INFORME TÉCNICO POR EMERGENCIA - MOVIMIENTO EN MASA BARRIO SAN MARTÍN DEL MUNICIPIO DE BELLO.

En cumplimiento de nuestra función institucional, cuyo objeto es "asesorar y mantener la coordinación e interacción de las personas, entidades, organizaciones y grupos de socorro, en la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo de origen natural y humano no intencional, unificando esfuerzos de beneficio de la implementación de los procesos de gestión del riesgos y desarrollo sostenible, procurando el manejo efectivo de las situaciones de emergencia para minimizar los efectos negativos sobre la población" y en función de la Ley 1523 de 2012, informamos lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL EVENTO

El 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda, que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la **vía principal** que conecta el **casco urbano** con la **zona rural** del municipio, lo que ha agravado aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

El objetivo de este informe es proporcionar un análisis técnico detallado de las causas del deslizamiento, su impacto en la infraestructura local, y proponer medidas correctivas inmediatas para mitigar los riesgos futuros, priorizando la seguridad de la población y la rehabilitación de la vía afectada.

Tabla 1. Información general del evento. Fuente: SGRD.

Tipo de Evento	Movimiento en Masa	**Barrio o Vereda**	San Martín
Fecha de la Visita	04-05 de febrero de 2025	**Dirección**	Carrera 65A # 73-257
Nivel de Riesgo	Alto	**Comuna**	06 (Bellavista)
Con copia a	• COMGERD • Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural • Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana	**Solicitante**	-
Coordenadas	6.353648°N – 75.569481°W	**No Contacto**	-
Fecha de Elaboración del Informe	05 de febrero de 2025	**¿Se entrega ayuda humanitaria?**	SI

2. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Se realiza visita de inspección técnica ocular por parte del grupo técnico y social, adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, debido al evento ocurrido en horas de la noche del 3 de febrero de 2025, en el cual se presentó el reporte de un movimiento en masa, y el colapso de una vivienda ubicada en la carrera 65A # 73-257 del barrio San Martín en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W.



Figura 1. Ubicación General del Sitio en el Municipio de Bello. Fuente: Google Earth

Una vez revisado el POT 2009 del municipio de Bello, se encontró que el tramo objeto de la inspección ocular se encuentra ubicado en suelo urbano correspondiente a la Comuna 6 (Bellavista), que según el mapa de Riesgo se ubica en zona **RNMD** (Riesgo no Mitigable por Deslizamiento).

A continuación, se anexa el mapa del POT 2009, correspondientes al tramo objeto de la inspección visual realizada:

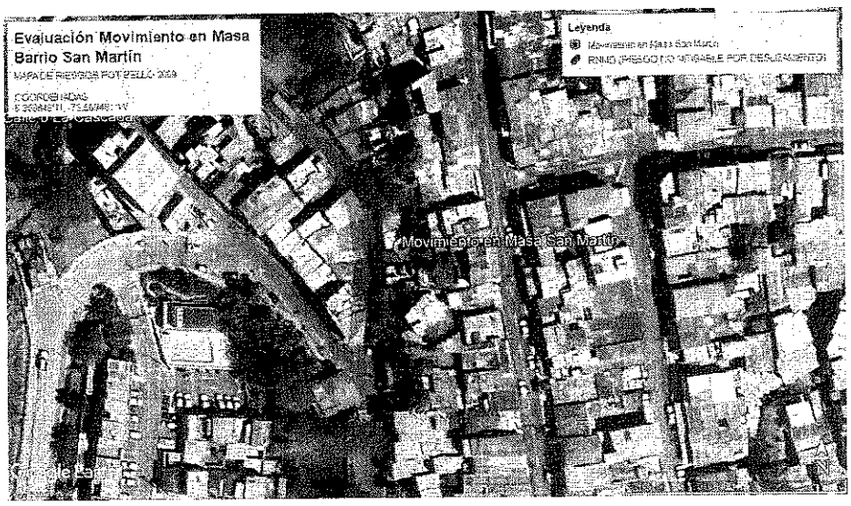


Figura 2. Mapa de Riesgos de la Zona Afectada. Fuentes: POT Bello 2009 - Google Earth

El evento se produjo aproximadamente a las 6:00 p.m. del 03 de febrero de 2025, cuando un deslizamiento de tierra afectó gravemente una vivienda, la cual colapsó completamente debido a la inestabilidad del terreno. En las cercanías, otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Una de las consecuencias más severas del deslizamiento fue el impacto directo en la **vía principal** que conecta el **casco urbano** con el **corregimiento de San Félix** del municipio. Esta vía, esencial para la circulación de vehículos y el transporte de bienes y servicios, ha quedado parcialmente bloqueada y en condiciones intransitables en el tramo del deslizamiento. El corte de esta vía principal genera un aislamiento de las comunidades rurales, lo que agrava aún más la emergencia.

2.1. Revisión Imágenes Históricas de la Plataforma Google Maps:

Con el fin de realizar una **Comparación Temporal** de la zona del movimiento en masa ocurrido en el barrio San Martín, que permita visualizar cómo han cambiado las características geomorfológicas y constructivas en el área afectada, se realizó la revisión del registro fotográfico con que cuenta la plataforma Google Maps, encontrando lo siguiente:

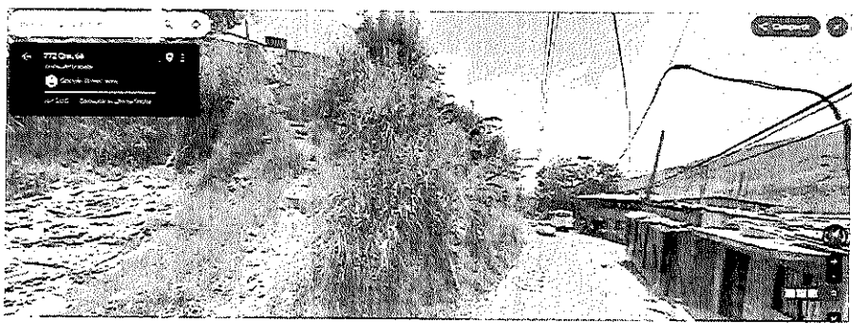


Imagen 1. Zona del Movimiento en Masa, barrio San Martín – abril de 2013. Fuente: Google Maps

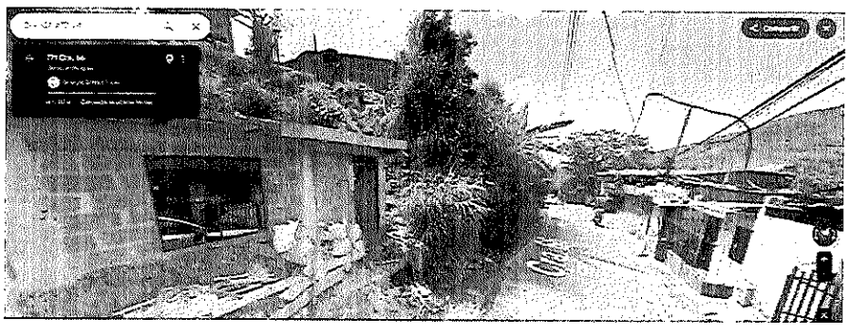


Imagen 2. Zona del Movimiento en Masa, barrio San Martín – octubre de 2014. Fuente: Google Maps



Imagen 3. Zona del Movimiento en Masa, barrio San Martín – Julio de 2021. Fuente: Google Maps





Imágenes 4 y 5. Zona del Movimiento en Masa, barrio San Martín – Julio de 2021. Fuente: Google Maps

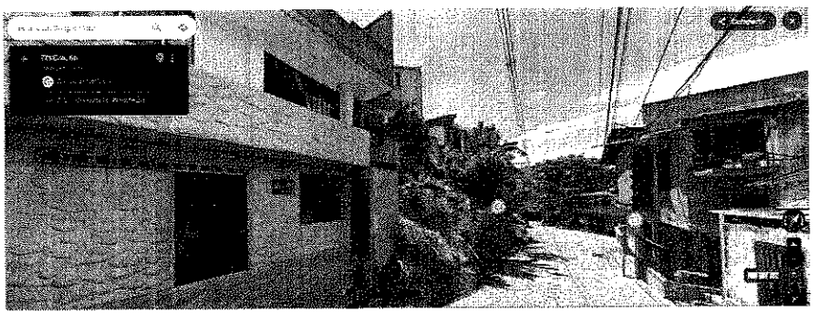


Imagen 6. Zona del Movimiento en Masa, barrio San Martín – noviembre de 2022. Fuente: Google Maps

Como se observa en las imágenes anteriores, el terreno donde ocurrió la emergencia ha sido objeto de múltiples intervenciones antrópicas a lo largo de los años, lo que ha agravado su desestabilización natural. Este tipo de taludes, debido a sus altas pendientes y las características del suelo, presentan una propensión inherente a la inestabilidad.

En el sitio se han depositado diversos tipos de residuos, incluyendo RCDs, desechos comunes y otros materiales, lo que contribuye a la pérdida de estabilidad del terreno. Se han realizado, además, intervenciones al terreno y construcción de diversas estructuras sin las obras civiles adecuadas para el manejo eficiente de las aguas de escorrentía. Como resultado, la infiltración se ha visto favorecida, incrementando los niveles de humedad del suelo y exacerbando las condiciones de inestabilidad del talud.

De igual forma es evidente el aumento en la construcción de viviendas en la zona, que no conservan el debido retiro con respecto a la vía que conduce al corregimiento de San Félix y en muchos casos sin el cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigentes.

2.2. Características del Terreno Afectado y Causas del Deslizamiento

a. Composición Geotécnica del Suelo

El terreno afectado por el deslizamiento está compuesto principalmente por suelo limo-arenoso con residuos de construcción RCD y otro tipo de elementos. Este tipo de suelo tiene una baja capacidad de cohesión, lo que lo hace susceptible a movimientos, especialmente cuando está saturado por infiltración de agua. Los residuos de construcción presentes en el suelo también han afectado negativamente la consolidación del terreno, haciéndolo más inestable.

b. Factores Climáticos y de Manejo del Agua

La saturación del terreno debido a las fugas de agua subterránea fue un factor crítico en la ocurrencia del deslizamiento. La acumulación de agua en el suelo, sumada a las lluvias intensas recientes, contribuyó a que el terreno perdiera su capacidad de soporte y comenzara a moverse lentamente (reptación). Además, el mal manejo de las aguas pluviales y la escorrentía en la zona contribuyó a la erosión de la capa superficial del terreno.

c. Deficiencias en la Construcción

Las viviendas afectadas no cumplieron con las normativas sismorresistentes (NSR-10), lo que las hizo aún más vulnerables a los movimientos del terreno. La falta de cimentación adecuada, el uso de materiales de baja calidad y la deficiencia en el diseño de drenajes fueron factores determinantes en el colapso de la vivienda central y los daños a las viviendas colindantes.

d. Reptación y Desgarre del Terreno

El fenómeno de **reptación** y **desgarre** del terreno fue el resultado directo de la saturación del suelo. La reptación, que ocurre cuando el terreno se desplaza lentamente sobre una pendiente, afectó de manera progresiva las viviendas cercanas. El desgarre del terreno, caracterizado por la formación de fisuras y grietas en el suelo, también generó desplazamientos repentinos que contribuyeron a los daños.

2.3. Impacto en la Infraestructura y la Comunidad

El impacto del deslizamiento ha sido significativo en la zona. **Una vivienda colapsó completamente**, mientras que otras cinco edificaciones cercanas, incluidas una de dos niveles, sufrieron daños estructurales debido al desgarre del terreno. Además, **la vía principal**, que conecta el **casco urbano con la zona rural**, quedó seriamente afectada. En este tramo, el paso vehicular se encuentra bloqueado debido a los deslizamientos de tierra y la erosión del terreno.

Este corte de la vía ha generado un aislamiento de las comunidades rurales, lo que obstaculiza el transporte de personas, productos agrícolas y bienes esenciales, afectando gravemente la economía y la calidad de vida de los habitantes. El mantenimiento y rehabilitación urgente de esta vía es una prioridad para evitar mayores complicaciones en la movilidad de la región.

2.4. Respuesta a la Emergencia

La respuesta a la emergencia fue inmediata, con la participación de los bomberos, la Policía Nacional, la Secretaría de Movilidad, y la Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres. Se solicitó, además, la intervención de las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para interrumpir el servicio de gas y electricidad en la zona afectada, con el fin de evitar incidentes relacionados con riesgos eléctricos o de gas.

Se procedió con la evacuación de las viviendas cercanas a la zona de ocurrencia del movimiento en masa, y se implementaron medidas de seguridad para prevenir nuevos deslizamientos. No se reportaron víctimas fatales, aunque los daños materiales fueron considerables.

3. INSPECCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS AFECTADAS

En las viviendas que se describen a continuación, se presentaron afectaciones estructurales o pérdidas materiales. Estas viviendas se encuentran en el área de influencia del evento, por lo cual por su proximidad podría generar daños y pérdidas en el caso de manifestarse otro evento, es por esta razón que desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres se realizó la visita de inspección técnica y caracterización a las siguientes viviendas para dejar constancia de las condiciones actuales junto con las recomendaciones brindadas:

3.1. Propietario (a) / Persona Informada: Yuliana Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 103
Uso: Vivienda
Coordenadas: 6.353648°N – 75.569481°W
Recomendación de Evacuación: Definitiva (Colapso Total de La Vivienda).
Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Colapso total de la vivienda debido al movimiento en masa.

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica en la cual se evidenció el movimiento en masa presentado, que al momento de elaboración del presente informe se encuentra activo, además ante la ubicación del terreno en área de **Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD)** según **lo establecido en el POT Bello 2019**, se recomienda la **Evacuación Definitiva con autoalbergue** y se prohíbe la construcción de viviendas sobre el terreno afectado. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*



Imagen 7. Vivienda Colapsada.



Imagen 8. Limpieza del terreno Afectado.



Imagen 9. Restos de la Vivienda Colapsada. Fuente: SDGRD.



Imagen 10. Restos de la Vivienda Colapsada: Fuente SGRD

3.2. Propietario (a)./ Persona Informada: Arley Marín

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 104
Uso: Vivienda
Coordenadas: 6.353658°N – 75.569502°W
Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.
Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de dos niveles, construida con una combinación de concreto y ladrillo. El segundo nivel construido en voladizo, requiere una revisión estructural, ya que el soporte parece estar limitado a la base y los muros de carga del primer nivel. Toda la estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las

características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la **Evacuación Temporal con Autoalbergue**, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*



Imagen 11. Vivienda Ubicada en la parte superior del talud. Funte: SGRD

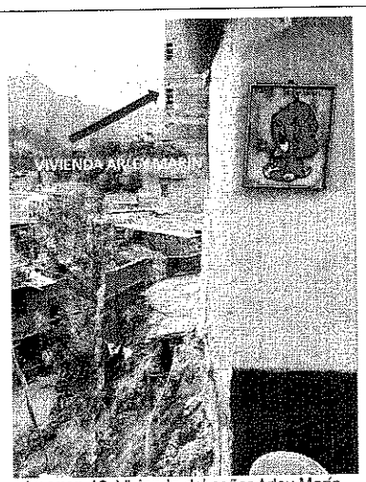


Imagen 12. Vivienda del señor Arley Marín, Ubicada en la parte superior del talud. Fuente: SGRD.



Imagen 13. Vivienda del señor Arley Marín. Alta del Talud afectado. Fuente: SGRD.

3.3. Propietario (a) / Persona Informada: John Jairo Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 108
Uso: Vivienda
Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W
Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.
Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. Esta vivienda no cuenta con servicios sanitarios ni área para la preparación de alimentos y no cuenta con un correcto sistema para la evacuación de las aguas lluvias. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la **Evacuación Temporal con Autoalbergue**, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*



Imagen 14. Vivienda Señor John Jairo Monsalve. Fuente: SGRD.

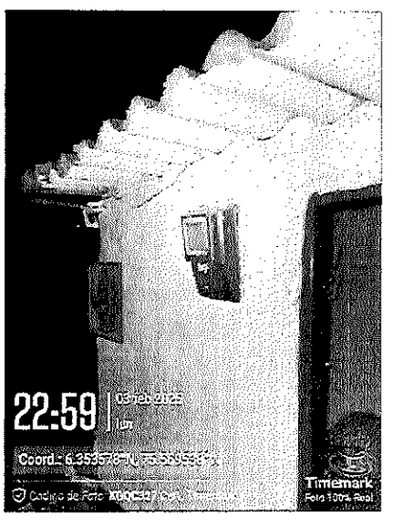


Imagen 15. Vivienda Señor John Jairo Monsalve. Fuente: SGRD.

3.4. Propietario (a) / Persona Informada: Valentina Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 105
Uso: Vivienda
Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W
Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.
Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. La canaleta de desagüe está incompleta, lo que puede causar filtraciones y afectar la estructura a largo plazo. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la **Evacuación Temporal con Autoalbergue**, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*



Imagen 16. Vivienda Señora Valentina Monsalve. Fuente: SGRD.

3.5. **Propietario (a) / Persona Informada:** Elizabeth Gil

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 106
Uso: Vivienda
Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W
Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.
Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: - Vivienda de dos niveles construida con bloque de arcilla sin recubrimiento adecuado, lo que expone la estructura a filtraciones y desgaste acelerado. Algunas áreas tienen aplicaciones parciales de cemento, lo que indica que la construcción no se ha completado correctamente. La cubierta está hecha con láminas de zinc, apoyadas sobre vigas de madera sin una sujeción adecuada. Se observan restos de una escalera o balcón, indicando que la construcción está inconclusa o que ha habido una demolición parcial. la edificación presenta múltiples deficiencias estructurales y de diseño, lo que representa un alto riesgo para la seguridad de sus habitantes. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la **Evacuación Temporal con Autoalbergue**, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

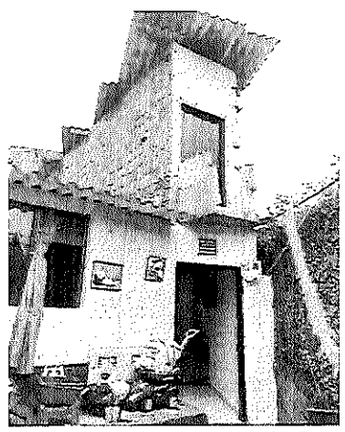


Imagen 17. Vivienda Señora Elizabeth Gil. Fuente: SGRD.

4. VALORACION DEL RIESGO

Es importante resaltar que el alcance de las visitas del equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se limita a la inspección técnica ocular, en el que se identifica el riesgo existente teniendo en cuenta los elementos observados y expuestos al momento de la visita.

Los niveles de amenaza y riesgo planteados en este informe son estimados y corresponden a la experiencia y criterio de los profesionales que realizan la visita, según la inspección técnica ocular de campo. Es importante mencionar que por las limitaciones de una inspección ocular no se realizaron estudios geotécnicos, de estabilidad, de patología, tomas de muestras de campo y/o ensayos de laboratorio.

En el marco del conocimiento de la exposición al riesgo, se realiza la valoración del riesgo en función del análisis de la amenaza y la vulnerabilidad. En la Figura 2 se presenta el resultado de la valoración del riesgo de acuerdo a los resultados de la matriz del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Por Movimiento en Masa: Se realiza evaluación de la amenaza por movimiento en masa, en un sector del Barrio San Martín, ubicado en la Carrera 65A # 73-257 (Interiores 104, 105, 106 y 108).

FACTOR DE AMENAZA	PESO	CALIFICACION
PROBABILIDAD	40%	
INTENSIDAD	60%	3,00

FACTORES DE IMPACTO	PESO	CALIFICACIÓN
FRAGILIDAD FÍSICA	45%	3,00
FRAGILIDAD PERSONAS	10%	
EXPOSICIÓN	45%	

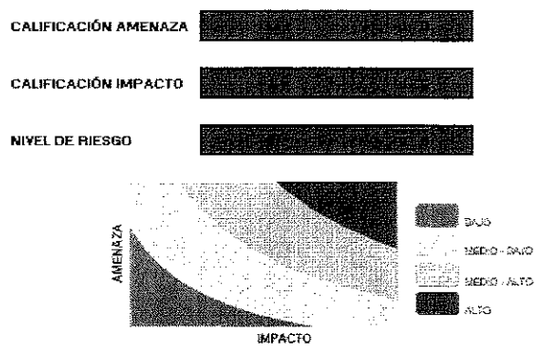


Figura 3. Resultado de Valoración del Riesgo por Movimiento en Masa (Matriz AMVA)

El Nivel de Amenaza: Alto: Las características del escenario sugieren que la probabilidad de que se presente el evento es muy alta, además éste tiene gran potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

El Nivel de Vulnerabilidad: Alto: Los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia del mismo.

El Nivel de Riesgo: Alto: La localización, cantidad y características de los elementos expuestos sugieren la posibilidad de generarse un impacto crítico en caso de que se materialice el evento.

5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se brindan en el presente concepto técnico están fundamentadas en las condiciones encontradas durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

*"**Artículo 2°. De la responsabilidad** Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

***Artículo 3°. Principios generales.4. Principio de auto conservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

***Artículo 3°. "8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Las recomendaciones que se brindan en el presente concepto técnico, están fundamentadas en las condiciones encontradas durante la visita, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la inspección.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la gravedad de la situación, se recomienda lo siguiente:

1. **Estudio Geotécnico Completo**: Se recomienda realizar un estudio geotécnico exhaustivo para evaluar la estabilidad del terreno afectado, determinar el nivel de riesgo de nuevos deslizamientos y diseñar las soluciones técnicas más adecuadas.

2. **Diseño y Ejecución de Estructuras de Contención**: Es urgente diseñar e implementar estructuras de contención (muros de contención, taludes reforzados) para estabilizar el terreno y evitar futuros deslizamientos. La rehabilitación de la **vía principal** debe ser prioritaria, con trabajos de reforzamiento para garantizar su funcionalidad.

3. **Revisión de las Normas de Construcción y Diseño Estructural**: Es necesario que las futuras construcciones en la zona cumplan con las normas sismorresistentes (NSR-10) y con técnicas constructivas que aseguren la estabilidad de las edificaciones ante fenómenos geológicos.

4. **Manejo Adecuado de Aguas Pluviales y Drenajes**: Se deben implementar sistemas eficientes de drenaje para evitar la acumulación de agua en el terreno. Además, el control de las fugas de agua subterráneas es esencial para prevenir futuras saturaciones del suelo.

5. **Rehabilitación Rápida de la Vía Principal**: La rehabilitación de la **vía principal** debe ser una prioridad para evitar el aislamiento de las comunidades rurales y garantizar el paso seguro de vehículos. Esto requiere una intervención rápida en el tramo afectado, con la implementación de medidas de estabilización del terreno.

6. **Monitoreo y Mantenimiento Constante**: Se recomienda establecer un plan de monitoreo continuo del terreno y las infraestructuras afectadas para detectar posibles movimientos o deterioros adicionales. Esto incluirá inspecciones periódicas y un sistema de alerta temprana para minimizar el riesgo de nuevos incidentes.

7. En el marco de la emergencia ocurrida en el barrio San Martín, donde un deslizamiento de tierra ha afectado gravemente varias viviendas, se ha determinado que las personas que, debido a las condiciones de sus viviendas, fueron evacuadas de manera definitiva y/o temporal con autoalbergue, deberán permanecer fuera de ellas hasta tanto no se cuente con los informes técnicos necesarios que certifiquen su seguridad para retornar.

   De acuerdo con la **Ley 1523 de 2012**, que regula el manejo de desastres y situaciones de emergencia en Colombia, se establecen varias disposiciones que respaldan esta medida:

   *"**Artículo 4° (Principio de prevención)**: Establece que el Estado debe implementar medidas de prevención ante situaciones de riesgo, priorizando la seguridad de las personas. En este contexto, se busca evitar que los habitantes retornen a sus viviendas hasta que no se haya garantizado la estabilidad del terreno y las estructuras afectadas.*

   ***Artículo 9° (Declaratoria de emergencia y medidas inmediatas)**: Este artículo regula la declaración de emergencia en situaciones como la ocurrida en* San Martín. *Según la ley, las autoridades competentes deben tomar medidas inmediatas para mitigar los riesgos, lo que incluye la evaluación y estabilización de las viviendas afectadas antes de permitir el retorno de los afectados.*

   ***Artículo 19° (Atención de la emergencia)**: Este artículo establece que, en casos de emergencia, las personas deben ser albergadas de manera temporal en lugares seguros mientras se evalúan las condiciones de sus viviendas. En este caso, el auto albergue cumple con esta función, garantizando que las personas se encuentren a salvo mientras se realizan las evaluaciones pertinentes.*

   ***Artículo 36° (Plan de recuperación y rehabilitación)**: Este artículo señala que, en situaciones de desastre, debe existir un plan de recuperación que contemple la estabilización del terreno y la rehabilitación de las infraestructuras afectadas. De acuerdo con ello, las autoridades deben llevar a cabo estudios técnicos que permitan asegurar la viabilidad del retorno de los residentes a sus viviendas".*

Por lo tanto, en cumplimiento de la normativa vigente y en aras de proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos, las personas afectadas deberán continuar en autoalbergue hasta que los informes geotécnicos y estructurales confirmen si es seguro regresar a sus viviendas. Esta medida se adopta en estricto cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, que establece la necesidad de tomar decisiones basadas en evaluaciones técnicas y en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

6. CONCLUSIONES

1. El deslizamiento ocurrido en el barrio San Martín se produjo debido a una combinación de factores geotécnicos y constructivos. La saturación del terreno por infiltración de agua y la inadecuada calidad del mismo, fueron las principales causas del deslizamiento, mientras que las deficiencias en las técnicas constructivas contribuyeron a la magnitud de los daños.

2. El impacto en la **vía principal** que conecta el **casco urbano con la zona rural** (Corregimiento de San Félix) es grave. La interrupción de esta vía representa un riesgo para la movilidad de los habitantes y para el transporte de productos agrícolas esenciales, lo que afecta directamente la economía local.

3. Es urgente declarar una **Urgencia Manifiesta** de conformidad con la **Ley 1523 de 2012**, para intervenir de manera inmediata en la estabilización del terreno y la rehabilitación de la infraestructura afectada, especialmente la vía principal.

4. Se hace un llamado a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural para que coordine las acciones necesarias, siguiendo las recomendaciones anteriores, y así garantizar la seguridad de los habitantes y la reactivación de la zona.

5. Remitir este informe a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que actúe conforme a sus competencias.

6. Es importante indicar que, al momento de elaboración del presente informe, desde la Secretarías de Obras Públicas y Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se había realizado acompañamiento e intervenciones en la vía y el talud afectado, como medida preventiva.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Directora Técnica de Reducción del Riesgo

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Adriana Toro Arias		04-02-2025
Proyectó:	Andrea Arango Santa		04-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

INFORME RECORRIDO VÍA LA BANCA - BARRIOS SAN MARTÍN Y VILLA LINDA DEL MUNICIPIO DE BELLO.

En cumplimiento de nuestra función institucional, cuyo objeto es "asesorar y mantener la coordinación e interacción de las personas, entidades, organizaciones y grupos de socorro, en la identificación, análisis, evaluación y monitoreo de las condiciones de riesgo de origen natural y humano no intencional, unificando esfuerzos de beneficio de la implementación de los procesos de gestión del riesgos y desarrollo sostenible, procurando el manejo efectivo de las situaciones de emergencia para minimizar los efectos negativos sobre la población" y en función de la Ley 1523 de 2012, informamos lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL EVENTO

El presente informe tiene como objetivo realizar una evaluación técnica ampliada y detallada sobre la situación de riesgo en el Sector San Martín y la Vía La Banca hasta la Escuela Cuartas, a raíz de los deslizamientos de tierra, la inestabilidad geotécnica de los suelos y el colapso de viviendas, lo cual ha generado un grave peligro para la seguridad de la población y la infraestructura vial.

El 7 de febrero de 2025, en la reunión del COMGERD, se presentó una situación crítica en la cual se decretó la calamidad pública y la desocupación inmediata de viviendas debido al colapso estructural de una vivienda en el Sector San Martín, junto con otras cinco viviendas en riesgo inminente. Adicionalmente, los deslizamientos en la Vía La Banca, que conecta el Sector San Martín con la Escuela Cuartas, amplían los riesgos de colapso de la vía, afectando la conectividad del municipio.

Dado que el tramo de atención por emergencia se ha extendido desde el Sector San Martín hasta la Escuela Cuartas, este informe busca proporcionar una descripción técnica detallada de las condiciones geotécnicas de la zona, los riesgos presentes y las recomendaciones necesarias para mitigar las emergencias.

Tabla 1. Información general de la inspección. Fuente: SGRD.

Tipo de Evento	Movimiento en Masa (Recorrido Vía La Banca, puntos críticos)	**Barrio o Vereda**	San Martín – Villa Linda
Fecha de la Visita	04-05 y 12 de febrero de 2025	**Dirección**	Ver Coordenadas
Nivel de Riesgo	Alto	**Comuna**	06 (Bellavista)
Con copia a	• COMGERD • Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana • Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural	**Solicitante**	-
Coordenadas	**Punto N°1.** 6.353648°N – 75.569481°W **Punto N° 2.** 6.353966°N – 75.569580°W **Punto N° 3.** **Inicio:** 6.354986°N – 75.569631°W **Final:** 6.356697°N – 75.569136°W **Punto N° 4.** 6.360786°N – 75.573194°W **Punto N° 5.** 6.361481°N – 75.573432°W	**No Contacto**	-
Fecha de Elaboración del Informe	18 de febrero de 2025	**¿Se entrega ayuda humanitaria?**	-

2. ANTECEDENTES DE LA EMERGENCIA

El 7 de febrero de 2025, el COMGERD aprobó un informe de emergencia con los siguientes eventos críticos relacionados con los asentamientos y deslizamientos en el Sector San Martín y la Vía La Banca:

- Colapso de una vivienda en el Sector San Martín, debido a la inestabilidad del terreno ocasionada por los deslizamientos y el mal comportamiento del suelo.
- Cinco viviendas más que fueron evaluadas como de alto riesgo de colapso estructural debido a los movimientos de masa y las condiciones del suelo en la zona, lo que llevó a la declaratoria de calamidad pública y a la orden de desocupación inmediata.
- Deslizamientos recurrentes en varios puntos de la Vía La Banca, lo que ha generado un riesgo inminente de pérdida parcial de la banca y bloqueos de la vía.
- Expansión del tramo de atención, que ahora incluye no solo el Sector San Martín, sino también el trayecto de la Vía La Banca hasta la Escuela Cuartas, debido a la continuidad de los riesgos geotécnicos y los deslizamientos en estos tramos.

3.1. Características Geotécnicas de la Zona

La zona de los barrios San Martín y Villa Linda y el trayecto hasta la Escuela Cuartas del corregimiento de San Félix comparten características geotécnicas que contribuyen significativamente a la inestabilidad del terreno. El análisis detallado de las condiciones del suelo muestra varios factores que inciden en el riesgo de deslizamientos y colapsos estructurales. Estos son los aspectos más relevantes:

- **Tipo de Suelo**: La zona está caracterizada principalmente por un suelo limo-arenoso, que presenta propiedades geotécnicas que lo hacen altamente susceptible a la erosión y a la pérdida de estabilidad bajo condiciones de saturación, como las que se producen durante lluvias intensas. Este tipo de suelo no tiene la cohesión necesaria para soportar grandes cargas o resistir el movimiento cuando se ve afectado por la humedad.
- **Rellenos Antropogénicos**: Se observa una amplia presencia de escombros y depósitos de antiguos movimientos de tierra, lo que se conoce como rellenos antropogénicos. Estos materiales, provenientes de actividades de construcción previas, alteran las condiciones naturales del terreno. Los rellenos no son homogéneos y contienen materiales como piedras, restos de construcción y residuos, lo que reduce la capacidad de carga del suelo. Esta alteración geotécnica contribuye a la inestabilidad y aumenta el riesgo de deslizamientos masivos.
- **Heterogeneidad del Terreno**: La falta de uniformidad en el terreno, con la presencia de puntos de mayor compactación junto a áreas de baja cohesión, aumenta la vulnerabilidad a los deslizamientos, ya que las aguas pluviales pueden infiltrarse rápidamente en las áreas más blandas, generando movimientos de masa que afectan tanto a las viviendas como a la vía.
- **Condiciones Hidrogeológicas**: Las características hidrogeológicas de la zona muestran que el agua superficial tiende a acumularse en áreas más elevadas, saturando rápidamente los suelos debido a la falta de un sistema de drenaje adecuado. Esta acumulación de agua incrementa la presión sobre las capas

superficiales del suelo, facilitando el deslizamiento de materiales y el colapso de estructuras.

3.2. Impacto de los Deslizamientos y Pérdida de la Banca de la Vía

Los deslizamientos activos que se han registrado a lo largo de la Vía La Banca, desde el Sector San Martín hasta la Escuela Cuartas, representan un peligro inminente para la infraestructura vial. Estos deslizamientos afectan la banca de la carretera, lo que podría resultar en una pérdida parcial o total de la vía en los tramos más críticos. Los riesgos asociados con estos deslizamientos incluyen:

- Pérdida de la banca y desbordamiento de la vía, que puede causar bloqueos de la carretera y desconectar a las comunidades rurales del centro del municipio.
- Daños estructurales a la vía, debido a la erosión de los materiales de la banca y el colapso de los taludes. Este fenómeno también pone en peligro las bases de la infraestructura vial.
- Interrupción del transporte, lo que afecta la movilidad de personas y bienes, e impacta negativamente la economía local, la provisión de servicios y la seguridad de las comunidades.

Los deslizamientos no solo afectan la infraestructura vial, sino que también comprometen la seguridad de las viviendas cercanas. El desplazamiento de tierra puede generar colapsos adicionales en estructuras mal diseñadas, particularmente en áreas con viviendas asentadas sobre suelos inestables.

3. PUNTOS CRÍTICOS PRIORITARIOS

En el recorrido realizado, se encontraron los siguientes puntos críticos, relacionados no solo a deslizamiento activos, sino también a construcciones realizadas posiblemente sin el cumplimiento de normas técnicas:

3.1. Punto 1.

Coordenadas: 6.353648°N – 75.569481°W



Figura 2. Localización Punto Crítico N° 1. Barrio San Martín. Fuente: Google Earth

Observaciones: Sitio de ubicación del movimiento en masa ocurrido el 3 de febrero de 2025. El terreno afectado por el deslizamiento está compuesto principalmente por suelo limo-arenoso con residuos de construcción RCD y otro tipo de elementos

Las viviendas afectadas no cumplieron con las normativas sismorresistentes (NSR-10), lo que las hizo aún más vulnerables a los movimientos del terreno. La falta de cimentación adecuada, el uso de materiales de baja calidad y la deficiencia en el diseño de drenajes fueron factores determinantes en el colapso de la vivienda central y los daños a las viviendas colindantes.

Este punto crítico se encuentra ubicado en zona de **Amenaza Alta por Deslizamiento (DA)** y **Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD)**, según lo establecido en el POT Bello 2019.



Figura 3. Mapa de Amenaza (**DA** Amenaza Alta por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 1. Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth

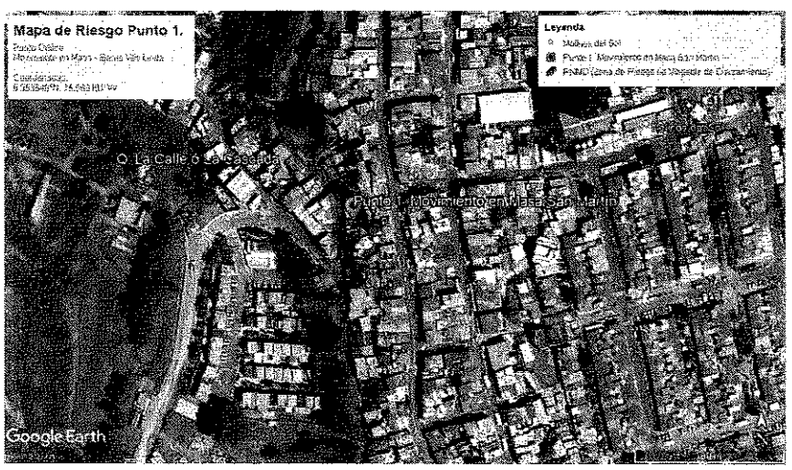


Figura 4. Mapa de Riesgo (**RNMD** Riesgo No Mitigable por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 1. Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth.

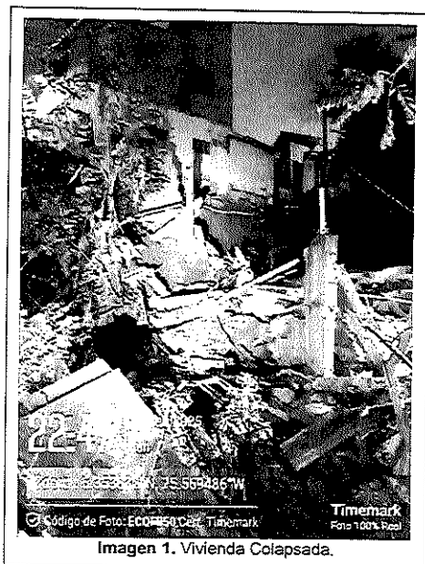


Imagen 1. Vivienda Colapsada.

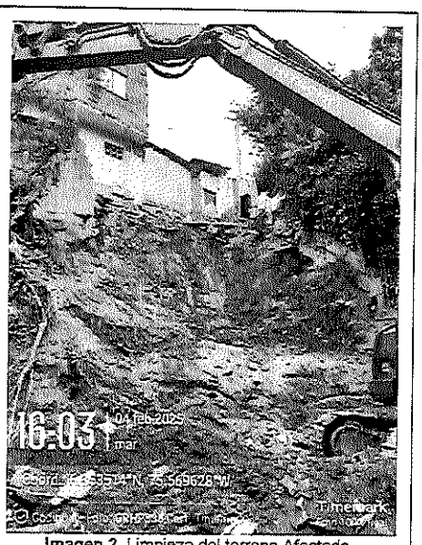


Imagen 2. Limpieza del terreno Afectado.



Imagen 3. Restos de la Vivienda Colapsada. Fuente: SDGRD.

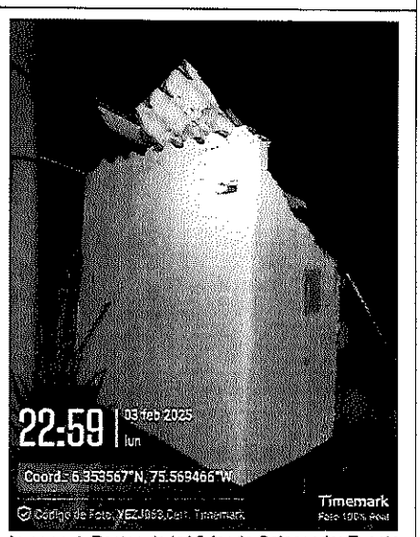


Imagen 4. Restos de la Vivienda Colapsada: Fuente SGRD

3.2. Punto 2. Barrio San Martín

Coordenadas: 6.353966°N – 75.569580°W



Figura 5. Localización Punto Crítico N° 2. Barrio San Martín. Fuente: Google Earth

Observaciones: Se observa un corte en el talud con material expuesto, lo que indica que ha sido intervenido antrópicamente y ha sufrido erosión. Es posible que la base del talud tenga algún grado de socavación, lo que podría ser un factor de inestabilidad. En el punto se presenta un riesgo alto de movimiento en masa, teniendo en cuenta la presencia de material suelto y húmedo y la inclinación pronunciada del talud, que puede aumentar la susceptibilidad al colapso. De igual forma, la usencia de obras de contención o drenaje visibles que aumentan la erosión por escorrentía superficial o aguas subterráneas, más las vibraciones por el intenso tráfico vehicular, son factores que pueden aumentar el riesgo de deslizamiento.

La cercanía de las viviendas y la vía indica que un eventual deslizamiento afectaría directamente la movilidad y la seguridad de los residentes.

Es importante indicar que el terreno se encuentra ubicado en **Zona de Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD) y Amenaza Alta por Deslizamiento (DA),** según lo establecido en el POT Bello 2019.

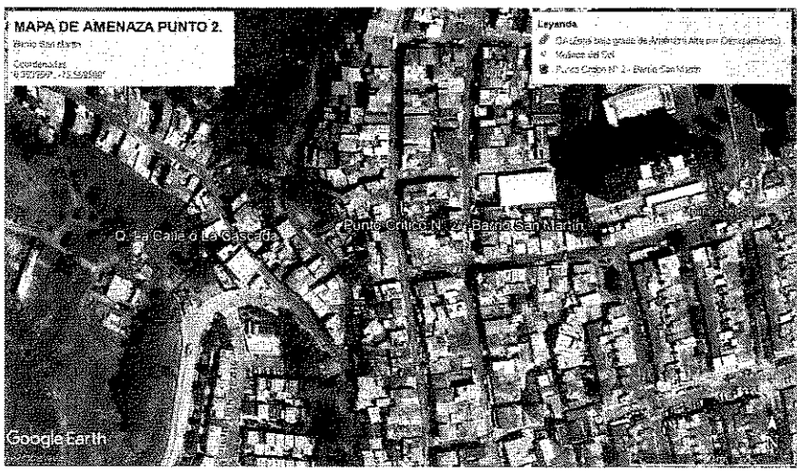


Figura 6. Mapa de Amenaza (**DA** Amenaza Alta por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 2.

Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth

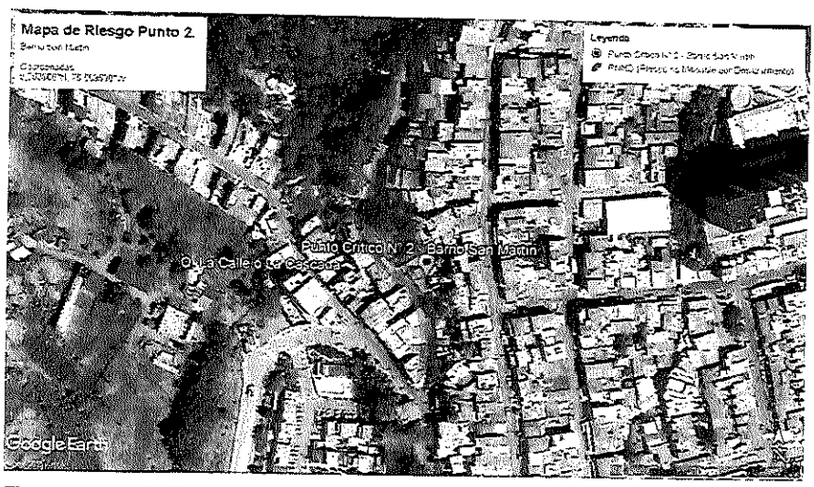


Figura 7. Mapa de Riesgo (**RNMD** Riesgo No Mitigable por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 2. Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth.



Imagen 5. Fuente: SGRD.

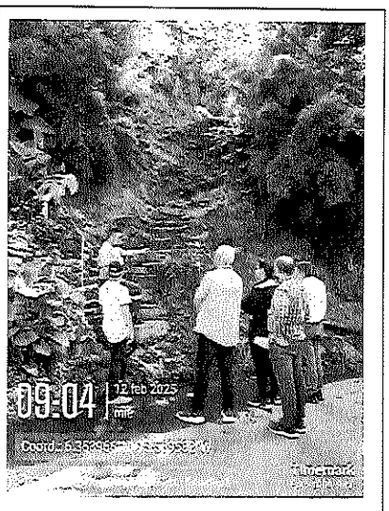


Imagen 6. Fuente: SGRD.

3.3. Punto 3. Tramo Vía La Banca después del Pare Siga en sentido hacia el Corregimiento de San Félix – Barrio San Martín

Coordenadas:

Inicio del Tramo: 6.354986°N – 75.569631°W

Final del Tramo: 6.356697°N – 75.569136°W

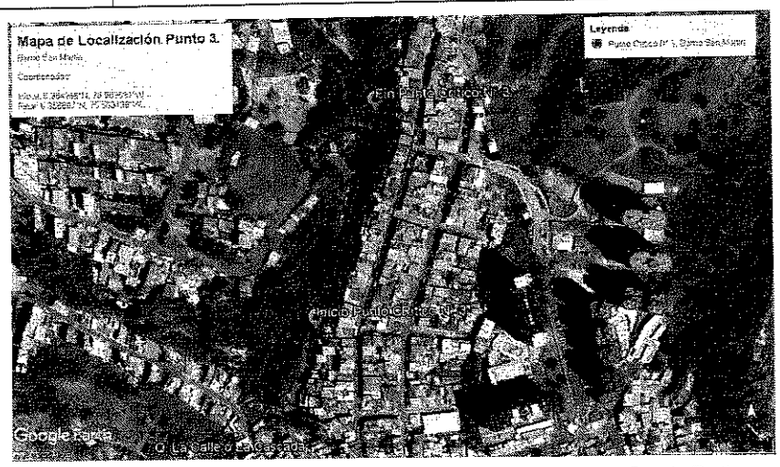


Figura 8. Localización Punto Crítico N° 3. Barrio San Martín. Fuente: Google Earth

Observaciones: En el tramo denominado con el número 3., se encontró un talud con inclinaciones mayores a 70°, en algunos puntos verticales y en otros con inclinación invertida. La roca que conforma la ladera se encuentra muy fracturada, lo que puede ocasionar el desprendimiento de grandes bloques.

El talud no presenta ningún tipo de conformación técnica, no se observan obras para el correcto drenaje de las aguas de escorrentía, las cuales fluyen de manera natural infiltrándose en el terreno, ocasionando saturación del suelo, qué, por sus características ha generado desprendimientos de tierra, afectando algunas de las viviendas ubicadas en la parte superior del talud y la vía La Banca. De igual forma estas aguas y los materiales sueltos fluyen hacia la vía, ocasionando obstrucción de la misma.

En la parte superior de la ladera, se ubica la urbanización San Martín, cuya construcción se realizó en los años ochenta, razón por la cual no cumple con las normas de sismo resistencia vigentes. Las viviendas son en su mayoría construidas en sistema mixto de mampostería, con elementos estructurales no conectados; algunas de las edificaciones son de tres y cuatro pisos, sin bases adecuadas para un adecuado soporte de las mismas.

En este tramo del barrio San Martín, se ubican aproximadamente 50 viviendas.

Es evidente en esta sección del recorrido, la presencia de un proceso erosivo y de inestabilidad del terreno, que puede generar en el corto plazo un movimiento en masa de grandes proporciones, que podría afectar tanto las viviendas que se encuentran ubicadas en la parte superior del talud (Barrio San Martín), como la vía que conduce al corregimiento de San Félix (Vía La Banca).

Es importante indicar que el terreno se encuentra ubicado en **Zona de Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD) y Amenaza Alta por Deslizamiento (DA),** según lo establecido en el POT Bello 2019.

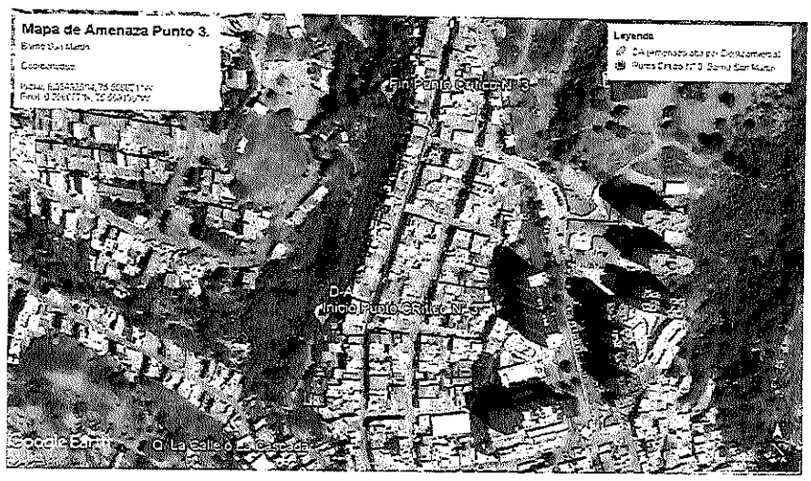


Figura 9. Mapa de Amenaza (**DA** Amenaza Alta por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 3. Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth

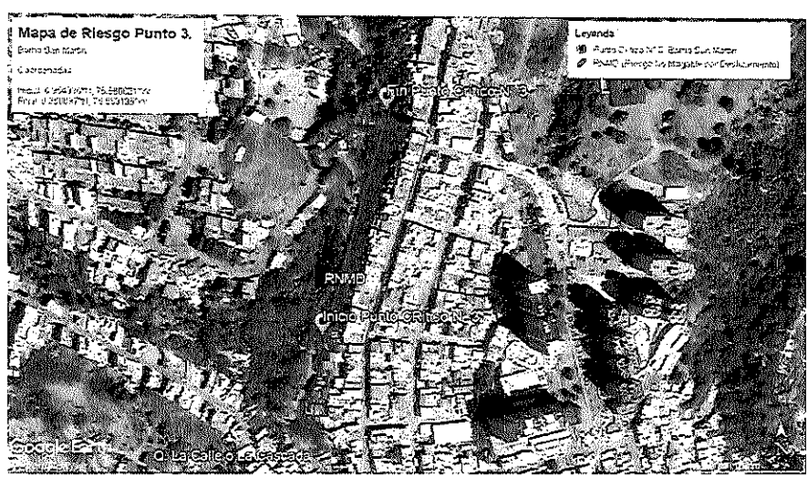


Figura 10. Mapa de Riesgo (**RNMD** Riesgo No Mitigable por Deslizamiento) - Punto Crítico N° 3. Barrio San Martín. Fuente: POT Bello 2009 - Google Earth.

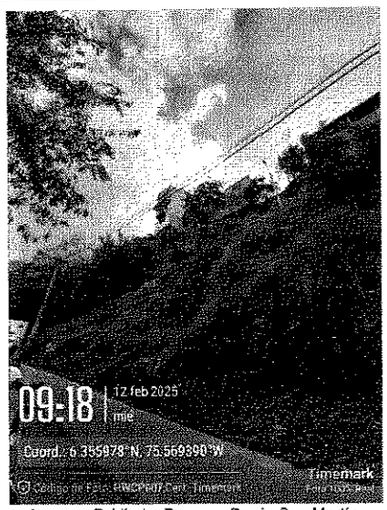


Imagen 7. Vía La Banca – Barrio San Martín.
Fuente: SGRD.

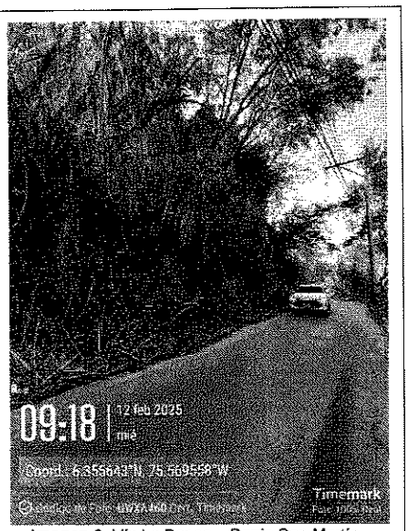


Imagen 8. Vía La Banca – Barrio San Martín.
Fuente: SGRD. Afectado.

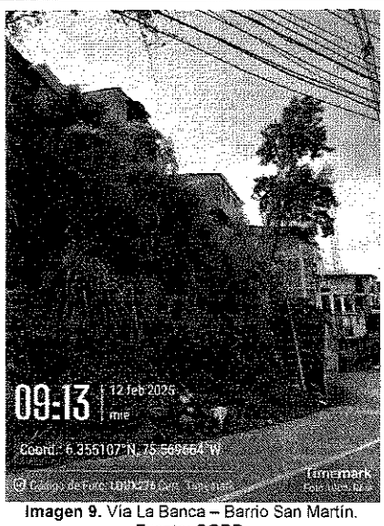


Imagen 9. Vía La Banca – Barrio San Martín.
Fuente: SGRD.



Imagen 10. Vía La Banca – Barrio San Martín.
Fuente: SGRD.

3.4. Punto 4. Barrio Villa Linda

Coordenadas: 6.360786°N – 75.573194°W

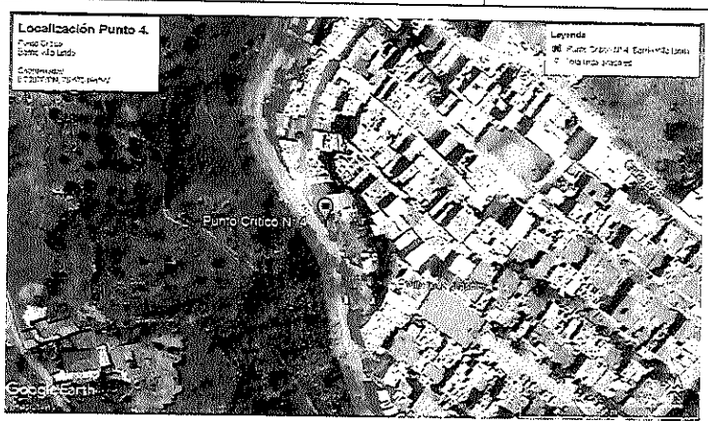


Figura 11. Localización Punto Crítico N° 4. Barrio Villa Linda. Fuente: Google Earth

Observaciones: El punto denominado N° 4. Corresponde a un corte expuesto del talud en suelo limo-arenoso y gran cantidad de fragmentos de roca de diversos tamaños, posiblemente un lleno o un depósito originado en un movimiento en masa anterior, lo que lo hace susceptible a la erosión y posibles deslizamientos. Existen signos de saturación y posible inestabilidad, evidenciado por el suelo reblandecido en la base de la escalera.

La escalera metálica instalada en el terreno, se utiliza para acceder a la construcción de la parte superior, ya que el talud presenta una fuerte pendiente. La vivienda de un solo nivel está construida en mampostería; en ella sobresalen algunas varillas de hierro, lo que indica una posible ampliación en proceso.

La verticalidad del talud, sin ninguna obra de soporte o de infraestructura para el drenaje de las aguas de escorrentía, lo hace vulnerable a la erosión pluvial y podría generar deslizamientos. La acumulación de material suelto en la base sugiere que el suelo ya ha cedido en algunas áreas.

El sitio presenta riesgo moderado a alto de inestabilidad, con peligro de deslizamientos localizados.



Imagen 11. Punto Crítico N° 4. Vía La Banca – Barrio Villa Linda. Fuente: SGRD.

3.5. Punto 5. Barrio Villa Linda

Coordenadas: 6.361481°N – 75.573432°W

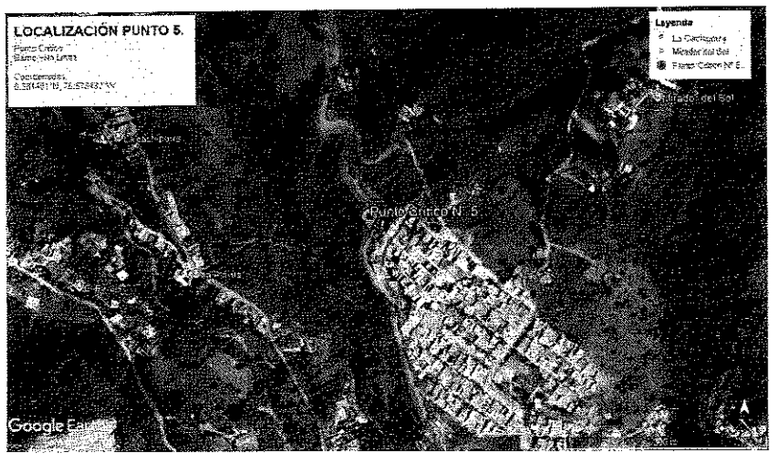


Figura 12. Localización Punto Crítico N° 5. Barrio Villa Linda. Fuente: Google Earth

Observaciones: En el punto crítico denominado como el N° 5. se evidencia que la vía La Banca bordea la base de un talud con signos de erosión y desprendimiento de suelo. En la parte superior, se observan viviendas construidas con materiales mixtos como ladrillo, láminas metálicas y madera.

Se evidencia pérdida de masa en el talud, con exposición de raíces y restos vegetales arrastrados, lo que indica un proceso de degradación del terreno. La inclinación del terreno y la falta de estructuras de contención generan un alto riesgo de deslizamientos. Se observan manchas de humedad en la base del talud y en el borde de la vía, lo que puede estar relacionado con filtraciones de agua provenientes de las viviendas o escorrentía superficial.

Se encontraron tuberías sobre el talud, sin protección, cuyos vertimientos fluyen sobre el terreno, generando infiltraciones, contribuyendo a la inestabilidad del suelo.

Las casas están ubicadas en la parte superior e intermedia del talud sin un sistema adecuado de cimentación o refuerzo, lo que incrementa la probabilidad de colapsos en caso de deslizamiento. El uso de madera, láminas de zinc y ladrillos sin aparente refuerzo estructural, indica vulnerabilidad ante movimientos de suelo o eventos climáticos extremos. La falta de un adecuado manejo de aguas lluvias y residuales podría estar acelerando el proceso de erosión del talud.

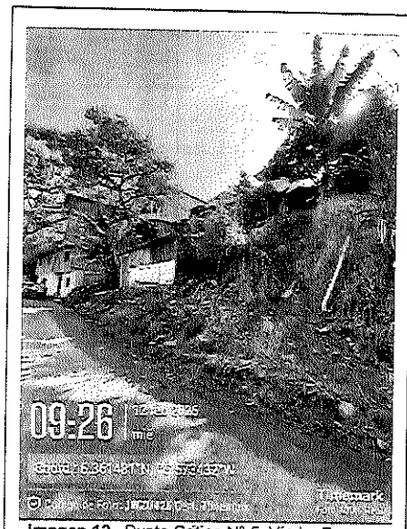


Imagen 12. Punto Crítico N° 5. Vía La Banca – Barrio Villa Linda. Fuente: SGRD.

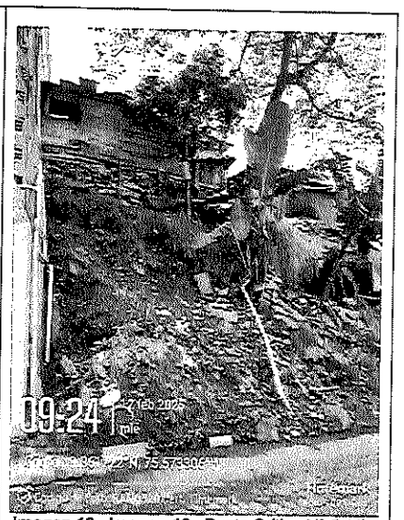


Imagen 13. Imagen 12. Punto Crítico N° 5. Vía La Banca – Barrio Villa Linda. Fuente: SGRD

4. VALORACION DEL RIESGO

Es importante resaltar que el alcance de las visitas del equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se limita a la inspección técnica ocular, en el que se identifica el riesgo existente teniendo en cuenta los elementos observados y expuestos al momento de la visita.

Los niveles de amenaza y riesgo planteados en este informe son estimados y corresponden a la experiencia y criterio de los profesionales que realizan la visita, según la inspección técnica ocular de campo. Es importante mencionar que por las limitaciones de una inspección ocular no se realizaron estudios geotécnicos, de estabilidad, de patología, tomas de muestras de campo y/o ensayos de laboratorio.

En el marco del conocimiento de la exposición al riesgo, se realiza la valoración del riesgo en función del análisis de la amenaza y la vulnerabilidad. En la Figura 13 se presenta el resultado de la valoración del riesgo de acuerdo a los resultados de la matriz del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Por Movimiento en Masa: Se realiza evaluación de la amenaza por movimiento en masa, en varios puntos críticos denominados del 1 al 5 en el presente informe, según las coordenadas que se pueden observar en la Tabla N° 1. Información General de la Inspección. En la Vía La Banca barrios San Martín y Villa Linda.

FACTOR DE AMENAZA	PESO	CALIFICACION
PROBABILIDAD	40%	
INTENSIDAD	60%	

FACTORES DE IMPACTO	PESO	CALIFICACIÓN
FRAGILIDAD FÍSICA	45%	
FRAGILIDAD PERSONAS	10%	
EXPOSICIÓN	45%	

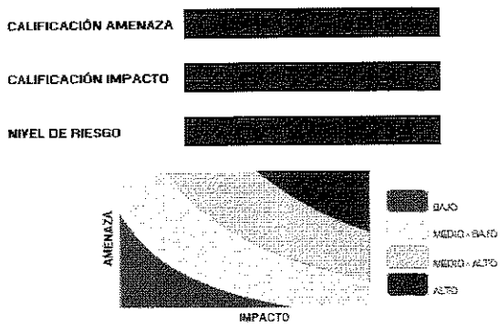


Figura 13. Resultado de Valoración del Riesgo por Movimiento en Masa (Matriz AMVA)

El Nivel de Amenaza: Alto: Las características del escenario sugieren que la probabilidad de que se presente el evento es muy alta, además éste tiene gran potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

El Nivel de Vulnerabilidad: Alto: Los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia del mismo.

El Nivel de Riesgo: Alto: La localización, cantidad y características de los elementos expuestos sugieren la posibilidad de generarse un impacto crítico en caso de que se materialice el evento.

5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se brindan en el presente concepto técnico están fundamentadas en las condiciones encontradas durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la misma.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

*"**Artículo 2°. De la responsabilidad** Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

***Artículo 3°. Principios generales.4. Principio de auto conservación**: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su*

ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

***Artículo 3°. "8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

Las recomendaciones que se brindan en el presente concepto técnico, están fundamentadas en las condiciones encontradas durante la visita, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de la inspección.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la gravedad de la situación, se recomienda lo siguiente:

Ante los riesgos identificados en la zona, es urgente implementar un plan de acción técnico que permita mitigar la situación. Las medidas recomendadas son las siguientes:

Estabilización Geotécnica de la Vía:

- Se deben realizar muros de contención y terraplenes para reforzar los tramos más afectados de la Vía La Banca, protegiendo la banca y evitando el deslizamiento de tierra.

- Implementación de un sistema de drenaje adecuado que reduzca la acumulación de agua y evite la saturación del terreno.

- Perfilado de taludes en los tramos más críticos, utilizando técnicas geotécnicas de consolidación del terreno.

Desocupación y Reubicación de Viviendas:

- Las viviendas en riesgo de colapso deben ser desocupadas, censadas y reubicadas en áreas más seguras. El refuerzo estructural de las viviendas existentes debe cumplir con los estándares de la Norma NSR-10, asegurando que estén adecuadamente diseñadas para resistir las condiciones sísmicas y geotécnicas de la zona.
- El uso de cimientos profundos y técnicas de estabilización de suelos en las viviendas reubicadas es crucial.

Monitoreo y Vigilancia Geotécnica Constante:

Se recomienda la instalación de puntos de monitoreo geotécnico (inclinómetros, piezómetros, etc.) para medir de manera continua el comportamiento del suelo en las áreas más críticas y anticipar posibles deslizamientos adicionales.

Cumplimiento de la normativa vigente:

- Todas las obras de estabilización y nuevas construcciones deben cumplir con las Normas Técnicas Colombianas (NTC), especialmente con la Norma NSR-10

para la construcción en zonas sísmicamente activas y con alta susceptibilidad a deslizamientos.

- Dentro del código nacional de policía Norma 1801 de 2016, que establece directrices específicas sobre la construcción en zonas de riesgo, y asegurar que las nuevas construcciones en la zona cuenten con la certificación correspondiente. Por lo que se hace necesario realizar visita e inspecciones a las edificaciones nuevas o en construcción en el tramo donde se declaró la urgencia manifiesta y calamidad Pública.

6. CONCLUSIÓN

El análisis detallado de la situación geotécnica y los riesgos estructurales en el Sector San Martín y la Vía La Banca hasta la Escuela Cuartas demuestra la urgencia de intervenir de manera inmediata. Las condiciones geotécnicas inestables, los rellenos antropogénicos y los deslizamientos recurrentes aumentan exponencialmente el riesgo de colapsos adicionales y afectaciones a la infraestructura vial.

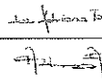
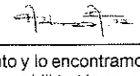
Las medidas de estabilización, reubicación de viviendas y monitoreo continuo son esenciales para evitar mayores daños y garantizar la seguridad de la población y la conectividad vial. La pronta intervención garantizará no solo la seguridad de los habitantes, sino también la sostenibilidad de la infraestructura vial y la preservación de la conectividad entre la ruralidad y la centralidad del municipio.

En el contexto de la declaratoria de Calamidad Pública y con el propósito de solicitar apoyo en las acciones correspondientes a las competencias de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, se remite el presente informe a las dependencias pertinentes.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Directora Técnica de Reducción del Riesgo

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Adriana Toro Arias		18-02-2025
Proyectó:	Andrea Arango Santa		18-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ACTA DE REUNIÓN

SC-CER143588

INFORMACIÓN BÁSICA

LUGAR	FECHA (aaaa-mm-dd)	HORA INICIO (a.m.-p.m.)	HORA FIN (a.m.-p.m.)
Despacho Alcaldía de Bello	2025-02-07	08:11 a. m.	09:13 a. m.

NOMBRE DE REUNIÓN

COMGERD ORDINARIO

NÚMERO DE REUNIÓN

01

CONTROL DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Alcalde(sa) municipal o su delegado	Yulieth Lorena González Ospina	X		
Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a desastres	John Alexander Osorio Osorio	X		
Secretario de Obras Públicas	Diego Fernando Díaz Patiño	X		
Representante de las Empresas Públicas de Medellín (EPM)	Javier Mauricio Valencia Colonia	X		
Representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA)	Paula Andrea Palacio Salazar		X	
Representante de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	Jorge Baquero Martínez	X		
Representante de la Defensa Civil en el municipio de Bello	José Ernesto Ramírez Castaño	X		
El comandante del Cuerpo de Bomberos de Bello	Nelson Antonio Zuluaica P.	X		

CARGO	NOMBRE CONVOCADO	ASISTIÓ		FIRMA
		SI HORA	NO	
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana	José Rolando Serrano Jaramillo		X	
El comandante de Policía del municipio de Bello	MY. Daniel Celis Agudelo		X	
El comandante del Batallón de Ingenieros N° 4Pedro Nel Ospina	Tte. Cnel. Jorge Armando Niño Saavedra	X		

Se anexa un (01) folio, listado de asistencia.

AGENDA

INFORMACIÓN BÁSICA 1
NOMBRE DE REUNIÓN 1
NÚMERO DE REUNIÓN 1
CONTROL DE ASISTENCIA 1
1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES E INVITADOS: 3
2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR: 3
3. TEMA 1: Presentación del decreto de modificación del COMGERD 3
4. TEMA 2: Presentación de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del municipio de Bello 4
5. TEMA 3: Declaratoria de primera temporada de menos lluvias de 2025 5
6. TEMA 4: Emergencia en Villa Linda 6
7. PROPOSICIONES Y VARIOS: 10
8. COMPROMISOS: 12
9. PROXIMA REUNIÓN: 12

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. CONFIRMACIÓN DE LOS ASISTENTES E INVITADOS:

Se procede con el llamado a lista de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bello (COMGERD), confirmándose la asistencia de ocho (8) de ellos para el inicio de la reunión. Posterior al llamado de cada uno, el secretario de gestión del riesgo, John Alexander Osorio Osorio, realizó la entrega de una camiseta de color amarillo que incluye una leyenda para identificarse como integrante del COMGERD.

Se prosigue con la lectura del orden del día y la aprobación por parte de los asistentes.

2. VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA REUNIÓN ANTERIOR:

No se generaron compromisos en la reunión previa.

3. TEMA 1: PRESENTACIÓN DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL COMGERD

Alexander Osorio comienza el primer punto con este recuerdo: "En comunicación enviada el 20 de noviembre de 2024 a los miembros de esta nueva estructura del COMGERD, a las cabezas visibles de las diferentes dependencias, se les notificó el nuevo decreto. El COMGERD anterior tenía más o menos 20 integrantes; tenía aquí, entre otros, [Secretaría de] Servicios Administrativos, Hacienda, Planeación, Salud. Quisimos acomodar la estructura a lo que nos orienta explícitamente la Ley 1523 [de 2012]". El secretario aclara que el COMGERD, después de la modificación, quedó con once (11) miembros. Que algunos de los presentes en la reunión, fueron delegados de manera oficial, con escrito, por los directores o gerentes de las entidades que se mencionan en el decreto: es el caso de Javier Mauricio Valencia, delegado por EPM, y de Jorge Baquero Martínez de CORANTIOQUIA. Alexander Osorio reseña que, siempre que no pueda asistir el representante de la entidad, deberá delegar de manera oficial la asistencia en otra persona por escrito, documento que deberá presentar en la reunión.

Según el secretario de gestión del riesgo, las principales diferencias entre el Decreto 20120578 del 26 de septiembre de 2012, "Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bello COMGERD", y el Decreto 202404000557 del 12 de noviembre de 2024, "Por medio del cual se modifica el Decreto 20120578 del 26 de septiembre de 2012", son: "Dos cambios fundamentales: los miembros que ya los mencionamos, y el parágrafo 2°, de la periodicidad: lo hacíamos una vez mensual y la ley no nos obliga temporalidad. Entonces, lo vamos a hacer una vez trimestral, el ordinario; este es ordinario. En tres meses haremos el segundo ordinario. Y hay un parágrafo posterior

a este decreto que dice, pues: «Tantas veces como sea necesario dependiendo de emergencias»".

Figura 1.

Alexander Osorio presenta las modificaciones del COMGERD a los asistentes.



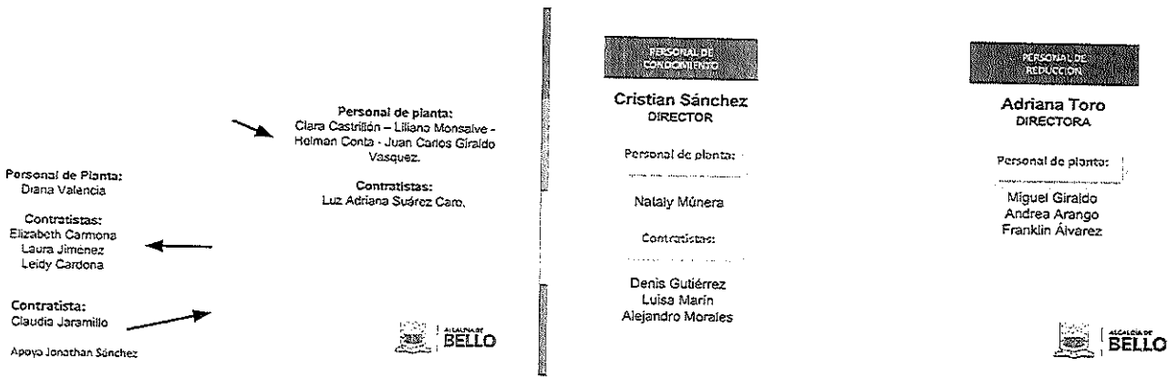
4. TEMA 2: PRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN A DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BELLO

Interviene Alexander Osorio, quien dijo: "Queremos presentarles la estructura de la oficina. Como ustedes alcaldesa son la máxima instancia, la máxima instancia en la gestión del riesgo, ustedes tiene como vehículo para atender administrativamente las emergencias una secretaría de gestión del riesgo, y nosotros queremos que ustedes sepan cómo estamos conformados. La secretaría va a tener este año más o menos 46 personas; de las 46 sólo 12 son de planta". Explicó que al interior de la Secretaría de Gestión del Riesgo se encuentran áreas de

administración, jurídica y comunicaciones; también se hallan dos direcciones técnicas: Conocimiento del Riesgo y Reducción del Riesgo. Finalizó esta descripción diciendo: "Hay tranquilidad en la cantidad y la calidad de las personas que están en el vehículo que opera las acciones de esta máxima instancia, este consejo municipal".

Figuras 2 y 3.

Diapositivas exhibidas en este punto de la reunión.



5. TEMA 3: DECLARATORIA DE PRIMERA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS DE 2025

Prosigue de nuevo el secretario de gestión del riesgo. En este punto manifestó: "Normalmente los organismos de control, sobre todo Procuraduría, insta a los consejos municipales a adoptar medidas en el marco de algunas situaciones de emergencia del año". Él informó que la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) expidió en diciembre de 2024 lineamientos para la preparación y alistamiento de la temporada de menos lluvias. Interrumpió el relato de forma breve para hacer una digresión: comunicó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello compró, con recursos de la sobretasa bomberil, el vehículo de bomberos con mayor capacidad para transportar agua del Valle de Aburrá, 5.200 galones. Retomó lo que concierne a la recepción de instrucciones por entidades del orden nacional y regional, para mencionar que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) recientemente también emitió orientaciones para enfrentar la primera temporada de menos lluvias de este año. En esta secuencia de actos administrativos, Alexander Osorio expresó: "La gestión del riesgo es un sistema, de hecho sale la del municipio (...) «Por medio de la cual se declara una alerta naranja con motivo de la primera temporada de menos lluvias». Entonces, estamos cumpliendo a los requerimientos de la Procuraduría".

6. TEMA 4: EMERGENCIA EN VILLA LINDA

En cuanto a esta emergencia en el municipio de Bello, el secretario de gestión del riesgo afirmó: "Hay que emprender unas acciones constructivas para mitigar el riesgo. Eso fue la noche del 3 de febrero, seis de la tarde, estuvo bomberos en el sitio en un tema preventivo: nos mandaron registro de una vivienda que se estaba agrietando. La doctora Adriana [Toro] pues se comunicó con... se ordenó evacuación inmediata; se comunicó con la persona dueña de la vivienda. Como era en la noche y no había pasado nada, era una alerta, digamos, habíamos dejado la visita oficial para el otro día, y en la noche se vino la casa. Por fortuna ya había bomberos hecho presencia y se hizo la orden de evacuación. Cerró la vía hacia San Félix toda la noche, un día completo: de esa noche a las ocho de la noche, hasta el otro día a las cinco de la tarde".

Luego, Luz Adriana Toro Arias, directora técnica de reducción del riesgo, es designada por Alexander Osorio para exponer técnicamente este tema. Ella dijo: "Muy bueno días para todos Continúo como con el comentario del jefe: Sí, efectivamente ese día bomberos hizo una visita técnica con personal, donde solicitaron a los que habitaban la vivienda que desalojaran por riesgo de temor a un colapso. Efectivamente, a las seis de la tarde les dijeron: «Deben sí o sí evacuar». A las siete de la noche la vivienda colapsó totalmente. ¿Qué pasa en ese sector? En ese sector hay un consolidado, que es decir es un limo, un limo arenoso. Eh, también con escombros, con residuos de construcción: que son como la parte importante de las viviendas de ese sector. Entonces, las viviendas son unas viviendas que no tienen o fueron ejecutadas que cumplan con la norma NSR del 2010, que son viviendas muy típicas de una zona que está... ¿cómo se le dice a eso? Un tipo invasión, cierto. Entonces, bueno, ¿qué hicimos allá? Fuimos y realizamos la visita, verificamos las casas; el temor de nosotros era no solo esa vivienda, sino las viviendas colindantes con la casa que había fallado, porque esas vivienda, por lo general, siempre las medianerías son para todas las viviendas. No son viviendas construidas pues, con la norma como les he dicho. Entonces, se dijo, por evitar algún tipo de incidente, que por esa noche consiguieran un auto albergue. Eso se hizo, nosotros verificamos y hay varias cosas. Esa es una de las cosas. Ese muro, ese muro es un murito de contención construido en bloque de concreto con vigas que son intermedias y vigas de coronación. Eh, la verdad, la verdad, pues la construcción no cumple con las normas. Ninguna. Ni la de los dos niveles con ese retraído; ni la casa que cayó que era también como con un sótano y una primera vivienda; las viviendas traseras también tienen algunas grietas que nos demuestran que el terreno sufrió algún tipo de afectación. Entonces, para nosotros es muy triste lo que le sucede a estas personas, pero lo complejo de esto acá es la vía que conduce a San Félix. Porque esa es la única, ese es el pedacito; nosotros no podemos obviar e irnos por otro lado, porque es la única parte para poder subir. Entonces, eh, ahí hay que, nosotros sugerimos o aconsejamos que se declare una urgencia manifiesta para que hagan unos estudios, unos diseños, y posterior, se haga un trabajo de una contención: no solo, de alguna forma logre

estabilizar el terreno para las viviendas que están en este momento en pie, sino para evitar algún tipo de incidente sobre la vía".

Además, Adriana Toro resalta la importancia de que se garantice la seguridad en esta zona, porque hay que capacitar a esta comunidad y evitar que sigan construyendo en este punto.

Figura 4.

Fotografía exhibida en este punto de la reunión.



Un instante después, participó Nelson Antonio Zuluaica, comandante del cuerpo de bomberos voluntarios de Bello, para informar: "Dentro de ese mismo sector, directora, más adelante, más o menos unos cien, ciento cincuenta metros, también hay otro movimiento en masa; no sé si estará activo todavía, pero está tapando casi la mitad de la vía y hay muchos tubos expuestos que son desagües de esas mismas viviendas de arriba. O sea que toda esa laderita, no sé cuántos: doscientos, trescientos metros, está en riesgo".

Solicitando permiso, interrumpió Adriana Toro para agregar: "Dentro del informe nosotros mostramos, hicimos unos mapas que son los mapas de riesgo: zonas de riesgo o zonas de movimientos en masa, y efectivamente lo que usted dice es verdad. Hay una franja, nosotros la dejamos dentro del informe que allegamos a usted, doctora [Alcaldesa], para que se pueda declarar la urgencia". Ella manifestó que hubiera sido muy importante que estuviera el secretario de seguridad y convivencia ciudadana en esta reunión, su asistencia, debido a su competencia policiva, con lo que está sucediendo en la emergencia, en especial, "Para evitar que estas personas pues regresen a sus viviendas o que de pronto hagan alguna disposición y quieran volver a regresar y reconstruir", puntualizó la directora técnica de reducción del riesgo.

Más adelante, Cristian Camilo Sánchez Marín, director técnico de conocimiento del riesgo, aportó al contexto de lo sucedido: "Referente al movimiento en masa. Luego de que el personal de la Dirección de Conocimiento y personal técnico hace una primera evaluación, eh, luego nuestro personal de conocimiento empieza a hacer una caracterización; inicialmente hizo una caracterización a 16 viviendas donde se generó un perímetro de seguridad en caso de que el movimiento continuara activo, continuara en movimiento. Ese día tuvimos, inicialmente, la evacuación de más de 25 personas. Al otros día se hizo nuevamente ya un consolidado para hacer una caracterización ya real de lo que estaba pasando en el sitio; y a hoy tenemos caracterizadas 17 personas que habitan 5 viviendas que están en la zona que ya fue referenciada por la directora Adriana. A estas personas, a estas familias, ya fue entregado todo el tema de ayuda humanitaria: desde los kits de noche que comprenden en colchonetas, cobijas; como también kits de aseo, kits de mercado y kits de cocina. Así, generándole a estas familias que están en auto albergue: que puedan continuar con su vida o con sus días cotidianos, mientras se establece con esta urgencia manifiesta cuál va a ser pues, el futuro, si pueden regresar a sus viviendas o si en total ya nos toca a través de la Dirección de Vivienda poderles también ofertar también ya toda la oferta que como institución, como alcaldía se tiene para estos casos".

Una vez más, en este tema, intervino Alexander Osorio, leyó un fragmento del informe técnico de atención de la emergencia, en las recomendaciones: "El informe orienta con urgencia declarar una urgencia manifiesta para intervenir de manera inmediata la estabilización del terreno y la rehabilitación. Conversado con Jurídica nos recomiendan la doble figura porque eso hay que someterlo a votación si ustedes están de acuerdo: «Decretar la calamidad pública y la urgencia manifiesta»". Procede el secretario a citar, para conocimiento de los asistentes, la definición de Calamidad pública señalada en la ley 1523 de 2012 en el artículo 58. Concluyó su argumentación Alexander Osorio: "Ese es el camino para la despensa agrícola del municipio, esa es la vía. Y el lugar donde cayó se cierra completamente. Y creemos, según el informe técnico, que eso se va a volver a caer, como está, si no hacemos las intervenciones

de mitigación, o como lo dijo, creo que el ingeniero Franklin [Álvarez]: «Ni siquiera mitigación, tiene que ser definitiva». Necesitamos diseños, análisis, todo eso".

Previo a la votación, Adriana Toro solicitó que la declaratoria de calamidad y la urgencia manifiesta tuvieran un alcance mayor al lugar dónde se produjo la emergencia: trescientos metros más hacia arriba para poder hacer otras obras y evitar un siniestro. Alexander Osorio, aprobó estas palabras de Adriana Toro y adicionó: "La Banca hoy está en riesgo de que varios puntos se vengan. Yo creo que a nosotros no nos genera ninguna implicación negativa aprobar el tema de calamidad y urgencia manifiesta en la vía La Banca". También, respecto a algunas viviendas cercanas al lugar donde se derrumbó la vivienda, dos casas se hallan allí, dijo: "Que les recomendamos como dijo la doctora Adriana: «Evacuar», y las familias no quisieron evacuar. Como no somos organismo de policía, nosotros hacemos la recomendación. Por eso es importante aquí la Secretaría de Seguridad".

Una vez culminadas las distintas intervenciones, Alexander Osorio se dirigió a la alcaldesa, Lorena González Ospina: "Entonces, alcaldesa, proponer en consideración sea aprobada para la vía La Banca, desde el sector de Villa Linda, partidas de Tierra Adentro —y San Martín, pronunció Adriana Toro— hasta la vereda La China, la calamidad pública y la urgencia manifiesta, con el fin de que sea atendida con prontitud algunos puntos clave que tiene afectados taludes en la zona". De inmediato, El mayor John Jairo Freire preguntó: ¿De pronto existe algún informe técnico de todos los reconocimientos que se hizo de la vía? Contestó Adriana Toro: "De esa vía nosotros si tenemos como unos recorridos porque ya en algún momento se había declarado también. Pero de puntos, hay unos que salieron nuevos. Nosotros vamos a hacer ese barrido y a este informe pues le anexamos esos otros puntos con coordenadas específicas. Pero, sí, hay varios puntos, y son como unos cuatro puntos. Lo que pasa es que la gente cuando hace el tránsito por la vía La Banca no ve; no ve que está socavada la vía como tal. Entonces nosotros tenemos que conseguir como una instrumentación para poder tomar esas fotos: ya sea con drones o lo que sea. Porque la vía se ve muy bien, pero usted por debajo la ve socavada porque la parte geológica de allá es como una arena, ni siquiera es un limo arcilloso, es arena". Se sumó a esta respuesta Alexander Osorio: "Sí hay informe como de tres puntos que se los podemos allegar: del atendido el 3 [de febrero] y de dos que a este gobierno nuestro le ha correspondido, en los que yo he hecho presencia".

A continuación, tomó la palabra Lorena González Ospina, quién invitó a los integrantes a votar: "Procedemos, procedemos entonces a votar para aprobar las dos figuras propuestas por el secretario para atender esta situación que se presenta". Durante la votación aprobaron los siguientes integrantes del COMGERD: Lorena González Ospina (Alcaldesa), Alexander Osorio Osorio (Secretario de gestión del riesgo), Diego Fernando Díaz (Secretario de obras públicas), Javier Mauricio Valencia (Representante EPM), Jorge Baquero Martínez (Representante de

CORANTIOQUIA), José Ernesto Ramírez (Representante de la Defensa Civil), Nelson Antonio Zuluaica (Comandante de bomberos) y Jorge Niño Saavedra (comandante del Batallón de Ingenieros N° 4Pedro Nel Ospina). Un total de 8 votos que manifestaron la aprobación.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS:

En esta última parte del encuentro, comenzó Alexander Osorio anunciando: "Informarles que los eventos de asistencia masiva son una competencia también, en términos de plan de contingencia y mapas de riesgo, de la Secretaría de Gestión del Riesgo, y ustedes como máxima instancia lo deben conocer: le hemos oficiado a todas las secretarías de despacho del municipio con el fin de conocer cuáles eventos masivos hacen en el año en Bello". Esto para elaborar una propuesta de regulación en el territorio".

Otro mensaje que entregó Alexander Osorio fue acerca de las quejas de ciudadanos por la demora en la llegada de las ambulancias de bomberos al momento de reportar una emergencia. Cristian Sánchez explicó que lo ocurrido se debe a la implementación del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), desde la Secretaría de Salud de Bello. Unidad que opera a través de la línea #448. Él dijo: "Anteriormente el #448 lo tenía la central de emergencias del municipio de Bello. Este cambio nos ha traído algunos traumatismos y es porque la gente llama a reportar una emergencia que no tenga que ver nada con salud, y [Secretaría de] Salud la tiene que remitir nuevamente a nuestra central de emergencias. Entonces, en ese tiempo nuestra reacción ya no es tan inmediata". Adicionalmente, el director de conocimiento del riesgo reveló: "La comunidad llama, reporta un incidente, ya ahora sí médico, cierto, pero mientras reporta al Cuerpo de Bomberos que está operando el servicio de ambulancia, pues también estamos teniendo traumatismos en el tema de tiempos. Entonces, alcaldesa, esa es como la solicitud, que podamos sentarnos con el encargado del CRUE municipal: que podamos generarle a la comunidad una verdadera línea de emergencias única. Que las personas, independiente de la emergencias que tengan, tengan un solo número". Todo esto, expresa Cristian Sánchez, para establecer el número único de atención de emergencias, y que los bomberos puedan disminuir los tiempos de respuesta. La alcaldesa mencionó, al terminar la intervención del director: "Yo creo que aquí sería, hacer una mesa de trabajo con los involucrados para que se pueda llegar a consensos y para poder tomar decisiones en ese sentido. Si es con la Secretaría de Salud... bueno, ya ustedes determinan y programan la reunión".

Un tema más que trató el secretario de gestión del riesgo fue las inundaciones que se presentan en algunos barrios cuando llueve por causa de saturación en las redes de alcantarillado. Esto en El Carretero y en El Tapón. Javier Mauricio Valencia, representante de EPM, orientó: "El tema del Carretero, se hizo primero un tema paliativo en su momento: se destaparon algunas redes, se abrieron unas que estaban allí, viejas, y se pusieron en

funcionamiento, pero estábamos esperando un proyecto. El proyecto ya tiene licencia, ya tiene diseño, debe empezar finalizando este mes, yo le dije a la líder del sector". Ahora bien, de lo que concierne a El Tapón, dijo: "Se dio orden a una empresa que es la que nos hace estudios y diseños, porque desde el año pasado, porque estamos verificando, porque una charnela [tapa] que está ahí: si está funcionando o si no está funcionando, o es la que está generando que el agua se nos devuelva. Yo supongo que ellos este mes ellos nos deben citar para entregarnos la conclusión del estudio y saber qué vamos a hacer".

El siguiente integrante del COMGERD que intervino fue José Ernesto Ramírez Castaño, representante de la Defensa Civil, compartió con los asistentes lo siguiente: "La Defensa Civil les quiere agradecer: en este momento estamos en un lugar donde nos sentimos muy cómodos, señora alcaldesa y secretarios. Queremos agradecerle (...) tenemos las comodidades para poder estar y 126 voluntarios que le quieren agradecer". Alexander Osorio habló: "A la Defensa Civil recordarles, gracias por el servicio que nos prestan: el servicio de himenópteros, abejas y avispas básicamente lo atienden ellos; cuando es de emergencia, bomberos nos presta ese apoyo también".

Poco antes de terminar este encuentro, Nelson Zuluaica mencionó acerca de la subestación de bomberos de Niquia: "A eso le falta todo lo que tiene que ver con el mobiliario para poder empezar a trabajar desde allá. En este momento nosotros estamos apoyando la parte de vigilancia (...) Para que nosotros podamos empezar a trabajar desde ahí, necesitamos el comodato y bien, en lo posible, el mobiliario. Yo le comentaba al secretario que quiero hacer público: «Si toca, nosotros apoyar con algún recurso, que no sea pues mucho, nosotros podemos apoyar en el tema del mobiliario, para poderle dar trámite y empezar a que funcione esa subestación, que es necesaria». Esa subestación va a ser casi que netamente especializada en temas forestales". Además, él expresó otra solicitud, dirigida al Ejército, relacionada con un hidrante ecológico en el cerro Quitasol, en Telesillas, arriba, donde se requiere habilitar el camino, el ingreso, que lleva hacia este tanque, gracias al trabajo de maquinaria amarilla que pudiese facilitar el Batallón Pedro Nel Ospina. Respondió a este llamado el Tte. Cnel. Jorge Armando Niño Saavedra: "Revisémoslo, mirémoslo, cómo podemos nosotros hacer una visita allá, técnica, con ustedes, para que de esa manera decirles el protocolo para que ustedes nos activen a través de la gobernación, que es la unidad que puede escribir hacia el puesto unificado en Bogotá. Para que si hay que hacer la intervención con una máquina, pues nos la autoricen para poderla mover".

La alcaldesa hizo el cierre de la reunión con estas palabras: "Muchas gracias por la asistencia, por la disposición: sé que va ser un gran año para todos y esperemos que no se nos compliquen estas situaciones que se están presentando. Y con las decisiones que tomamos hoy, sé que le vamos a prestar a esto la atención que se merece. Muchas gracias a todos".

8. COMPROMISOS:

- En la vía La Banca, la Secretaría de Gestión del Riesgo, a través de la Dirección Técnica de Reducción del Riesgo, va realizar un barrido para identificar todos los puntos críticos con coordenadas específicas y anexarlas al informe técnico de la emergencia.

- Realizar una mesa de trabajo con la participación de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gestión del Riesgo y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello para establecer el número único de atención de emergencias, y que los bomberos puedan disminuir los tiempos de respuesta.

9. PROXIMA REUNIÓN:

LUGAR	**FECHA** (aaaa-mm-dd)	**HORA DE INICIO** (a.m.-p.m.)
No especificado	No especificado	No especificado

Elaboró: Helman Andres Conta Serrano	**Aprobó: John Alexander Osorio Osorio**
Fecha:	**Fecha:**

REGISTRO DE ASISTENCIA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

ISO 9001
SC-CER1-13688

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN	Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres
NOMBRE DE LA REUNIÓN / ACTIVIDAD	COMGERD

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
7	02	2025

LUGAR DE LA REUNIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE	HORA
Despacho Alcaldía de Bello	John Alexander Osorio Osorio	Inicio: 8:11 a.m Final: 9:13 a.m.

ASISTENTES

Nº	NOMBRE	INTEGRANTES (COMGERD)	TEL/EXT/CEL	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
01	Lorena González O	Alcalde(sa) municipal o su delegado	3003582684		
02	Alexander Osorio	Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	1263	johnosorio@bello.gov.co	
03	Diego Fernando Díaz Patiño	Secretario de Obras Públicas	3015998060	diego.diaz@bello.gov.co	
04	Mauricio Valencia Colonia	Representante de las Empresas Públicas de Medellín	3012094142 ca	Javier.Valencia@epm.com.co	
05		El representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá			
06	Jorge Bogero Martínez	El representante de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	493 88 88/ Ext. 1500	jorge.bogero@corantioquia.gov.co	
07		Representante de la Defensa Civil en el municipio de Bello	3102123693	DOCJUNTASECCIONAL@COLOMBIA.COM	
08	Nelson A Zuluaga P	El comandante del Cuerpo de Bomberos de Bello	3165218786	Comandancia@bomberosbello.org	
09		Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana			
10		El comandante de Policía del municipio de Bello			
11	Teniente A. Nano S	El comandante del Batallón de Ingenieros N° 4 Pedro Nel Ospina	3167705225	BIOSPO@EJC.MIL.CO	
12					

FORMATO PARA INFORMACIÓN GENERAL
(Instrumento para el CDGRD)

Datos Generales

- Los siguientes datos son imprescindibles para establecer el origen y vigencia de la evaluación, diligencie el formato con letra clara.

ATENCIÓN

Quien diligencia	Nombres: LORENA YULIETH OSPINA GONZALEZ
	Institución: ALCALDIA DEBELLO
	Cargo: ALCALDESA MUNICIPAL
	Teléfono fijo: 604 604 79 44
	Celular: 3104746492
Verifica la información	UNIDAD JURIDICA Y UNIDAD DE MANEJO
Aprueba el envío a la UNGRD (Grupo EDAN)	CARLOS RIOS PUERTA Director del DAGRAN JULIAN ANDRES RENDON Gobernador

- El formato debe ser diligenciado por los integrantes del CDGRD, y avalado para su envío al Grupo de Evaluación de Daños de la UNGRD por el Gobernador o en su defecto por el Coordinador del Comité Regional.

SUGERENCIA

2.1 Tipo de Evento Generador.

☐ Sismo
☐ Inundación
X Deslizamiento
☐ Avalancha
☐ Granizada
☐ Tormenta Eléctrica
☐ Tornado
☐ Vendaval
☐ Erupción Volcánica
☐ Tsunami
☐ Incendio Forestal
☐ Incendio Urbano
☐ Incidente con Materiales Peligrosos
☐ Explosión
☐ Voladura de Poliducto
☐ Atentado Terrorista
Otro:

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Descripción del evento inicial (generador)

Nota: Describa de forma breve el evento ocurrido incluyendo su ubicación, magnitud y área afectada.

Evento y su ubicación	Origen Socio Natural, Deslizamiento - Movimiento en Masa, Municipio de Bello – Antioquia **Punto N°1.** 6.353648°N – 75.569481°W **Punto N° 2.** 6.353966°N – 75.569580°W **Punto N° 3.** Inicio: 6.354986°N – 75.569631°W Final: 6.356697°N – 75.569136°W **Punto N° 4.** 6.360786°N – 75.573194°W **Punto N° 5.** 6.361481°N – 75.573432°W **Punto N° 6.** 6.372136°N - 75.574011°W **Punto N° 7.** 6°22'32.0"N 75°34'24.4"W **Punto N° 8** Inicio: 6°22'54.4"N 75°35'26.1"W Final: 6°22'55.1"N 75°35'28.0"W
	Evento identificado: Origen Socio Natural, Deslizamiento
Magnitud Coloque los datos de referencia obtenidos al momento según el fenómeno ocurrido	Debido a los deslizamientos de tierra, la inestabilidad geotécnica de los suelos y el colapso de viviendas, se ha generado un grave peligro para la seguridad de la población y la infraestructura vial entre el Barrio San Martín hasta la Escuela Cuartas Vía La Banca
Relación de Municipios afectados	El Municipio de Bello.

Posibles Eventos Secundarios y/o Riesgos Asociados

Establezca que eventos podrían presentarse asociados al evento principal (inmediatamente o en un lapso determinado de tiempo) en la población afectada o en poblaciones aledañas.

Evento	Municipios que lo Reportan	Riesgo Asociado por Municipio
Riesgo de colapso estructural	Bello	Debido a los movimientos en masa.
Riesgo de deslizamientos de tierra	Bello	En los diferentes puntos críticos.

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Avenida torrencial	Bello	Quebrada Penaliza Quebrada Chachafruto
Afectación de la malla vial	Bello	Desde San Martín hasta Escuela Cuartas vía La Banca
Afectación de acueducto	Bello	Vereda Tierradentro

Población afectada	Cantidad estimada por Municipio				
	Bello				
Heridos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Muertos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Desaparecidos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Familias afectadas	137	N/A	N/A	N/A	N/A
Personas Afectadas	249 Aprox.	N/A	N/A	N/A	N/A

Nota: Relacione todas las instituciones de salud evaluadas por municipio.

RELACIÓN DE INSTALACIÓNES DE SALUD	**Nivel de Afectación**	
	Servicio	**Afectación**

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

EVALUADAS EN EL DEPARTAMENTO	En servicio	Uso restringido	Fuera de servicio	Destruido	Averiado	Ubicado en Zona de Impacto?	Sin acceso vehicular	Afectado por emergencia interna
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Necesidades prioritarias:

Aspectos Hábitat y Vivienda

Municipios	Relación Departamental de Viviendas Afectadas					
	URBANAS		RURALES		TOTAL	
	Averiadas	Destruidas	Averiadas	Destruidas	**Averiadas**	**Destruidas**
Bello. Punto N°1	4	1			**4**	**1**
Bello, Punto N°3	120				**120**	
Bello, Punto N°6			6	6	**6**	**6**
TOTALES	124	1	6	6	**130**	**7**

Nota: Relacione la afectación reportada por municipio.

	Relación de Municipios

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

EDIFICACIONES PÚBLICAS AFECTADAS EN EL DEPARTAMENTO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO
Alcaldía	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Establecimientos educativos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Instalaciones del ICBF	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Instalaciones de cultura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Iglesias	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Plaza de Mercado	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Escenarios Deportivos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Necesidad	**Equipos o elementos requeridos**	**Costo Estimado**

Aspectos Telecomunicaciones

Nota: Relacione marcando con X la afectación reportada por municipio.

Sistema Evaluado	Relación de Municipios																			
	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	AVERIADO	DESTRUIDO
Telefonía Fija	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Telefonía Celular	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Emisoras	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Canales de Televisión	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internet	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Radiocomunicaciones	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Enlace Satelital	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Radiocomunicaciones móviles	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comunicaciones aeronáuticas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comunicaciones marítimas y fluviales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Computadores para educar	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Redes institucionales HF, VHF o UHF	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado

Aspectos Accesibilidad y Transporte Terrestre

Nota: Relacione los tramos viales especificando la abscisa de afectación y en los comentarios la descripción del evento que la ocasiono correspondientes a todos los municipios reportados .

INFRAESTRUCTURA EVALUADA	CERRADA(O)	CON PASO RESTRINGIDO	COMENTARIO
Bello			
Red Terciaria	Acceso restringido al corregimiento de San Félix - bello	Tramo Vía La Banca después del Pare Siga en sentido hacia el Corregimiento de San Félix – Barrio San Martín. Punto N° 1. 6.353648°N – 75.569481°W	Los deslizamientos activos que se han registrado a lo largo de la Vía La Banca, desde el Sector San Martín hasta la Escuela Cuartas, representan un peligro inminente para la infraestructura vial. Estos deslizamientos afectan la banca de la carretera, lo que podría resultar en una

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

		Punto N° 2. 6.353966°N – 75.569580°W Punto N° 3. Inicio: 6.354986°N – 75.569631°W Final: 6.356697°N – 75.569136°W Punto N° 4. 6.360786°N – 75.573194°W Punto N° 5. 6.361481°N – 75.573432°W Punto N° 6. 6.372136°N - 75.574011°W Punto N° 7. 6°22'32.0"N 75°34'24.4"W Punto N° 8. Punto de inicio: 6°22'54.4"N 75°35'26.1"W Punto final: 6°22'55.1"N 75°35'28.0"W Movimiento en Masa, Municipio de Bello – Antioquia.	pérdida parcial o total de la vía en los tramos más críticos. Los riesgos asociados con estos deslizamientos incluyen: • Pérdida de la banca y desbordamiento de la vía, que puede causar bloqueos de la carretera y desconectar a las comunidades rurales del centro del municipio. • Daños estructurales a la vía, debido a la erosión de los materiales de la banca y el colapso de los taludes. Este fenómeno también pone en peligro las bases de la infraestructura vial. • Interrupción del transporte, lo que afecta la movilidad de personas y bienes, e impacta negativamente la economía local, la provisión de servicios y la seguridad de las comunidades. Los deslizamientos no solo afectan la infraestructura vial, sino que también comprometen la seguridad de las viviendas cercanas. El desplazamiento de tierra puede generar colapsos adicionales en estructuras mal diseñadas, particularmente en áreas con viviendas asentadas sobre suelos inestables.
Red Secundaria	N/A	N/A	N/A
Red Primaria	-	-	-
Puentes vehiculares y/o pontones	N/A	N/A	N/A
Puentes Peatonales	N/A	N/A	N/A
Túnel	N/A	N/A	N/A

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado
Implementar un Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) en las quebradas La Peñalisa y Chachafruto, en el municipio de Bello, Antioquia, que permita la detección oportuna de amenazas, la	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 70.000.000,00

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

comunicación efectiva con la comunidad y la ejecución de rutas de evacuación seguras, con el fin de reducir riesgos y proteger la vida y bienes de la población		
Remoción permanente de movimientos en masa en los puntos críticos de las vías secundarias y terciarias del tramo San Martín - Escuela Cuartas, vía La Banca, en el municipio de Bello, con el fin de garantizar la seguridad vial, la protección de la infraestructura y la reducción de riesgos para la población Y AREA AFERENTE O ZONAS ALEDAÑAS A LA VIA.	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 3.675.500.000,00
Realizar los estudios hidrológicos, hidráulicos -si son necesarios-, geotécnicos y de diseño estructural necesarios para la protección integral de la vía en el tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, en el municipio de Bello, Antioquia, con el fin de garantizar su estabilidad, funcionalidad y seguridad frente a fenómenos naturales y condiciones geotécnicas adversas	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 160.000.000,00
Mantenimiento preventivo y correctivo de las obras transversales y cunetas en el tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, municipio de Bello, Antioquia, con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la vía, asegurando una evacuación eficiente de aguas pluviales y reduciendo riesgos de erosión y deslizamientos	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 100.000.000,00
Revegetalización en las laderas afectadas del tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, municipio de Bello, Antioquia, con el fin de reducir los procesos erosivos, estabilizar el terreno y restaurar la funcionalidad ecológica del ecosistema	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 50.000.000,00
Recuperar y conservar las zonas de retiro de las fuentes hídricas en el municipio de Bello, Antioquia, mediante la implementación de estrategias de restauración ecológica participativa, con el fin de proteger	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 70.000.000,00

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

las áreas forestales protectoras, mejorar la calidad del recurso hídrico y fortalecer la resiliencia de los ecosistemas ante fenómenos climáticos extremos.		
Implementar obras de drenaje efectivas, tales como cunetas revestidas y zanjas de coronación, en el tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, municipio de Bello, Antioquia, con el objetivo de capturar y conducir adecuadamente las aguas pluviales. Estas intervenciones buscan prevenir la erosión superficial y controlar las descargas de aguas hacia las laderas de altas pendientes, garantizando la estabilidad del terreno y la durabilidad de la infraestructura vial.	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 150.000.000,00
Brindar apoyo económico temporal a las familias afectadas por situaciones de calamidad pública o urgencia manifiesta, facilitando su reubicación en viviendas arrendadas mientras se adelantan los procesos de rehabilitación o reconstrucción, según sea el caso.	OBRAS DE MITIGACION TEMPRANA	$ 897.300.000,00
Construcción Y/O recuperación de obras transversales y obras hidráulicas en puntos críticos del tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, municipio de Bello, Antioquia, es esencial para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la infraestructura vial.	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 150,000,000.00
Construcción de muros de contención en puntos críticos del tramo San Martín – Escuela Cuartas, lo que contribuirá significativamente a la mejora de la infraestructura vial, la seguridad de los usuarios y el desarrollo sostenible del sector.	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 4,000,000,000.00
La corrección del cauce de la Quebrada Peñaliza es una actividad técnica y ambientalmente compleja que requiere un enfoque integral para mitigar riesgos de erosión, inundación y pérdida de biodiversidad	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 300,000,000.00

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Construcción de un viaducto en el punto crítico 3 del tramo San Martín – Escuela Cuartas como medida efectiva para garantizar la estabilidad de la vía, mejorar la seguridad vial y promover el desarrollo sostenible del municipio.	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 5,700,000,000.00
La estabilización de taludes en el tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca, municipio de Bello, Antioquia, es fundamental para garantizar la seguridad vial y la protección de la infraestructura.	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 4,400,000,000.00
Pavimentación de algunos tramos de la vía afectada por las lluvias y la avenida torrencial que conecta San Martín con la Escuela Cuartas en la vía hacia La Banca	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 180,000,000.00
Construcción de llenos para estabilización de taludes	OBRAS DE RECUPERACION PARA EL DESARROLLO	$ 170,000,000.00

Nota: Marque con X las afectaciones reportadas por los municipios.

INFRAESTRUCTURA EVALUADA	Relación de Municipios														
	DESCRIPCION DE LA AFECTACION	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	DESCRIPCION DE LA AFECTACION	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	DESCRIPCION DE LA AFECTACION	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	DESCRIPCION DE LA AFECTACION	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	DESCRIPCION DE LA AFECTACION	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO
Férreo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Marítimo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fluvial	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Aéreo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Terminal Terrestre	X	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Consolidado departamental

UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	FORMATO PARA CONSOLIDAR LA INFORMACION SOBRE DAÑOS Y NECESIDADES GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES	CÓDIGO: FR– 1900- SMD - 04	Versión 01

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

	EN SERVICIO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO
Puertos Fluviales	N/A	N/A	N/A
Puerto Marítimo	N/A	N/A	N/A
Aeropuertos	N/A	N/A	N/A
Terminales Terrestres	N/A	N/A	N/A

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado

Nota: Relacione marcando con X la afectación reportada por municipio.

Servicios Esenciales	RELACION DE MUNICIPIOS																								
	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	No FAMILIAS SIN SERVICIO	No PERSONAS SIN SERVICIO	DESCRIPCION AFECTACION	PERSPECTIVAS DE RECUPERACION	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	No FAMILIAS SIN SERVICIO	No PERSONAS SIN SERVICIO	DESCRIPCION AFECTACION	PERSPECTIVAS DE RECUPERACION	AVERIADO	DESTRUIDO	USO RESTRINGIDO	FUERA DE SERVICIO	No FAMILIAS SIN SERVICIO	No PERSONAS SIN SERVICIO	DESCRIPCION AFECTACION	PERSPECTIVAS DE RECUPERACION
Acueducto	X	N/A	N/A	X	17	17	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Alcantarillado	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Saneamiento básico	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Recolección de basuras	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Energía Eléctrica	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gas	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Restablecimiento del servicio de acueductos, alcantarillado, saneamiento básico, recolección de basuras, energía eléctrica y gas	Diagnóstico y evaluación de la afectación y posteriormente la puesta en funcionamiento	Pendiente

Sector Productivo: Consolidado de afectaciones agropecuarias

Nota: Relacione marcando con X la afectación reportada por municipio.

AGROPECUARIOS	Relación de Municipios																			
	Has afectadas	No Productores afectados	Perdida de productos	Perdida de Infraestructura	Has afectadas	No Productores afectados	Perdida de productos	Perdida de Infraestructura	Has afectadas	No Productores afectados	Perdida de productos	Perdida de Infraestructura	Has afectadas	No Productores afectados	Perdida de productos	Perdida de Infraestructura	Has afectadas	No Productores afectados	Perdida de productos	Perdida de Infraestructura
Agricultura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Ganadería	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Piscícola	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Porcícola	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Avícola	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado

DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
Fecha de la evaluación Día/Mes/Año/Hora	10/06/2025

Sector Productivo: Afectación en industria, Comercio y Turismo

Nota: Relacione el número de afectaciones reportadas por municipio.

No de empresas afectadas	Relación de municipios																									
Actividad Económica / Sector empresarial	Financiero	Turístico	Comercial	Industrial	Minería	Servicios	Total	Financiero	Turístico	Comercial	Industrial	Minería	Servicios	Total	Financiero	Turístico	Comercial	Industrial	Minería	Servicios	Total					
Microempresas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Pequeñas empresas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Medianas Empresas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
Sector informal	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					
TOTAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A					

Necesidad	Equipos o elementos requeridos	Costo Estimado

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

La Alcaldesa del Municipio de Bello – Antioquia, elegida por medio de voto popular, posesionada mediante Acta No.10 del 30 de diciembre de 2023, ante la Notaría Primera del Círculo de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes,

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con independencia en sus entidades territoriales, las cuales deben gobernar en procura del amparo a la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la norma Superior, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado y los deberes de los particulares.

Que son deberes de la persona y del ciudadano, el obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, conforme lo preceptúa el numeral segundo del artículo 95 de la Constitución Política.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a

posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015 - 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, indica: "*Solidaridad.* Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado". (...)

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas, como ocurre en los sectores mencionados.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que, en el mismo orden, la Ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que conforme al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bello (PMGRD), el proceso de la gestión del riesgo comprende, **el análisis de riesgo** (estudios de amenaza y vulnerabilidad), **la reducción del riesgo** (prevención y mitigación), **el manejo de eventos adversos** (preparación, alerta y respuesta) **y la recuperación** (rehabilitación y reconstrucción); constituyéndose todos estos factores en su conjunto, en los aspectos más importantes para la seguridad humana y la economía del municipio, asociado con fenómenos de origen natural, socio-natural, y antrópico, así como con la prestación efectiva de los servicios de respuesta y recuperación en caso de desastre, por parte de las entidades de la administración municipal.

Que El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bello (PMGRD), contiene una recopilación general de todos los escenarios de riesgo

contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 033 de 2009), y otros más identificados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD) del Municipio de Bello. Dentro de esos Escenarios de Riesgo identificados según el Criterio de Fenómenos Amenazantes, es relevante destacar el siguiente:

Escenarios de riesgo asociados con fenómenos de origen geológico:

- Movimientos en masa

El escenario de riesgo anterior, está incluido dentro de los escenarios de riesgo que fueron identificados y priorizados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD por su recurrencia, elementos expuestos, amenaza, vulnerabilidad y afectación financiera.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función directa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD), del Municipio de Bello, acatar las recomendaciones y alertas de orden nacional del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD); Regional, del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN), Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), en lo que respecta a la incidencia e impacto de los fenómenos climáticos que pueden afectar el territorio municipal.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) emitió recientemente su pronóstico para los primeros meses de 2025, detallando las condiciones climáticas esperadas en las diferentes regiones del país. Enero se presenta como un mes de transición entre la temporada de lluvias y la temporada seca, mientras que febrero podría traer cambios significativos en las precipitaciones.

Que en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo, publicado por el IDEAM el día 22 de enero de 2025, se indicó entre otros aspectos lo siguiente:

Por ahora, el modelo probabilístico del Ideam prevé como lo más probable para el mes de febrero/25, precipitaciones por encima de lo normal sobre los departamentos de Atlántico, Sucre y Córdoba sobre la región Caribe; Chocó en la región Pacífica; Antioquia, Quindío, Caldas, Risaralda, norte de Tolima, centro de Cundinamarca, Huila y oriente de Nariño en la región Andina; sobre el piedemonte amazónico de Caquetá y gran parte de Putumayo en la Amazonía. Dichos incrementos podrían oscilar entre 10% y 40% con respecto a la climatología de referencia 1991-2020. (Ver Fig. 1). En el oriente del país no se descartan reducciones de lluvias entre 10% y 40% particularmente en la Orinoquía, en un mes que normalmente suele ser de pocas precipitaciones.

Para el trimestre consolidado febrero-abril/25 se estiman precipitaciones por encima de lo

normal, como lo más probable en el norte y sur de La Guajira, centro de Cesar, gran parte de los departamentos de Magdalena, Atlántico, Sucre y Córdoba sobre la región Caribe; Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, gran parte del Tolima, altiplano cundiboyacense y amplios sectores de Huila en la región Andina. El modelo determinístico predice que los incrementos de lluvia podrían ser superiores al 20% en dichos sectores. Para el resto del país lo más probable son precipitaciones cercano a lo normal; no obstante, el modelo determinístico predice para la Orinoquía aumentos de precipitación entre 10% y 20% sobre el piedemonte llanero y el departamento de Arauca, pero disminuciones entre 10% y 20% en el oriente de Casanare y oeste y noreste de Vichada. En la Amazonía, los incrementos de lluvias entre 10% y 30% se estiman en el piedemonte de Caquetá y gran parte de Putumayo; mientras que, reducciones de lluvias entre 10% y 30% son previstas en áreas de Guaviare, Vaupés, oriente de Caquetá y noreste de Amazonas (Para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2).

A más largo plazo; es decir, para el período comprendido entre mayo-julio/25, lo más probable son precipitaciones por encima de lo normal en La Guajira, noroeste de Magdalena, Atlántico, centro de los departamentos de Bolívar, Cesar y Sucre sobre la región Caribe; Santanderes, altiplano cundiboyacense, sur de Antioquia, Quindío, Caldas, Risaralda, amplios sectores de Tolima y Huila; así como, sobre el macizo colombiano en la región Andina. El modelo determinístico sugiere que dichos aumentos serían superiores al 20% con respecto al promedio histórico 1991-2020. Para el resto de país se estima que lo más probable son precipitaciones cercano a lo normal; no obstante, el modelo determinístico no descarta disminuciones de lluvias cercanos al 20% en Vaupés sobre la Amazonía.

Con respecto a las precipitaciones, durante enero, el Ideam proyecta variaciones importantes en las lluvias. Para la rregión Andina, las precipitaciones se mantendrán dentro de los promedios habituales, con posibles disminuciones de entre un 10% y 30% en zonas del este de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander. Para febrero, el Ideam prevé que las lluvias se mantengan por encima de los promedios en algunas regiones.

Que, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, como coordinador del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, emitió la Circular No. 2025090000021 del 24 de enero de 2025, a través de la cual presentó los lineamientos y recomendaciones diseñadas para gestionar de manera adecuada el riesgo asociado a la temporada de menos lluvias, facilitar la toma de decisiones, con el fin de prevenir o mitigar emergencias y desastres en los municipios del departamento, considerando la posible ocurrencia de eventos como vendavales, tormentas eléctricas, incendios forestales, heladas y desabastecimiento hídrico; y también indicó que si bien hay que estar atentos a los fenómenos derivados de escenarios de menos lluvias, también se debe tener en cuenta que según la predicción climática las lluvias persisten en algunos territorios con posibilidad de altas precipitaciones, es por eso que hay que estar alerta frente a las situaciones que puedan desencadenarse, como son los movimientos en masa, crecientes súbitas y avenidas torrenciales.

Que el clima es bastante variado, lo cual origina una constante propensión a emergencias causadas por eventos hidrometeorológicos. Estos eventos pueden ser asociados con condiciones secas, como incendios forestales, sequías y heladas, así como con condiciones lluviosas, como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales y rayos, entre otros.

Lo anterior, subraya la importancia de reconocer las diferencias en los patrones climáticos a nivel municipal, lo cual se traduce en áreas con una mayor amenaza de eventos hidrometeorológicos por condiciones secas y/o lluviosas.

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda, que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que ha agravado aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que en el informe técnico de asesoría y asistencia, emitido por el equipo técnico de Reducción del Riesgo adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, se describió el evento ocurrido, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...)

Se realiza visita de inspección técnica ocular por parte del grupo técnico y social, adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, debido al evento ocurrido en horas de la noche del 3 de febrero de 2025, en el cual se presentó el reporte de un movimiento en masa, y el colapso de una vivienda ubicada en la carrera 65A # 73-257 del barrio San Martín en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W.

Una vez revisado el POT 2009 del municipio de Bello, se encontró que el tramo objeto de la inspección ocular se encuentra ubicado en suelo urbano correspondiente a la Comuna 6 (Bellavista), que según el mapa de Riesgo se ubica en zona RNMD (Riesgo no Mitigable por Deslizamiento).

El evento se produjo aproximadamente a las 6:00 p.m. del 03 de febrero de 2025, cuando un deslizamiento de tierra afectó gravemente una vivienda, la cual colapsó completamente debido a la inestabilidad del terreno. En las cercanías, otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Una de las consecuencias más severas del deslizamiento fue el impacto directo en la vía principal que conecta el casco urbano con el corregimiento de San Félix del municipio. Esta vía, esencial para la circulación de vehículos y el transporte de bienes y servicios, ha quedado parcialmente bloqueada y en condiciones intransitables en el tramo del deslizamiento. El corte de esta vía principal genera un aislamiento de las comunidades rurales, lo que agrava aún más la emergencia.

En el sitio se han depositado diversos tipos de residuos, incluyendo RCDs, desechos comunes y otros materiales, lo que contribuye a la pérdida de estabilidad del terreno. Se han realizado, además, intervenciones al terreno y construcción de diversas estructuras sin las obras civiles adecuadas para el manejo eficiente de las aguas de escorrentía. Como resultado, la infiltración se ha visto favorecida, incrementando los niveles de humedad del suelo y exacerbando las condiciones de inestabilidad del talud.

De igual forma es evidente el aumento en la construcción de viviendas en la zona, que no conservan el debido retiro con respecto a la vía que conduce al corregimiento de San Félix y en muchos casos sin el cumplimiento de las normas técnicas de construcción vigentes.

(...)

Que en las viviendas que se describen a continuación, se presentaron afectaciones estructurales o pérdidas materiales. Estas viviendas se encuentran en el área de influencia del evento, por lo cual por su proximidad podría generar daños y pérdidas en el caso de manifestarse otro evento, es por esta razón que desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se realizó la visita de inspección técnica y caracterización a las siguientes viviendas para dejar constancia de las condiciones actuales junto con las recomendaciones brindadas:

1.1. Propietario (a) / Persona Informada: Yuliana Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 103

Uso: Vivienda Coordenadas: 6.353648°N – 75.569481°W

Recomendación de Evacuación: Definitiva (Colapso Total de La Vivienda).

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Colapso total de la vivienda debido al movimiento en masa.

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica en la cual se evidenció el movimiento en masa presentado, que al momento de elaboración del presente informe se encuentra activo, además ante la ubicación del terreno en área de Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD) según lo establecido en el POT Bello 2019, se recomienda la Evacuación Definitiva con autoalbergue y se prohíbe la construcción de viviendas sobre el terreno afectado. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.2. Propietario (a) / Persona Informada: Arley Marín

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 104

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353658°N – 75.569502°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de dos niveles, construida con una combinación de concreto y ladrillo. El segundo nivel construido en voladizo, requiere una revisión estructural, ya que el soporte parece estar limitado a la base y los muros de carga del primer nivel. Toda la estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las INFORME TÉCNICO DE

ASESORIA Y ASISTENCIA SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN A DESASTRES Código: F-GS-297 Versión: 02 Fecha de aprobación: 2023/ 10/ 26 Página 8 de 15 características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.3. Propietario (a) / Persona Informada: John Jairo Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 108

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. Esta vivienda no cuenta con servicios sanitarios ni área para la preparación de alimentos y no cuenta con un correcto sistema para la evacuación de las aguas lluvias. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de

2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.4. Propietario (a) / Persona Informada: Valentina Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 105

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. La canaleta de desagüe está incompleta, lo que puede causar filtraciones y afectar la estructura a largo plazo. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.5. Propietario (a) / Persona Informada: Elizabeth Gil

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 106

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de dos niveles construida con bloque de arcilla sin recubrimiento adecuado, lo que expone la estructura a filtraciones y desgaste acelerado. Algunas áreas tienen aplicaciones parciales de cemento, lo que indica que la construcción no se ha completado correctamente. La cubierta está hecha con láminas de zinc, apoyadas sobre vigas de madera sin una sujeción adecuada. Se observan restos de una escalera o balcón, indicando que la construcción está inconclusa o que ha habido una demolición parcial. La edificación presenta múltiples deficiencias estructurales y de diseño, lo que representa un alto riesgo para la seguridad de sus habitantes. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que en el informe técnico se dieron las siguientes recomendaciones:

1. Estudio Geotécnico Completo: *Se recomienda realizar un estudio geotécnico exhaustivo para evaluar la estabilidad del terreno afectado, determinar el nivel de riesgo de nuevos deslizamientos y diseñar las soluciones técnicas más adecuadas.*

2. Diseño y Ejecución de Estructuras de Contención: *Es urgente diseñar e implementar estructuras de contención (muros de contención, taludes reforzados) para estabilizar el terreno y evitar futuros deslizamientos. La rehabilitación de la vía principal debe ser prioritaria, con trabajos de reforzamiento para garantizar su funcionalidad.*

3. Revisión de las Normas de Construcción y Diseño Estructural: *Es necesario que las futuras construcciones en la zona cumplan con las normas sismorresistentes (NSR-10) y con técnicas constructivas que aseguren la estabilidad de las edificaciones ante fenómenos geológicos.*

4. Manejo Adecuado de Aguas Pluviales y Drenajes: *Se deben implementar sistemas eficientes de drenaje para evitar la acumulación de agua en el terreno. Además, el control de las fugas de agua subterráneas es esencial para prevenir futuras saturaciones del suelo.*

5. Rehabilitación Rápida de la Vía Principal: *La rehabilitación de la vía principal debe ser una prioridad para evitar el aislamiento de las comunidades rurales y garantizar el paso*

seguro de vehículos. Esto requiere una intervención rápida en el tramo afectado, con la implementación de medidas de estabilización del terreno.

6. Monitoreo y Mantenimiento Constante: *Se recomienda establecer un plan de monitoreo continuo del terreno y las infraestructuras afectadas para detectar posibles movimientos o deterioros adicionales. Esto incluirá inspecciones periódicas y un sistema de alerta temprana para minimizar el riesgo de nuevos incidentes.*

7. En el marco de la emergencia ocurrida en el barrio San Martín, donde un deslizamiento de tierra ha afectado gravemente varias viviendas, se ha determinado que las personas que, debido a las condiciones de sus viviendas, fueron evacuadas de manera definitiva y/o temporal con autoalbergue, deberán permanecer fuera de ellas hasta tanto no se cuente con los informes técnicos necesarios que certifiquen su seguridad para retornar.

Que en el presente acto, los eventos ocurridos el día 03 de febrero de 2025, en el municipio de Bello, teniendo en cuenta la premura, se describen según la información obtenida por los equipos técnico y social de la Secretaría de Gestión del Riesgo durante la visita de inspección ocular a los lugares afectados, junto con las respectivas recomendaciones, en el informe Técnico de Asesoría y Asistencia e Informe Sociales de Asistencia a la Comunidad realizados por los equipos técnico y social adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, informe que será parte integral de esta calamidad y que servirá de fundamento para poder ejecutar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias que permitan atender las situaciones de emergencia ocurridas en la municipalidad.

Que se celebró COMGERD extraordinario el día 07 de febrero de 2025, de manera presencial, presidido por la señora Alcaldesa Lorena González Ospina y con la asistencia de otros miembros e invitados, para tratar el tema de la emergencia atendida el día 03 de febrero de 2024 en el municipio de Bello en el sector del barrio San Martín, tal como se describió en el informe técnico, reunión en la cual se narraron los hechos y de la cual cabe destacar lo siguiente:

(...)

En cuanto a esta emergencia en el municipio de Bello, el secretario de gestión del riesgo afirmó: "Hay que emprender unas acciones constructivas para mitigar el riesgo. Eso fue la noche del 3 de febrero, seis de la tarde, estuvo bomberos en el sitio en un tema preventivo: nos mandaron registro de una vivienda que se estaba agrietando. La doctora Adriana [Toro] pues se comunicó con... se ordenó evacuación inmediata; se comunicó con la persona dueña de la vivienda. Como era en la noche y no había pasado nada, era una alerta, digamos, habíamos dejado la visita oficial para el otro día, y en la noche se vino la casa. Por fortuna ya había bomberos hecho presencia y se hizo la orden de evacuación. Cerró la vía hacia San Félix toda la noche, un día completo: de esa noche a las ocho de la noche, hasta el otro día a las cinco de la tarde".

Una vez más, en este tema, intervino Alexander Osorio, leyó un fragmento del informe técnico de atención de la emergencia, en las recomendaciones: "El informe orienta con urgencia declarar una urgencia manifiesta para intervenir de manera inmediata la estabilización del terreno y la rehabilitación. Conversado con Jurídica nos recomiendan la doble figura porque eso hay que someterlo a votación si ustedes están de acuerdo: «Decretar la calamidad pública y la urgencia manifiesta»". Procede el secretario a citar,

para conocimiento de los asistentes, la definición de Calamidad pública señalada en la ley 1523 de 2012 en el artículo 58. Concluyó su argumentación Alexander Osorio: "Ese es el camino para la despensa agrícola del municipio, esa es la vía. Y el lugar donde cayó se cierra completamente. Y creemos, según el informe técnico, que eso se va a volver a caer, como está, si no hacemos las intervenciones de mitigación, o como lo dijo, creo que el ingeniero Franklin [Álvarez]: «Ni siquiera mitigación, tiene que ser definitiva». Necesitamos diseños, análisis, todo eso".

Previo a la votación, Adriana Toro solicitó que la declaratoria de calamidad y la urgencia manifiesta tuvieran un alcance mayor al lugar dónde se produjo la emergencia: trescientos metros más hacia arriba para poder hacer otras obras y evitar un siniestro. Alexander Osorio, aprobó estas palabras de Adriana Toro y adicionó: "La Banca hoy está en riesgo de que varios puntos se vengan. Yo creo que a nosotros no nos genera ninguna implicación negativa aprobar el tema de calamidad y urgencia manifiesta en la vía La Banca". También, respecto a algunas viviendas cercanas al lugar donde se derrumbó la vivienda, dos casas se hallan allí, dijo: "Que les recomendamos como dijo la doctora Adriana: «Evacuar», y las familias no quisieron evacuar. Como no somos organismo de policía, nosotros hacemos la recomendación. Por eso es importante aquí la Secretaría de Seguridad".

Una vez culminadas las distintas intervenciones, Alexander Osorio se dirigió a la alcaldesa, Lorena González Ospina: "Entonces, alcaldesa, proponer en consideración sea aprobada para la vía La Banca, desde el sector de Villa Linda, partidas de Tierra Adentro —y San Martín, pronunció Adriana Toro— hasta la vereda La China, la calamidad pública y la urgencia manifiesta, con el fin de que sea atendida con prontitud algunos puntos clave que tiene afectados taludes en la zona". De inmediato, El mayor John Jairo Freire preguntó: ¿De pronto existe algún informe técnico de todos los reconocimientos que se hizo de la vía? Contestó Adriana Toro: "De esa vía nosotros si tenemos como unos recorridos porque ya en algún momento se había declarado también. Pero de puntos, hay unos que salieron nuevos. Nosotros vamos a hacer ese barrido y a este informe pues le anexamos esos otros puntos con coordenadas específicas. Pero, sí, hay varios puntos, y son como unos cuatro puntos. Lo que pasa es que la gente cuando hace el tránsito por la vía La Banca no ve; no ve que está socavada la vía como tal. Entonces nosotros tenemos que conseguir como una instrumentación para poder tomar esas fotos: ya sea con drones o lo que sea. Porque la vía se ve muy bien, pero usted por debajo la ve socavada porque la parte geológica de allá es como una arena, ni siquiera es un limo arcilloso, es arena". Se sumó a esta respuesta Alexander Osorio: "Sí hay informe como de tres puntos que se los podemos allegar: del atendido el 3 [de febrero] y de dos que a este gobierno nuestro le ha correspondido, en los que yo he hecho presencia".

A continuación, tomó la palabra Lorena González Ospina, quién invitó a los integrantes a votar: "Procedemos, procedemos entonces a votar para aprobar las dos figuras propuestas por el secretario para atender esta situación que se presenta". Durante la votación aprobaron los siguientes integrantes del COMGERD: Lorena González Ospina (Alcaldesa), Alexander Osorio Osorio (Secretario de gestión del riesgo), Diego Fernando Díaz (Secretario de obras públicas), Javier Mauricio Valencia (Representante EPM), Jorge Baquero Martínez (Representante de CORANTIOQUIA), José Ernesto Ramírez (Representante de la Defensa Civil), Nelson Antonio Zuluaica (Comandante de bomberos) y Jorge Niño Saavedra (comandante del Batallón de Ingenieros N° 4Pedro Nel Ospina). Un total de 8 votos que manifestaron la aprobación.

(...)

Que en dicho COMGERD, se debatió la posibilidad de declarar la calamidad pública a través de Decreto, con el fin de mitigar y atender la emergencia presentada en el sector anteriormente referenciado, debido a la magnitud del evento ocurrido, la cual permite involucrar a otras Entidades con fundamento en el principio de solidaridad contemplado en la Ley 1523 de 2012.

Que, en consecuencia, el día 07 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta de reunión No. 01, previa solicitud del Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, se aprobó por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la declaratoria de calamidad pública para disminuir la situación de emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín de la comuna 06 del municipio de Bello, teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, la integridad física y la propiedad, así como de los bienes jurídicos del orden público social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de un vasto sector de los habitantes del municipio de Bello, así como la protección a las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de movimientos en masa y colapsos estructurales presentados en el lugar.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo como fundamento el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bello (PMGRD), se puede concluir, qué Bello es un municipio que posee unas características y condiciones especiales por su ubicación geográfica, por la cantidad de afluentes que hacen parte de su territorio y por el acelerado crecimiento de los asentamientos humanos localizados en la zona rural y urbana del municipio; además de las lluvias, factores que contribuyen a mayores niveles de amenaza y vulnerabilidad para la población, por lo que es fundamental contar con un medio jurídico que permita atender de manera inmediata los eventos o emergencias que se presenten en el municipio, como es el de decretar una calamidad pública, que permita abarcar la emergencia que se presentó y que podrían presentarse, y de esa manera poder garantizar un manejo oportuno de los diferentes eventos adversos y una recuperación y retorno a la normalidad de los sectores y comunidades afectadas.

Que, en concordancia a lo expuesto y en aras de evitar que la situación calamitosa continúe extendiéndose y generando mayores riesgos en el lugar de la emergencia, y ante la posibilidad de que los movimientos en masa y colapsos estructurales se extiendan a otros sectores, resulta pertinente declarar la Calamidad Pública para responder de manera adecuada a la magnitud del evento presentado y hacer frente a los riesgos que aún se encuentran latentes en sectores aledaños al lugar donde se produjo el evento calamitoso, extendiendo el alcance de la calamidad pública, trescientos metros más hacia arriba del lugar afectado con el movimiento en masa, incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China, con el fin de acometer obras civiles y con ello disminuir los riesgos en esta importante vía que conecta la centralidad con la ruralidad. Esto, de acuerdo a lo aprobado por el COMGERD y conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación contemplados en la Ley 1523 de 2012.

La Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, a través de la Dirección Técnica de Reducción del riesgo, identificará los demás puntos críticos a intervenir, con coordenadas específicas y se ampliará el informe técnico de la emergencia.

Que tal como se puede apreciar en los acápites anteriores, el municipio de Bello no es ajeno a las afectaciones originadas por la lluvia, producto de ello se presentó dentro de la municipalidad una emergencia que por su magnitud debe ser intervenida con celeridad antes de que cause un mayor riesgo a la comunidad.

Que dentro del ámbito de sus competencias y para garantizar los derechos de la comunidad, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres viene adelantando labores técnicas y sociales en los sectores afectados por los diferentes eventos, labores que ameritan la necesidad de usar figuras como la calamidad pública para poder implementar acciones que permitan mitigar los riesgos presentados en las zonas afectadas por la emergencia y brindar apoyo a las familias afectadas, tales como la entrega de ayudas humanitarias, las atenciones en vivienda y la posible atención en el sector.

Que, en ese sentido, ante la incertidumbre de que se puedan presentar más movimientos en masa y colapsos estructurales, o que la comunidad intervenga la zona de la emergencia, sin las herramientas o el personal idóneo, o que se presenten socavaciones, desconfinamiento de taludes y consecuencias derivadas como riesgos estructurales, entre otras, que puedan poner en riesgo la vida, los bienes jurídicamente tutelados de las personas que habitan los diferentes sectores afectados, resulta impostergable la adopción de acciones concretas que garanticen la protección de los bienes jurídicos mencionados, entre otras acciones que garanticen la mitigación del riesgo.

Que, revisadas las circunstancias fácticas actuales, se cumplen todos los requisitos contenidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de Calamidad Pública. Los hechos objeto de la presente declaratoria constituyen, al tenor de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello, además el seguimiento realizado y presentado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo hace alusión a los bienes jurídicos de las personas y del territorio del municipio que se encuentran en peligro, con el fin de identificar las acciones que permitan mitigar el riesgo y el manejo de un posible desastre.

Que, en este orden, es evidente la continuidad del riesgo y la posibilidad de que este se extienda afectando la vida, los bienes, la infraestructura, integridad física, así como la afectación ambiental, lo que, sumado a las condiciones de variabilidad climática, puede resultar más gravoso.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público, consideradas ineludiblemente en la declaratoria de la Calamidad Pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD, formularán el Plan de Acción Especifico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que, examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en las que se encuentra el sector referido en el municipio de Bello, y en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello, por un periodo de seis (6) meses, en los siguientes lugares: Sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, tal y como fue referenciado en el informe técnico aportado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y según lo aprobado por el COMGERD, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender las situación de emergencia ocurrida en la municipalidad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo. El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Artículo 2º. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante otras entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 3º. Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública.

Artículo 4º. Dar aplicación al Plan de Acción Especifico para la Recuperación (PAE), el cual estará a cargo del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bello, con el apoyo de las demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. La Secretaría de Hacienda, deberá apropiar los recursos para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública que se ha decretado, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta si se llegare a declarar.

Artículo 6º. Ordenar a los funcionarios responsables, rendir un informe mensual ante la alcaldesa municipal, del avance de la superación de la Calamidad Pública, de los contratos que se suscriban con ocasión de la misma y de las demás eventualidades que se puedan presentar.

Parágrafo. Los secretarios responsables de la contratación que se realice en el marco de la situación de Calamidad Pública decretada, deberán cumplir en especial con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 el cual precisa: "*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normar que la modifiquen*"

Artículo 7º. Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender las situaciones calamitosas que se vienen presentando en el municipio de Bello, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 8º. Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejército Nacional y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de Bello, Antioquia.

Artículo 9º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Específico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bello.

Artículo 10º. El informe técnico emitido por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, derivado del evento ocurrido el día 03 de febrero de 2025 en el sector de San Martín del municipio de Bello, el informe que incluye los demás puntos que van a ser intervenidos, con el cual se amplía el alcance de la emergencia y el acta del COMGERD ORDINARIO # 1 del día 07 de febrero de 2025, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa Municipio de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/02/2025
Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/02/2025
Revisó:	Secretaría Jurídica.		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

La Alcaldesa del Municipio de Bello – Antioquia, elegida por medio de voto popular, posesionada mediante Acta No.10 del 30 de diciembre de 2023, ante la Notaría Primera del Círculo de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia presentada durante el día 03 de febrero de la presente anualidad, en el sector del barrio San Martín del municipio de Bello, el equipo técnico de Reducción del riesgo adscrito a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, emitió informe técnico en el cual se plasmó la información general del evento ocurrido.

Que en las viviendas que se describen a continuación, se presentaron afectaciones estructurales o pérdidas materiales. Estas viviendas se encuentran en el área de influencia del evento, por lo cual por su proximidad podría generar daños y pérdidas en el caso de manifestarse otro evento, es por esta razón que desde la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres se realizó la visita de inspección técnica y caracterización a las siguientes viviendas para dejar constancia de las condiciones actuales junto con las recomendaciones brindadas:

1.1. Propietario (a) / Persona Informada: Yuliana Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 103

Uso: Vivienda Coordenadas: 6.353648°N – 75.569481°W

Recomendación de Evacuación: Definitiva (Colapso Total de La Vivienda).

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Colapso total de la vivienda debido al movimiento en masa.

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica en la cual se evidenció el movimiento en masa presentado, que al momento de elaboración del presente informe se encuentra activo, además ante la ubicación del terreno en área de Riesgo No Mitigable por Deslizamiento (RNMD) según lo establecido en el POT Bello 2019, se recomienda la Evacuación Definitiva con autoalbergue y se prohíbe la construcción de viviendas sobre el terreno afectado. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.2. Propietario (a) / Persona Informada: Arley Marín

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 104

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353658°N – 75.569502°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de dos niveles, construida con una combinación de concreto y ladrillo. El segundo nivel construido en voladizo, requiere una revisión estructural, ya que el soporte parece estar limitado a la base y los muros de carga del primer nivel. Toda la estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las INFORME TÉCNICO DE ASESORIA Y ASISTENCIA SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN A DESASTRES Código: F-GS-297 Versión: 02 Fecha de aprobación: 2023/ 10/ 26 Página 8 de 15 características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.3. Propietario (a) / Persona Informada: John Jairo Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 108

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. Esta vivienda no cuenta con servicios sanitarios ni área para la preparación de alimentos y no cuenta con un correcto sistema para la evacuación de las aguas lluvias. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.4. Propietario (a) / Persona Informada: Valentina Monsalve

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 105

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de un solo nivel, construida en mampostería con acabado en cemento y pintura. Se observan fisuras y desgaste en ciertas áreas. Cubierta en láminas de fibrocemento. La canaleta de desagüe está incompleta, lo que puede causar filtraciones y afectar la estructura a largo plazo. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción,

incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

1.5. Propietario (a) / Persona Informada: Elizabeth Gil

Dirección: Carrera 65A # 73-257, Interior 106

Uso: Vivienda

Coordenadas: 6.353578°N – 75.569538°W

Recomendación de Evacuación: Temporal con auto albergue.

Caracterización: Sí

Descripción de daños estructurales o materiales: Vivienda de dos niveles construida con bloque de arcilla sin recubrimiento adecuado, lo que expone la estructura a filtraciones y desgaste acelerado. Algunas áreas tienen aplicaciones parciales de cemento, lo que indica que la construcción no se ha completado correctamente. La cubierta está hecha con láminas de zinc, apoyadas sobre vigas de madera sin una sujeción adecuada. Se observan restos de una escalera o balcón, indicando que la construcción está inconclusa o que ha habido una demolición parcial. La edificación presenta múltiples deficiencias estructurales y de diseño, lo que representa un alto riesgo para la seguridad de sus habitantes. La estructura podría presentar deficiencias en la cimentación, lo que podría hacerla insuficiente para las características del terreno sobre el cual ha sido construida. Además, el suelo en la zona se encuentra afectado por el movimiento en masa aún activo, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad y posibles fallas estructurales. La vivienda no cumple con las normas urbanísticas ni con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR-10).

Observaciones: De conformidad con la visita de inspección técnica ocular, se ha determinado que la construcción se encuentra en una zona de alto riesgo de deslizamiento. Además, la falta de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de construcción, incrementa significativamente la vulnerabilidad de la estructura. Por lo tanto, se recomienda la Evacuación Temporal con Autoalbergue, como medida preventiva para salvaguardar la seguridad de los ocupantes. Estas recomendaciones se dan en virtud de la Ley 1523 de 2012 Artículo 3° *"8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que en el presente acto, el evento ocurrido el día 03 de febrero de 2025, en el municipio de Bello, se describe según la información obtenida por el personal técnico y social de la Secretaría de Gestión del Riesgo durante la visita de inspección ocular realizada en los lugares afectados, junto con las respectivas recomendaciones, contenidas en el informe Técnico de Asesoría y Asistencia e Informe Sociales de Asistencia a la Comunidad realizados por los equipos técnico y social adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, informe que será parte integral de esta urgencia y que servirá de fundamento para poder ejecutar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias que permitan atender las situaciones de emergencia ocurridas en la municipalidad.

Que, en consecuencia, el día 07 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta de reunión No. 1, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifiesta la posibilidad de realizar la declaratoria de Calamidad Pública y de Urgencia manifiesta, para atender la situación de emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín en la comuna 06 del municipio de Bello, ampliando el alcance a otros puntos cercanos al lugar de la emergencia que deben ser intervenidos y teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como de los bienes jurídicos del orden público, social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de un vasto sector de los habitantes de la municipalidad, así como la protección a las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de movimiento en masa y colapsos estructurales presentados en el lugar.

Que, presentada esta solicitud, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la situación de Calamidad Pública y adoptar las medidas concretas para la intervención de las emergencias presentadas en varios sectores de la municipalidad.

Que en dicho COMGERD se debatió la posibilidad de declarar Urgencia Manifiesta, con el fin de atender la emergencia presentada en el sector anteriormente referenciado y extender la intervención en otros puntos críticos que representan riesgo.

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante Decreto y la Urgencia Manifiesta mediante Resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediante los correspondientes contratos.

Que el día 12 de febrero de 2025, se declaró Calamidad Pública mediante Decreto Municipal N° 202504000078, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en el municipio de Bello el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Que, en consecuencia, esta situación que afectó el sector del barrio San Martín en la comuna 06 del Municipio de Bello, requiere ser atendida de urgencia, toda vez que resulta evidente que las situaciones constituyen eventos que demandan actuaciones inmediatas.

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

"La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011).*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente declaratoria de urgencia manifiesta, adicional de lo acotado de manera precedente, tiene como soporte la necesidad imperiosa de atender una situación **urgente en el inmediato futuro,** que observa los razonamientos trazados por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y Auditoría General de la República, en Circular Conjunta 014 de del 01 de Junio de 2011, en la que se definió que ha de entenderse por inmediato futuro para la procedencia de una declaratoria de urgencia manifiesta, teniendo como báculo, el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, proferido por la máxima instancia del Ministerio Público, cuando precisó:

"(...) si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta".

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art, 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concursos públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido".

Que de forma reiterada ha señalado la jurisprudencia[1], con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta:

> *"Procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño".*

Por su parte, en su concepto de rigor rendido ante la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 949 de 2001[2], se sostuvo por parte del Ministerio Público:

> *"El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar".*

A su vez, la doctrina ha sostenido[3]:

> *"(...) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando "la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio"*

Que de manera reciente, el Consejo de Estado disciplinó en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta:

> *" (...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres,* ***o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de***

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."

[2] Que declaró exequible el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*(Sentencia del 16 de julio de 2015, Sala Tercera –subsección A) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que, en concordancia a lo expuesto y en aras de evitar que el evento presentado continúe extendiéndose y generando mayores riesgos en el lugar de la emergencia, y ante la posibilidad de que los movimientos en masa y colapsos estructurales se extiendan a otros sectores cercanos, resulta pertinente declarar la urgencia manifiesta para responder de manera adecuada a la magnitud del evento presentado y hacer frente a los riesgos que aún se encuentran latentes en sectores aledaños al lugar donde se produjo el evento calamitoso, extendiendo el alcance de la urgencia manifiesta, trescientos metros más hacia arriba del lugar afectado con el movimiento en masa, incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China, con el fin de acometer obras civiles y con ello disminuir los riesgos en esta importante vía que conecta la centralidad con la ruralidad. Esto, de acuerdo a lo aprobado por el COMGERD y conforme a los principios de responsabilidad, protección, precaución, sostenibilidad ambiental, sistémico y coordinación contemplados en la Ley 1523 de 2012.

Que con la declaratoria de urgencia manifiesta se pretende proteger la vida, y bienes de la población Bellanita afectada con el evento y evitar daños inminentes e irreversibles, que puedan generar en el futuro acciones penales y disciplinarias por la conducta omisiva en el cumplimiento de las funciones administrativas, legales y constitucionales del ejecutivo principal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE BELLO, para atender la situación de desastre presentada el día 03 de febrero de 2025 en el Sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, de manera que se ejecute la contratación a que haya lugar, para atender las necesidades de los habitantes afectados con la emergencia y disminuir los riesgos en esta importante vía que conecta la centralidad con la ruralidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que de las consideraciones expuestas se derivan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través del suministro de bienes, víveres y/o servicios para las personas que resultaron afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal, para que efectúe los traslados presupuestales necesarios a fin de atender los compromisos que surjan de la contratación de los bienes, víveres y/o servicios requeridos para atender la calamidad de la población afectada.

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y las pruebas

de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal de Bello, para los fines pertinentes establecidos en el Art. 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El informe técnico emitido por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, derivado del evento ocurrido el día 03 de febrero de 2025 en el sector de San Martín en la comuna 06 del municipio de Bello, el informe que incluye los demás puntos que van a ser intervenidos, con el cual se amplía el alcance de la emergencia y el acta del COMGERD ORDINARIO # 1 del día 07 de febrero de 2025, hacen parte integral e inescindible del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa Municipio de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/02/2025
Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/02/2025
Revisó:	Secretaría Jurídica.		12/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

MUNICIPIO DE BELLO

ACTA DE EVALUACIÓN

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta

OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

El objetivo de esta evaluación, es realizar la verificación de condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, condiciones que son requeridas para iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento según el objeto referido, de conformidad con el Principio de Transparencia, el deber de Selección Objetiva y lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación Directa por la causal de Urgencia Manifiesta.

CONSIDERACIONES

Que, el artículo segundo de la Constitución Política, ordena que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal sin dejar de lado el interés general, servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y/o emergencia que afectan a las personas residentes en el municipio, toda vez que se evita un problema de salubridad pública en aras de garantizar el derecho a la vida en conexidad con la salud. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la Calamidad Pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la citada ley, establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la

vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que la Ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".*

Que la normatividad que regula el tema de la Urgencia Manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar daños presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, Fuerza Mayor o Desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

Que los hechos que se configuran en una Urgencia Manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internas que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772. Dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. "Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:" a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad

administrativa realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda, que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que ha agravado aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que la respuesta a la emergencia fue inmediata, con la participación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, la Policía Nacional, la Secretaría de Movilidad, y la Secretaria de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres. Se solicitó, además, la intervención de las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para interrumpir el servicio de gas y electricidad en la zona afectada, con el fin de evitar incidentes relacionados con riesgos eléctricos o de gas y se procedió con la evacuación de las viviendas cercanas a la zona de ocurrencia del movimiento en masa, junto con la implementación de medidas de seguridad para prevenir nuevos deslizamientos. No se reportaron víctimas fatales, aunque los daños materiales fueron considerables.

Que los equipos técnicos de Reducción y Conocimiento del Riesgo, adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, hicieron presencia en el lugar donde ocurrió el evento, en el cual se presentó el colapso de una vivienda ubicada en la carrera 65A # 73-257 del barrio San Martín en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W. En las cercanías, otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Que el terreno donde ocurrió la emergencia ha sido objeto de múltiples intervenciones antrópicas a lo largo de los años, lo que ha agravado su desestabilización natural. Este tipo de taludes, debido a sus altas pendientes y las características del suelo, presentan una propensión inherente a la inestabilidad.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, presentó informe técnico de asesoría y asistencia al señor Alcalde, en el cual se identificaron algunas causas y daños del evento y las recomendaciones necesarias para mitigar los impactos, evitar nuevas afectaciones y posibles amenazas respecto de la emergencia por movimiento en masa y colapso estructural que se presentó el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W.

Que en el marco de las funciones al interior de la Secretaría, el equipo técnico realizó el reconocimiento de las afectaciones que se presentaron sobre los elementos expuestos como las viviendas producto de la materialización del evento y las que se podrían ver afectadas si el evento tiene un comportamiento retrogresivo o con una ampliación lateral. Con el apoyo del equipo social se brindó el apoyo psicosocial, la entrega de ayudas humanitarias a las familias afectadas por el evento y el diligenciamiento de las caracterizaciones, a quienes debido al alto riesgo se les recomendó a una la evacuación definitiva y a otras la evacuación temporal.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo, compiló los antecedentes de las visitas técnicas realizadas, en aras de atender la emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W, las cuales se relacionan en el respectivo informe técnico.

Que los movimientos en masa se pueden presentar por varios factores naturales o antrópicos que influyen directamente en su activación como cortes o excavaciones en el terreno, lluvias antecedentes, la litología, sobrecargas o manejo de aguas.

Que entre las posibles causas del deslizamiento en el terreno afectado se encuentran: La composición geotécnica del suelo; los factores climáticos y de manejo del agua; las deficiencias en la construcción; y la reptación y desgarre del terreno.

Que en el presente acto, el evento ocurrido el día 03 de febrero de 2025, en el municipio de Bello, se describe según la información obtenida por el personal técnico y social de la Secretaría de Gestión del Riesgo durante la visita de inspección ocular realizada en los lugares afectados, junto con las respectivas recomendaciones, contenidas en el informe Técnico de Asesoría y Asistencia e Informe Sociales de Asistencia a la Comunidad realizados por los equipos técnico y social adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, informe que será parte integral de esta urgencia y que servirá de fundamento para poder ejecutar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias que permitan atender las situaciones de emergencia ocurridas en la municipalidad.

Que, en consecuencia, el día 07 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta de reunión No. 1, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifiesta la posibilidad de realizar la declaratoria de Calamidad Pública y de Urgencia manifiesta, para atender la situación de emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín en la comuna 06 del municipio de Bello, ampliando el alcance a otros puntos cercanos al lugar de la emergencia que deben ser intervenidos y teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como de los bienes jurídicos del orden público, social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de un vasto sector de los habitantes de la municipalidad, así como la protección a las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de movimiento en masa y colapsos estructurales presentados en el lugar.

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante Decreto y la Urgencia Manifiesta mediante Resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediante los correspondientes contratos.

Que la señora Alcaldesa en uso de sus facultades legales y con fundamento en los informes técnicos y sociales y a las situaciones excepcionales presentadas, expidió el Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual, se declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993. Dichos actos administrativos, se expidieron con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en el municipio de Bello el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Que, en consecuencia, esta situación que afectó el sector del barrio San Martín en la comuna 06 del Municipio de Bello, requiere ser atendida de urgencia, toda vez que resulta evidente que las situaciones constituyen eventos que demandan actuaciones inmediatas; y algunos de los puntos críticos que fueron identificados en el recorrido que realizó la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres por la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello serán atendidos según su nivel de complejidad y prioridad con el propósito de evitar futuras emergencias.

Que acorde a lo expuesto, y en concordancia con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la Resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que el artículo tercero del Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, por medio del cual se declaró la calamidad pública, decretó: *"**Artículo 3º.** Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública".*

Que la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, por medio de la cual se declaró la urgencia manifiesta, resolvió: "***ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que de las consideraciones expuestas se derivan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través del suministro de bienes, víveres y/o servicios para las personas que resultaron afectadas".*

Que de acuerdo a lo precedentemente relacionado, la presente contratación, es necesaria, debido a que se requiere de la realización de obras de mitigación en el lugar del evento, para la reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa y el colapso estructural, ocurrido el día 03 de febrero de 2025 en un sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W, esto, en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente a los habitantes que resultaron afectados.

Que la Dirección técnica de Reducción del Riesgo y Atención a Desastres, realizó un recorrido por el sector donde se presentó la emergencia, en el cual se identificaron otros puntos críticos, los cuales deben ser también atendidos, con el propósito de evitar emergencias a futuro. Dicha atención, se hará teniendo en cuenta su nivel de complejidad y prioridad.

Que en razón a lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, consultó en las plataformas de los correspondientes Entes de control y demás aplicativos, que la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES,** identificado con cédula Nro. **71.578.454**, cumpliera con las condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, requeridas por el Municipio de Bello para poder iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento.

Que el contratista deberá realizar las actividades que se relacionan a continuación, para ejecutar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en el barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, actividades que inicialmente no tendrán contempladas unas cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABILIZACION Y PROTECCION DE TALUDES VIA LA BANCA - BARRIOS SAN MARTIN Y VILLA LINDA DEL MUNICIPIO DE BELLO		
ITEM	DESCRICION	UNIDAD
1	**Preliminares**	
1,01	Instalaciones provisionales	un
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m
1,03	Suministro e instalación de señalización vertical	un
1,04	Localización, trazado y replanteo	día
1,05	Descapote de capa vegetal y orgánica y limpieza a máquina, espesor de (0.15m). Incluye acarreo interno. Su medida será en sitio.	m²
1,06	Suministro e instalación de TABLERO ELÉCTRICO PROVISIONAL, incluye acometida de alimentación, medidor, totalizador, acometida de distribución, breakers industriales, traslado de postes y puesta a tierra	un

2	Demoliciones, Excavaciones y Llenos	
2,01	DEMOLICIÓN COMBINADA (MANUAL Y MECÁNICA) DE ÁREA CONSTRUIDA DE EDIFICACIONES EN CUALQUIER MATERIAL (tradicional) con predominio en materiales de bloque, ladrillo, concreto de vigas, columnas, losas o en tapia, pisos en cualquier materiales, cubierta y estructura metalica. Incluye corte de acero, retiro de redes de servicio público interiores, hasta los contadores; (los elementos que determine la interventoria se reintegraran bajo oficio). Incluye también el cargue mecánico o manual, transporte interno y externo (No incluye disposición final a botaderos oficiales se cobrara en su respectivo item). Los recintes para contención contra edificaciones vecinas en el momento de requerirse, según autorización y aprobación de la Interventoría, se pagarán en su respectivo ítem. La demolición se realizara hasta nivel de losa de piso o terreno. La medida es la del área de la unidad de vivienda en planta por cada nivel intervenido.	m2
2,02	EXCAVACIÓN MECÁNICA DE ROCA con CUÑA HIDRÁULICA. Incluye perforaciones con taladro neumático rotopercutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoria. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m³
2,03	Perfilado y refino de taludes de terraplén, de entre 3 y 6 m de altura, en tierra, con medios mecánicos. 1:1 supuesto inicialmente	m3
2,04	Demolición de pisos en pavimento asfaltico por medio mecánico, de espesor máximo 0.20 m. Incluye corte con máquina de disco según trazado y compresor neumático con martillo, acarreos internos.	m²
2,05	EXCAVACIÓN MECÁNICA de material heterogéneo DE 0-2 m, bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³., incluye el acarreo interno. No incluye entibado.	m³

2,06	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 0,0 a 2,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,07	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 2,0 a 4,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,08	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 4,0 a 6,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,09	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 6,0 a 8,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,10	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 8,0 a 10,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,11	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 10,0 a 12,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,12	LLENOS EN MATERIAL PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	m³
2,13	Lleno con Material filtrante 1 1/2". Incluye suministro, colocación y transporte	m³

2,14	Cargue, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³
2,15	Llenos no estructurales con subbase sin procesar compactada mecánicamente entre 0-2m	m³
3	**Concretos**	
3,01	Suministro, transporte y colocación de Concreto en PILAS de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,02	Suministro, transporte y colocación Concreto para VIGA CABEZAL de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,03	Suministro, transporte y colocación Concreto de 28 mpa para MUROS, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,04	MEZCLA ASFALTICA Suministro, riego y compactación de mezcla asfáltica MDC 19 de E = 4"	m²
3,05	Construcción de cuneta en concreto de 21Mpa	m
3,06	Construcción de bordillo en concreto de 21 Mpa	m

4	**Acero de Refuerzo**	
4,01	Suministro, transporte, figuración e instalación de acero de refuerzo corrugado fy=420Mpa. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	kg
6	**Filtros**	
6,01	LLoradero tubería PVC 2"	m
6,02	Suministro e instalación de geotextil NT - 2500	m²
6,03	Suministro, transporte y colocación de tubería perforada para drenaje con filtro. Incluye los accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m
7	**Varios**	
7,01	Tala de árboles	un
7,02	Retiro y rehubicación de postes	un
7,03	Enrocado de revestimiento para taludes (concreto ciclopeo de 17.5 Mpa 30% Piedra.)	m2
8	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**	
8,01	Drenes Ø2" para taludes	m

CONDICIONES DE EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA

- **Capacidad y aptitud legal**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/02/2025 - 8:48:10 AM CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0027806412 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cnZmmiOoAbBbmaac

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadosccamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCRE-ACERO S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800046874-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-297160-12
Fecha de matrícula: 18 de Abril de 2002
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AUT NORTE VDA ANCON KM 17 COPACABANA
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@concreacero.com.co
contador@concreacero.com.co
Teléfono comercial 1: 4444335
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: AUT NORTE VDA ANCON KM 17 COPACABANA
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@concreacero.com.co
contador@concreacero.com.co
Teléfono para notificación 1: 4444335
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Pantallazo Certificado de Existencia y Representación (documento completo anexo)

- **Experiencia e idoneidad**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 07/11/2024 - 4:55:41 PM
Recibo No.: 0027333839 Valor: $0

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hkilcGEdlkcdcpjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: CONCRE-ACERO S.A.S.
N.I.T: 800.046.874-0
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 800046874

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 09 de Junio de 2009.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 24 de Abril de 2024.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas jurídicas inscritas en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matrícula Mercantil Número: 297160-12

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3992, otorgada en la Notaría 18a. de Medellín, del 16 de septiembre de 1988, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 12 de octubre de 1988, y posteriormente en esta misma Entidad el 18 de abril de 2002, en el libro 9o., folio 517, bajo el No.3616, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

CONCRE-ACERO LTDA.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es

Pantallazo Registro Único de Proponentes (documento completo anexo)

CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación y a las características de los bienes y servicios que se pretende contratar, los factores de ponderación que se van a verificar en el presente proceso, son las condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, razón por la cual, se establece que el contratista que cumple con las condiciones que son requeridas para iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento es la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.046.874 - 0**, actividades que inicialmente no tendrán contemplado un valor ni cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada, y las cuales serán constatadas por el supervisor del respectivo contrato, así como por el interventor externo que será contratado para tal fin.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza de la causal de contratación y la premura del inicio de las actividades, se inició la ejecución de las obras y posteriormente se formalizará, sin embargo, se establecieron las siguientes condiciones de forma previa:

Plazo: Indeterminado pero determinable, sin superar el periodo de la calamidad pública declarada con decreto número 202504000078 del 12 de febrero de 2025.

Valor: Inicialmente indeterminado pero determinable, y se determinará de acuerdo a las actividades y cantidades de obra ejecutadas.

Fecha de inicio de las obras: 13 de febrero de 2025, según Acta de Autorización de Inicio de Actividades.

Alcance: REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

Supervisión: Estará a cargo de la funcionaria **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, Directora Técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello.

Interventoría: La interventoría técnica, administrativa, jurídica, contable y financiera para realizar obras de mitigación, para la reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa y colapsos estructurales en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del Municipio de Bello, en el marco de la declaratoria de calamidad pública número 202504000078 y de la urgencia manifiesta número 202500002189 del 12 de febrero de 2025, estará a cargo de la sociedad **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 901.266.761-7**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA SILVA CALLE,** identificada con cédula Nro. **43.822.587**, quien deberá verificar el cumplimiento de las actividades del contratista de obra conforme las especificaciones del contrato y a las normas que apliquen dando cumplimiento a los postulados de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Obligaciones: El contratista deberá ejecutar los servicios contratados de acuerdo con la naturaleza y alcance del objeto contractual y de las actividades, y deberá cumplir con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

Pólizas: El contratista deberá constituir las garantías que para el efecto solicite el Municipio.

El presente documento se presenta para que sea conocido por el contratista y por entidades que puedan ejercer control sobre lo aquí consignado y procedido, informe que se publicará en el SECOP II al momento de formalizar el contrato.

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica
Ordenadora del gasto
Municipio de Bello

JOHN ALEXANDER OSORIO OSORIO
Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres
Municipio de Bello

Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria SGRD	**Firma:**
Revisó:	Luz Adriana Toro Arias, Directora Técnica Reducción del Riesgo SGRD	**Firma:**
Revisó y aprobó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica.	**Firma:**

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN A DESASTRES

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1002	12	C5	CD	2025	

CONTRATISTA: CONCRE - ACERO S.A.S. - NIT. 800.046.874-0

OBJETO: REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

VALOR: INICIALMENTE INDETERMINADO PERO DETERMINABLE, Y SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES Y CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS.

PLAZO: INDETERMINADO PERO DETERMINABLE, SIN SUPERAR EL PERIODO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA CON DECRETO NÚMERO 202504000078 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

La Secretaría Jurídica del Municipio de Bello, en ejercicio de sus competencias funcionales y en virtud del Decreto Municipal 202404000086 del 12 de febrero de 2025, por medio del cual se delega en cabeza de los Secretarios de Despacho la contratación del Municipio y con fundamento en el Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró una Calamidad Pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y conforme a la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993, procede a autorizar el inicio de actividades conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo segundo de la Constitución Política, ordena que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal sin dejar de lado el interés general, servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y/o emergencia que afectan a las personas residentes en el municipio, toda vez que se evita un problema de salubridad pública en aras de garantizar el derecho a la vida en conexidad con la salud. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la Calamidad Pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la citada ley, establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que la Ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*".

Que la normatividad que regula el tema de la Urgencia Manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar daños presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, Fuerza Mayor o Desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

Que los hechos que se configuran en una Urgencia Manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internas que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772. Dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. "Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:" a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda, que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que agravó aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que la respuesta a la emergencia fue inmediata, con la participación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, la Policía Nacional, la Secretaría de Movilidad, y la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres. Se solicitó, además, la intervención de las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para interrumpir el servicio de gas y electricidad en la zona afectada, con el fin de evitar incidentes relacionados con riesgos eléctricos o de gas y se procedió con la evacuación de las viviendas cercanas a la zona de ocurrencia del movimiento en masa, junto con la implementación de medidas de seguridad para prevenir nuevos deslizamientos. No se reportaron víctimas fatales, aunque los daños materiales fueron considerables.

Que los equipos técnicos de Reducción y Conocimiento del Riesgo, adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, hicieron presencia en el lugar donde ocurrió el evento, en el cual se presentó el colapso de una vivienda ubicada en la carrera 65A # 73-257 del barrio San Martín en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W. En las cercanías, otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Que el terreno donde ocurrió la emergencia ha sido objeto de múltiples intervenciones antrópicas a lo largo de los años, lo que ha agravado su desestabilización natural. Este tipo

de taludes, debido a sus altas pendientes y las características del suelo, presentan una propensión inherente a la inestabilidad.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, presentó Informe Técnico de Asesoría y Asistencia a la señora Alcaldesa, en el cual se identificaron algunas causas y daños del evento y las recomendaciones necesarias para mitigar los impactos, evitar nuevas afectaciones y posibles amenazas respecto de la emergencia por movimiento en masa y colapso estructural que se presentó el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W.

Que en el marco de las funciones al interior de la Secretaría, el equipo técnico realizó el reconocimiento de las afectaciones que se presentaron sobre las viviendas producto de la materialización del evento y las que se podrían ver afectadas si el evento tiene un comportamiento retrogresivo o con una ampliación lateral. Con el apoyo del equipo social se brindó el apoyo psicosocial, la entrega de ayudas humanitarias a las familias afectadas por el evento y el diligenciamiento de las caracterizaciones, a quienes debido al alto riesgo se les recomendó a una la evacuación definitiva y a otras la evacuación temporal.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo, compiló los antecedentes de las visitas técnicas realizadas, en aras de atender la emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W, las cuales se relacionan en el respectivo informe técnico.

Que los movimientos en masa se pueden presentar por varios factores naturales o antrópicos que influyen directamente en su activación como cortes o excavaciones en el terreno, lluvias antecedentes, la litología, sobrecargas o manejo de aguas.

Que entre las posibles causas del deslizamiento en el terreno afectado se encuentran: La composición geotécnica del suelo; los factores climáticos y de manejo del agua; las deficiencias en la construcción; y la reptación y desgarre del terreno.

Que en el presente acto, el evento ocurrido el día 03 de febrero de 2025, en el municipio de Bello, se describe según la información obtenida por el personal técnico y social de la Secretaría de Gestión del Riesgo durante la visita de inspección ocular realizada en los lugares afectados, junto con las respectivas recomendaciones contenidas en el Informe Técnico de Asesoría y Asistencia e Informe Social de Asistencia a la Comunidad realizados por los equipos técnico y social adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, informe que será parte integral de esta urgencia y que servirá de fundamento para poder ejecutar todas las actuaciones administrativas y contractuales necesarias que permitan atender las situaciones de emergencia ocurridas en la municipalidad.

Que, en consecuencia, el día 07 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta de reunión No. 1, el Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifestó la posibilidad de realizar la declaratoria de Calamidad Pública y de Urgencia Manifiesta, para atender la situación de emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín en la comuna 06 del municipio de Bello, ampliando el alcance a otros puntos críticos cercanos al lugar de la emergencia que deben ser atendidos y teniendo en cuenta que se hace perentoria la protección de los derechos a la vida, integridad física y a la propiedad, así como de los bienes jurídicos del orden público, social y ambiental que siguen en riesgo, ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de un vasto sector de los habitantes de la municipalidad, así como la protección a las viviendas aledañas que podrían resultar afectadas por fenómenos de movimiento en masa en el lugar.

Que dentro del COMGERD se dio la viabilidad para avocar la calamidad mediante Decreto y la Urgencia Manifiesta mediante Resolución, la primera dado que permite involucrar a otras Entidades, y la segunda dado que da la posibilidad de iniciar actividades de forma inmediata y luego formalizar mediante los correspondientes contratos.

Que la señora Alcaldesa en uso de sus facultades legales y con fundamento en los informes técnicos y sociales y a las situaciones excepcionales presentadas, expidió el Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual, se declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993. Dichos actos administrativos, se expidieron con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en el municipio de Bello el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Que, en consecuencia, esta situación que afectó al sector del barrio San Martín en la comuna 06 del Municipio de Bello, requiere ser atendida de urgencia, toda vez que resulta evidente que las situaciones constituyen eventos que demandan actuaciones inmediatas; y algunos de los puntos críticos que fueron identificados en el recorrido que realizó la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres por la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello serán atendidos, según su nivel de complejidad y prioridad con el propósito de evitar futuras emergencias.

Que acorde a lo expuesto, y en concordancia con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la Resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, deben activarse las diferentes dependencias y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicará el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que pueden demandar la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que el artículo tercero del Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, por medio del cual se declaró la calamidad pública, decretó: *"**Artículo 3º.** Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública".*

Que la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, por medio de la cual se declaró la urgencia manifiesta, resolvió: "***ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que de las consideraciones expuestas se derivan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través del suministro de bienes, víveres y/o servicios para las personas que resultaron afectadas".*

Que debido a la urgencia de las actividades por el riesgo que representa para las familias y viviendas afectadas, resulta improcedente la aplicación de otras modalidades de contratación siendo la modalidad directa la que permite satisfacer las necesidades de manera oportuna y eficiente.

Que en razón a lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, consultó en las plataformas de los correspondientes Entes de control y demás aplicativos, que la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES,** identificado con cédula Nro. **71.578.454**, cumpliera con las condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, requeridas por el Municipio de Bello para poder iniciar las obras de mitigación en el lugar donde se presentó el evento.

OBJETO

REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

Que el contratista deberá realizar las actividades que se relacionan a continuación, para ejecutar las obras de mitigación y reducción de los niveles de riesgo por movimiento en masa en el barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, actividades que inicialmente no tendrán contemplado un valor ni cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTABILIZACION Y PROTECCION DE TALUDES VIA LA BANCA - BARRIOS SAN MARTIN Y VILLA LINDA DEL MUNICIPIO DE BELLO		
ITEM	DESCRICION	UNIDAD
1	**Preliminares**	
1,01	Instalaciones provisionales	un
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común.	m
1,03	Suministro e instalación de señalización vertical	un
1,04	Localización, trazado y replanteo	dia
1,05	Descapote de capa vegetal y orgánica y limpieza a máquina, espesor de (0.15m). Incluye acarreo interno. Su medida será en sitio.	m²
1,06	Suministro e instalación de TABLERO ELÉCTRICO PROVISIONAL. Incluye acometida de alimentación, medidor, totalizador, acometida de distribución, breakers industriales, traslado de postes y puesta a tierra	un
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**	
2,01	DEMOLICIÓN COMBINADA (MANUAL Y MECÁNICA) DE ÁREA CONSTRUIDA DE EDIFICACIONES EN CUALQUIER MATERIAL (tradicional) con predominio en materiales de bloque, ladrillo, concreto de vigas, columnas, losas o en tapia, pisos en cualquier materiales, cubierta y estructura metalica. Incluye corte de acero, retiro de redes de servicio público interiores, hasta los contadores; (los elementos que determine la interventoria se reintegraran bajo oficio). Incluye también el cargue mecánico o manual, transporte interno y externo (No incluye disposición final a botaderos oficiales se cobrara en su respectivo ítem). Los recintes para contención contra edificaciones vecinas en el momento de requerirse, según autorización y aprobación de la interventoría, se pagarán en su respectivo ítem. La demolición se realizara hasta nivel de losa de piso o terreno. La medida es la del área de la unidad de vivienda en planta por cada nivel intervenido.	m2
2,02	EXCAVACIÓN MECÁNICA DE ROCA con CUÑA HIDRÁULICA. Incluye perforaciones con taladro neumático rotopercutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m³
2,03	Perfilado y refino de taludes de terraplén, de entre 3 y 6 m de altura, en tierra, con medios mecánicos. 1:1 supuesto inicialmente	m3
2,04	Demolición de pisos en pavimento asfaltico por medio mecánico, de espesor máximo 0.20 m. Incluye corte con máquina de disco según trazado y compresor neumático con martillo, acarreos internos.	m²
2,05	EXCAVACIÓN MECÁNICA de material heterogéneo DE 0-2 m, bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³., incluye el acarreo interno. No incluye entibado.	m³

2,06	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 0,0 a 2,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,07	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 2,0 a 4,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,08	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 4,0 a 6,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,09	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 6,0 a 8,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,10	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 8,0 a 10,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,11	EXCAVACIÓN PARA PILAS DE 10,0 a 12,0 m de profundidad con DÍAMETRO EXTERIOR DE 1,40m, en material heterogéneo, con piedras de hasta 0.05 m³. Incluye anillos de revestimiento en concreto de 17.5 Mpa. con espesor de 10cm, pozo piloto de bombeo, formaleta en madera común, molinete, motobomba, extracción del material de la pila y acarreo interno de materiales. SU MEDIDA SERA EN SITIO.	m
2,12	LLENOS EN MATERIAL PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	m³
2,13	Lleno con Material filtrante 1 1/2". Incluye suministro, colocación y transporte	m³
2,14	Cargue, transporte y botada de material sobrantre de actividades y/o remoción de sedimentos a cualquier distancia.	m³
2,15	Llenos no estructurales con subbase sin procesar compactada mecánicamente entre 0-2m	m³
3	**Concretos**	
3,01	Suministro, transporte y colocación de Concreto en PILAS de 28 mpa, incluye manejo de aguas y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,02	Suministro, transporte y colocación Concreto para VIGA CABEZAL de 28 mpa y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,03	Suministro, transporte y colocación Concreto de 28 mpa para MUROS, incluye encofrada y desencofrada y todo lo necesario para su correcta colocación.	m³
3,04	MEZCLA ASFALTICA Suministro, riego y compactación de mezcla asfáltica MDC 19 de E = 4"	m³
3,05	Construcción de cuneta en concreto de 21Mpa	m
3,06	Construcción de bordillo en concreto de 21 Mpa	m

4	**Acero de Refuerzo**	
4,01	Suministro, transporte, figuración e instalación de acero de refuerzo corrugado fy=420Mpa. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	kg
6	**Filtros**	
6,01	LLoradero tubería PVC 2"	m
6,02	Suministro e instalación de geotextil NT - 2500	m²
6,03	Suministro, transporte y colocación de tubería perforada para drenaje con filtro. Incluye los accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m
7	**Varios**	
7,01	Tala de árboles	un
7,02	Retiro y rehubicación de postes	un
7,03	Enrocado de revestimiento para taludes (concreto ciclopeo de 17.5 Mpa 30% Piedra.)	m2
8	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**	
8,01	Drenes Ø2" para taludes	m

Que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia dentro de la ejecución del contrato, se designa como supervisora, a la funcionaria **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, Directora Técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, quien, en virtud de esta designación, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado en los diferentes aspectos técnico, administrativo, jurídico, contable y financiero, de lo cual dejará constancia en los respectivos informes. De acuerdo a lo anterior, se manifiesta:

1. Que, en virtud del presente acuerdo, el contratista se compromete a ejecutar las actividades cumpliendo con las normas técnicas aplicables sobre la materia, de igual forma deberá cumplir con las normas laborales del personal que vincule y cumplir con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social y lo atinente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba.

2. Contratista y supervisor procedieron a la descripción detallada de las actuaciones y actividades iniciales, para lo cual acordaron definir un plan de trabajo y/o cronograma.

3. El supervisor del contrato puso en conocimiento del contratista lo siguiente:

I. Que para el desarrollo del contrato es indispensable mantener el plan de trabajo y/o cronograma, cumplirlo para no incurrir en multas o sanciones de ningún tipo.
II. Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencias que presente el supervisor en lo referente a las funciones que como tal le competen.
III. Que toda orden e instrucción por parte del supervisor se dará por escrito.

IV. Que deberá cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones contenidas en las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
V. Que debe cumplir con los términos y condiciones del contrato, y ajustarse a la normatividad vigente.

4. El contratista manifiesta que conoce las normas que rigen la materia, y está de acuerdo en que tan pronto se logre un acuerdo sobre el detalle de actividades a ejecutar y su costo, se elevará a escrito el acuerdo correspondiente, y se compromete a iniciar las actividades de inmediato.

Que de acuerdo con la zona de afectación y la complejidad de las obras es necesario contratar a un interventor, quien cuenta con el conocimiento especializado en la materia para darle seguimiento a las actividades constructivas que se desarrollarán para mitigar los niveles de riesgo en la zona afectada por el evento antes descrito.

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Que el contrato se suscribirá tan pronto se tengan todos los documentos necesarios, incluida la correspondiente apropiación presupuestal.

Verificado lo anterior, se establece como fecha de autorización de inicio de ejecución de las obras, el día 13 de febrero de 2025 y para constancia, firman las personas que intervienen.

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica
Ordenadora del gasto
Municipio de Bello

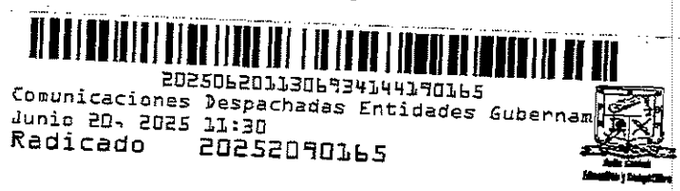
LUZ ADRIANA TORO ARIAS
C.C. No. 42.685.170
Supervisora
Municipio de Bello

JUAN MANUEL FRANCO YEPES
Representante legal
Condre - Acero S.A.S.
C.C. No. 71.578.45

Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres	**Firma:**
Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria SGRD	**Firma:**
Revisó:	Luz Adriana Toro Arias, Directora Técnica Reducción del Riesgo SGRD	**Firma:**
Revisó y aprobó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica.	**Firma:**

ALCALDÍA DE
BELLO

1002



Bello, 16 de junio de 2025

Doctor
CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA
Director
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

Asunto: Solicitud de apoyo para atender la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025 en el municipio de Bello, Antioquia.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de Alcaldesa del municipio de Bello, me permito informar que, mediante el Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, se declaró la situación de calamidad pública en nuestra jurisdicción, como consecuencia de las intensas precipitaciones que han agravado las condiciones de riesgo en diversas zonas del municipio, especialmente en la vía La Banca, un corredor vital para la conectividad y economía local.

La vía La Banca constituye un corredor estratégico esencial para el municipio, interconectando sectores urbanos como San Martín, Villa Linda y Mundo Malo, con áreas rurales como Bellavista, Girasoles, Tierradentro, Quitasol, Chachafruto, Cuartas, La Meneses y La China. Esta ruta facilita el transporte de bienes y personas, siendo vital para la movilidad y el desarrollo económico local. Su afectación compromete gravemente la conectividad de la región, afectando la seguridad vial, el acceso a servicios básicos y la actividad comercial, lo que agrava aún más la situación de emergencia que enfrentamos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bello ha elaborado el Plan de Acción Específico (PAE) para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Este plan contempla la participación activa de entidades de orden municipal, departamental y nacional, con el fin de articular acciones necesarias para mitigar los efectos de la emergencia.

Sede Administrativa
Cra. 50# 51- 00, Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1

PBX: (57-4) 604 79 44
Código postal: 051053
www.bello.gov.co

Síguenos: @alcaldiadebello

En este contexto, y considerando que según el PAE (PLAN DE ACCION ESPECIFICO), asesorado por ustedes a nuestro personal, el valor total, final para la recuperación de las afectaciones allí presentadas suma **VEINTE MIL SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS $20.072.800.000**. y considerando que en la gestión del riesgo actuamos como sistema, solicitamos del apoyo como departamento para que, en el marco financiero de la atención de esta emergencia, la participación de la Gobernación es de vital importancia.
A continuación, se detallan las acciones, debidamente incluidas y priorizadas en el Plan de Acción Específico (PAE):

1. Implementación de un Sistema de Alerta Temprana Comunitario (SATC) en las quebradas La Peñalisa y Chachafruto.
2. Remoción permanente de movimientos en masa en puntos críticos de las vías secundarias y terciarias del tramo San Martín – Escuela Cuartas, vía La Banca.
3. Realización de estudios técnicos especializados (hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y estructurales) para la protección integral de la vía.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de obras transversales y cunetas para garantizar la evacuación de aguas y reducir riesgos de erosión.
5. Revegetalización de laderas afectadas para controlar la erosión y restaurar el ecosistema.
6. Recuperación y conservación de zonas de retiro de fuentes hídricas, mediante restauración ecológica participativa.
7. Construcción de obras de drenaje superficial, como cunetas revestidas y zanjas de coronación, para el control adecuado de aguas pluviales.
8. Apoyo económico temporal a familias afectadas, facilitando su reubicación mientras se desarrollan procesos de rehabilitación o reconstrucción.
9. Construcción y recuperación de obras hidráulicas y transversales en puntos críticos.
10. Construcción de muros de contención para estabilizar zonas de alta pendiente y proteger la infraestructura vial.
11. Corrección del cauce de la Quebrada Peñalisa, mediante una intervención ambiental y técnica integral.
12. Construcción de un viaducto en el punto crítico 3 del tramo San Martín – Escuela Cuartas, como medida definitiva para garantizar la estabilidad de la vía y mejorar la seguridad vial.
13. Estabilización de taludes en sectores con alta susceptibilidad a deslizamientos a lo largo del tramo San Martín – Escuela Cuartas.
14. Pavimentación de tramos deteriorados por las lluvias y la avenida torrencial que afecta la vía hacia La Banca.
15. Construcción de llenos estructurales para reforzar y estabilizar taludes en zonas críticas.

Sede Administrativa
Cra. 50# 51- 00, Bello - Antioquia
NIT 890.980.112-1

PBX: (57-4) 604 79 44
Código postal: 051053
www.bello.gov.co

Síguenos: @alcaldiadebello

Estas intervenciones son fundamentales para reducir el riesgo, proteger la vida de los habitantes, preservar la infraestructura pública y restablecer la conectividad vial del municipio de Bello, Antioquia, en especial en la zona comprendida entre San Martín y la Escuela Cuartas, por la vía La Banca, una de las más estratégicas del territorio.

Desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, hemos comprometido los recursos disponibles, pero que son insuficientes para atender todas las acciones requeridas por lo que le solicitamos apoyo por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS $12.692.466.666,67

Agradecemos de antemano la disposición de su equipo para acompañar el proceso de atención a la Calamidad Pública Municipal y reiteramos nuestro interés en trabajar de manera articulada para superar los desafíos que actualmente enfrentan las personas, bienes e infraestructura de nuestro municipio.

Cordialmente,

YULIETH LORENA GONZALEZ OSPINA
Alcaldesa
Municipio de Bello- Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Adriana Toro Arias		16-06-2025
Aprobó	Luz Adriana Toro Arias		16-06-2025
Revisó	Carmen Cecilia Escobar David		16-06-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 202504000078 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2025

La Alcaldesa del Municipio de Bello – Antioquia, elegida por medio de voto popular, posesionada mediante Acta No.10 del 30 de diciembre de 2023, ante la Notaría Primera del Círculo de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de precaución, que señala: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo ".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que los gobernadores y alcaldes son: "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas,

materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido, señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". De igual manera, la Corte, en Sentencia C-185 de 2020 señaló que: "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, esta Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, como ha sucedido por cuenta de temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc.; o puede tener una causa técnica como es el caso del cierre de una frontera internacional, o "accidentes mayores tecnológicos".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de situación de desastres y calamidad pública, los cuales se encuentran plenamente valorados previo a la expedición del presente documento.

Que, en el mismo orden, la mencionada ley otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la Administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas.

Que el clima es bastante variado, lo cual origina una constante propensión a emergencias causadas por eventos hidrometeorológicos. Estos eventos pueden ser asociados con condiciones secas, como incendios forestales, sequías y heladas, así como con condiciones lluviosas, como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales y rayos, entre otros.

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que

agravó aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que, en consecuencia, el día 07 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como consta en la respectiva acta de reunión No. 01, previa solicitud del Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, se aprobó por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la declaratoria de calamidad pública para disminuir la situación de emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín de la comuna 06 del municipio de Bello, teniendo en cuenta que se hacía perentoria la protección de los derechos a la vida, la integridad física y la propiedad, así como de los bienes jurídicos del orden público social y ambiental en riesgo y ante la vulnerabilidad de los bienes y la vida de un vasto sector de los habitantes del municipio de Bello, así como la protección a las viviendas aledañas que se pueden ver afectadas por fenómenos de movimientos en masa y colapsos estructurales presentados en el lugar.

Que con fundamento en los hechos presentados y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD, se procedió a declarar mediante el Decreto Nº 202504000078 del 12 de febrero del 2025, una situación de Calamidad Pública en el municipio de Bello, en donde se estableció entre otras disposiciones lo siguiente:

> ***Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello,*** *por un periodo de seis (6) meses, en los siguientes lugares: Sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, tal y como fue referenciado en el informe técnico aportado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y según lo aprobado por el COMGERD, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender las situación de emergencia ocurrida en la municipalidad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.*
>
> ***Parágrafo.*** *El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

Que en el marco de la referida Calamidad Pública y debido a la imperiosa necesidad de iniciar la ejecución de obras que permitieran conjurar la situación de calamidad, se declaró la Urgencia Manifiesta, mediante la Resolución No. 202500002189 del 12 de febrero de 2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de Ley 1523 de 2012:

> *"(...) Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de*

las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente `que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Que desde febrero de 2025, el municipio de Bello decretó una situación de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta para atender riesgos geotécnicos en cinco puntos críticos en la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Bello, al corregimiento de San Félix, conocida como la "Vía La Banca", en el tramo entre el barrio San Martín hasta la Escuela Cuartas. Inicialmente, se autorizó la intervención y se designó a un contratista para realizar los estudios, diseños y obras de mitigación correspondientes.

Que en Informe Técnico General emitido el día 6 de mayo de 2025, se realizó una descripción de las emergencias ocurridas en el municipio de Bello durante la noche del lunes 5 de mayo y la madrugada del martes 6 de mayo de 2025, días en los cuales el municipio de Bello enfrentó una emergencia climática significativa debido a intensas lluvias que provocaron una avenida torrencial en el sector de Chachafruto, afectando gravemente la vía La Banca – San Félix. Este evento resultó en el desbordamiento de la quebrada homónima, afectando directamente a 12 viviendas y dejando a 27 personas damnificadas. Además, la creciente arrastró cinco vehículos estacionados, evidenciando la fuerza del fenómeno natural.

En el mes de mayo de 2025, las condiciones del terreno se deterioraron rápidamente en puntos no identificados inicialmente en la calamidad pública declarada en el mes de febrero, puntos críticos que se encuentran dentro del mismo sector enmarcado en la calamidad, identificados después como los puntos críticos 6, 7 y 8 de la vía La Banca–San Félix. La infiltración prolongada producto de las precipitaciones generó la saturación de los materiales del terreno, disminuyendo su resistencia al corte y favoreciendo la ocurrencia de movimientos en masa en estos tramos. En particular, el punto 8 fue el más afectado, ante la ocurrencia de un deslizamiento masivo en el sector Glamping Suculenta, el cual bloqueó por completo la vía con bloques de roca limo-arenosa y vegetación, impidiendo cualquier circulación y poniendo en riesgo a familias, comerciantes y estudiantes de la zona.

Estos incidentes impidieron que se avanzara con las obras originalmente planificadas en los primeros puntos. En lugar de ello, se activaron mecanismos de respuesta inmediata: se realizaron acciones de fragmentación de rocas con mortero expansivo y martillo hidráulico, limpieza manual de cunetas y obras transversales, remoción de material suelto (tierra, escombros, vegetación) y transporte de este material a botaderos oficiales. Además, se contrató maquinaria amarilla para despejar el corredor vial y restablecer la movilidad de manera prioritaria.

A diferencia de los puntos iniciales (1, 2,4 y 5), donde se realizaron estudios preliminares y se proyectó la construcción de algunos muros de contención, en los puntos 6, 7 y especialmente el 8, solo fue viable realizar obras de emergencia; esto

porque la magnitud de los daños y la inestabilidad del terreno hacían inviable continuar con las obras estructurales planeadas.

En resumen, los movimientos en masa de los puntos 6, 7 y 8 no permitieron avanzar con la planificación original, por lo que se reorientaron los recursos y esfuerzos a detener la progresión del riesgo y proteger a la comunidad. Estas acciones fueron fundamentales para garantizar la seguridad, restablecer el paso vial y evitar daños mayores hasta que se puedan retomar los estudios y obras pendientes, incluyendo el complejo punto 3.

Es preciso indicar que no se han acometido las obras iniciales de contención ni el viaducto previstos para los puntos críticos 1, 2, 3, 4 y 5, especialmente el complejo punto 3, cuya ejecución requiere estructuras robustas y un diseño técnico avanzado. La emergencia presentada luego de declarada la calamidad en los puntos 6, 7 y 8 impidió que se ejecutaran las obras planificadas en esa sección, ya que fue indispensable priorizar acciones de emergencia como remoción de material, limpieza, demolición por mortero expansivo o martillo hidráulico, transporte de escombros y habilitación provisional de la vía. Estos hechos reforzaron la necesidad de responder de manera adaptativa y urgente.

En este escenario, la emergencia no ha sido superada, dado que, los movimientos en masa relacionados a los puntos 6, 7 y 8 se mantienen activos, y las condiciones del terreno siguen limitando la ejecución de las obras estructurales contempladas inicialmente, incluyendo el viaducto y muros de contención en el punto 3. Por todo ello, la extensión de la declaratoria es una acción técnica, legal y ética, que permite mantener los mecanismos especiales de contratación, asegurar respaldo presupuestal y continuar interviniendo en pro de la seguridad comunitaria, la movilidad y la protección de vidas y bienes, mientras se logra concluir las obras pendientes.

Desde el inicio, se presupuestaron $ 3.500.000.000 (tres mil quinientos millones de pesos M/L) para ejecutar la construcción de los muros de contención en los puntos críticos 1, 2, 4 y 5, quedando pendiente la asignación de presupuesto para diseñar y construir tanto un muro, como un viaducto en el punto crítico 3, que requiere una obra técnica más compleja por el estrechamiento del talud. No obstante, ninguna de esas obras se ha acometido hasta la fecha. Tampoco fue posible intervenir en los nuevos puntos críticos 6, 7 y 8, donde ocurrieron movimientos de masa entre el 5 y el 15 de mayo. Estas emergencias obligaron a centrar los esfuerzos únicamente en obras de reacción inmediata: fragmentación de roca, remoción de escombros, limpieza manual, transporte de material y habilitación de acceso provisional vehicular y peatonal. No se avanzó con contenciones ni estructuras previstas inicialmente.

Que según lo anterior, pese a las acciones de respuesta, mitigación y disminución de los índices de riesgo en los puntos críticos iniciales mencionados, la situación no ha retornado a la normalidad, pues con la ocurrencia de los movimientos en masa posteriores en los puntos críticos identificados como 6, 7 y 8, fue inviable continuar con las obras estructurales planeadas, debido a la magnitud de los daños y la inestabilidad del terreno.

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde — previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo — tiene la facultad de

modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, ajustando su alcance o duración cuando surjan nuevos escenarios de riesgo.

Por su parte, el artículo 64 de la misma Ley define el proceso de retorno a la normalidad. Establece que dicho término no puede exceder los seis meses, prorrogables una sola vez por igual periodo, siempre que persista la emergencia y lo apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En este caso, como las condiciones del terreno aún no permiten la ejecución de las obras estructurales (puntos 1 a 5) y persisten los riesgos activos en los puntos 6, 7 y 8, no es viable declarar el fin de la calamidad.

Por lo anterior, se hace imprescindible realizar una prórroga o ampliación formal de la declaratoria de calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero del 2025, con el respaldo jurídico de los artículos mencionados. Esta prórroga permitirá mantener los mecanismos especiales de contratación y financiamiento, y respaldar técnicamente las acciones de mitigación en curso mientras se completen los estudios, diseños y obras pendientes.

Esta solicitud va más allá de un mero trámite, es un deber legal y un acto de responsabilidad con la comunidad. La emergencia continúa sin resolverse, no se han iniciado las obras de contención ni el viaducto en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y tampoco se ha intervenido en los nuevos puntos críticos 6, 7 y 8. Por ello, resulta imprescindible prorrogar la declaratoria de calamidad pública conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012.

Mantener esta prórroga permitirá conservar los mecanismos especiales de contratación y financiamiento diseñados para situaciones graves, y garantizar la continuidad de las acciones necesarias para proteger la vida, la movilidad escolar y urbana, y el bienestar de la población afectada, mientras no se supere la emergencia y se ejecuten las obras técnicas pendientes.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD, en un contexto más amplio, se parte desde el Conocimiento del Riesgo de Desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de Reducción del Riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que mediante acta número 03 de COMGERD ORDINARIO de fecha once (11) de agosto de 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, a través de su secretario, propuso como tema tratar la prórroga de la calamidad Pública de la vía La Banca debido a nuevos movimientos en masa en el sector de la emergencia, los cuales se encuentran conexos a los puntos críticos identificados inicialmente en la declaratoria de calamidad pública, eventos de gran magnitud que también versan sobre condiciones de inestabilidad de terreno producto de las fuertes precipitaciones.

Que en el mencionado COMGERD ORDINARIO, se aprobó por parte de sus integrantes, la prórroga de la calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero del 2025, por no haberse superado las circunstancias que dieron origen a la calamidad, debido a que la emergencia continua activa y a que la atención debe extenderse a los otros puntos críticos identificados en el mismos sector.

Se colige de lo expuesto, que la declaratoria de Calamidad Pública se debe prorrogar por una sola vez hasta por el mismo término fundamentada en la necesidad dar continuidad a las obras.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, bienes de las personas y brindar apoyo logístico y operativo necesario, se deben llevar a cabo el desarrollo de las intervenciones estructurales, ambientales, sociales y de orden público consideradas ineludiblemente en la declaratoria de calamidad pública. Para ello las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD, formularán el Plan de Acción Específico para la recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que, examinadas las circunstancias jurídicas y fácticas en las que se encuentran los sectores referidos y en mérito de los expuesto, la Alcaldesa Municipal de Bello Antioquia;

DECRETA:

Artículo 1. Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Bello, declarada mediante el Decreto Nº 202504000078 del 12 de febrero del 2025, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en la municipalidad, en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Parágrafo: La presente prórroga se fundamenta en el propósito de continuar con los mecanismos especiales de contratación y financiamiento para garantizar la continuidad de las acciones de mitigación y ejecutar las obras técnicas pendientes.

Artículo 2. Durante el término de prórroga de la Calamidad Pública, continuarán vigentes las medidas adoptadas mediante el Decreto Nº 202504000078 del 12 de febrero del 2025, así como todas aquellas actuaciones administrativas, contractuales y presupuestales orientadas a la atención, mitigación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

Artículo 3. Realizar todas las acciones de respuesta necesarias y la gestión de colaboración ante otras entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Gobernación de Antioquia y/o Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para mitigar los efectos de la emergencia suscitada.

Artículo 4. Dar continuidad al Plan de Acción Específico para la recuperación (PAE), el cual está a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de

Desastres de Bello y demás entidades miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. Incorpórense al Plan de Acción Específico, las demás acciones necesarias para garantizar la mitigación del riesgo en los sectores afectados, en el momento en que se detecte la necesidad de intervenciones adicionales, de tal manera que el Plan de Acción Específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, integre las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente.

Artículo 5. Para garantizar el cumplimiento oportuno de las obras y tareas pendientes del Plan Específico de la Calamidad, conservará su aplicabilidad con el fin de conjurar en forma oportuna las situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de la calamidad.

Artículo 6. Seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación. Con la información remitida por los diferentes sectores de la Administración Municipal, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres adelantará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación y remitirá lo correspondiente a la Nación, UNGRD, y/o al Departamento de Antioquia.

Artículo 7. Serán parte integral del presente acto administrativo, el Acta de COMGERD ORINARIO número 03 con fecha del once (11) de agosto de 2025 y el Informe Técnico General por Emergencias ocurridas el mes de mayo en el municipio de Bello, del seis (6) de mayo de 2025.

Dada en Bello a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA
Alcaldesa Municipio de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/08/2025
Proyectó:	Leidy Cardona Ríos, Abogada contratista Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/08/2025
Revisó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres		12/08/2025
Revisó:	Carmen Cecilia Escobar David, Secretaria Jurídica		12/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

PRESUPUESTO VÍA LA BANCA TIERRA ADENTRO- URGENCIA MANIFIESTA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	**Preliminares**				**$ 80.676.950,36**
1,01	INSTALACIONES PROVISIONALES (OFICINAS Y CAMPAMENTOS), incluye el arriendo de contenedores dotados para la labor, el alquiler de baños portátiles, mantenimiento y limpieza de los mismos.	mes	6,00	$ 5.018.040,00	$ 30.108.240,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Sarán con estacones redondos en madera común (2,5" x 2.00m). Incluye transporte, instalacion y demas insumos para su correcta instalacion en sitio.	m	100,00	$ 25.528,00	$ 2.552.800,00
1,03	suministro, transporte e instalación de señalización vertical conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes. Incluye la provisión de señales reglamentarias, preventivas e informativas fabricadas en lámina galvanizada o aluminio reflectivo, con vinilo de alta durabilidad y estructura de soporte resistente.	un	30,00	$ 245.937,61	$ 7.378.128,36
1,04	Localización, trazado y replanteo (Incluye la identificación del sitio, la verificación de niveles y coordenadas, el trazado de ejes principales y secundarios, y el replanteo de estructuras, cimentaciones y elementos auxiliares. Se emplean instrumentos topográficos y métodos de medición que aseguran la correcta implantación del proyecto, minimizando desviaciones y garantizando el cumplimiento de las dimensiones, alineaciones y cotas establecidas.)	dia	25,00	$ 1.227.746,00	$ 30.693.650,00
1,05	Rocería (Limpieza del terreno mediante corte manual de vegetación baja (pasto, maleza, arbustos pequeños) utilizando machete y/o guadaña. Incluye recolección y apilamiento del material cortado.	m2	1171,00	$ 8.492,00	$ 9.944.132,00
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**				**$ 221.284.500,00**
2,01	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MORTERO EXPANSIVO. Incluye perforaciones con taladro neumático roto percutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m3	300,00	$ 617.375,00	$ 185.212.500,00
2,02	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MARTILLO HIDRÁULICO. desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA, ÚNICAMENTE PARA ROCAS QUE SU METEORIZACIÓN LO PERMITA	m3	108,00	$ 334.000,00	$ 36.072.000,00
	Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales				**$ 2.024.802.070,50**
3,01	Limpieza manual de cunetas de sección trapezoidal o triangular, retirando sedimentos, vegetación, basura y otros materiales que obstruyan el flujo de agua. Incluye recolección, cargue y acarreo del material a sitio de disposición.	m	4899,90	$ 3.915,00	$ 19.183.108,50
3,02	Limpieza manual de obras transversales (alcantarillas, tubos de concreto o metálicos, cajones pluviales) para garantizar el libre paso del agua. Incluye retiro de sedimentos, basura, vegetación, y otros elementos obstructivos, así como la disposición del material retirado en sitio autorizado.	und	31,00	$ 367.518,00	$ 11.393.058,00

3,03	Remoción y cargue de material suelto (tierra, rocas, vegetación, escombros) producto de un derrumbe, utilizando maquinaria liviana según recomendaciones del equipo de geotecnia. Incluye la recolección, apilamiento y cargue en volquetas para su transporte a sitio de disposición.	m3	26300,00	$ 4.820,00	$ 126.766.000,00
3,04	Transporte de material (producto de excavación, demolicion, derrumbe o limpieza) desde el sitio de origen hasta un botadero oficial o autorizado. Transporte en volqueta y descargue en el sitio de disposición. No incluye el pago por derecho de botadero.	m3/km	526000,00	$ 3.000,30	$ 1.578.159.904,00
3,05	Pago por el uso de un botadero oficial o autorizado para la disposición final de materiales producto de excavaciones, derrumbes, limpiezas o demoliciones. Este análisis no incluye transporte ni cargue, solo el costo por metro cúbico dispuesto.	m3	26300,00	$ 11.000,00	$ 289.300.000,00
				CD	**$ 2.326.763.520,86**

OBSERVACIONES: Los estudios y diseños incluyen los estudios geomorfológicos, estudios geotécnicos, diseños estructurales, análisis y acompañamiento a las diferentes socializaciones, visitas de campo y diferentes propuestas para mitigación y solución definitiva.

ADMINISTRACIÓN 23%	**$ 535.155.609,80**
UTILIDAD 5%	**$ 116.338.176,04**
IVA sobre utilidad	**$ 22.104.253,45**
VALOR TOTAL OBRA INCLUYE IVA	**$ 3.000.361.560,15**
ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$ 101.400.000,00**
IVA estudios y diseños 19%	$ 19.266.000,00
PMA PASAO	$ 80.000.000,00
PMT	$ 70.000.000,00
TOTAL OBRA	**$ 3.271.027.560,15**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO PARCIAL DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 202504000078 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025, PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 202504000319 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025, Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA N° 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025".

La Alcaldesa del Municipio de Bello – Antioquia, elegida por medio de voto popular, posesionada mediante Acta No.10 del 30 de diciembre de 2023, ante la Notaría Primera del Círculo de Bello, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los Artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; y en especial, la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de precaución, que señala: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que los gobernadores y alcaldes son: "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena

de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido, señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". De igual manera, la Corte, en Sentencia C-185 de 2020 señaló que: "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, esta Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, como ha sucedido por cuenta de temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc.; o puede tener una causa técnica como es el caso del cierre de una frontera internacional, o "accidentes mayores tecnológicos".

Que la Ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos".*

Que la normatividad que regula el tema de la Urgencia Manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar daños presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, Fuerza Mayor o Desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772. Dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. *"Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:"a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; Cuando se*

presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.

Que la Ley 1523 de 2012 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establecen que, ante una situación de calamidad pública o desastre, las entidades estatales pueden declarar la urgencia manifiesta como causal de contratación directa. Esta figura permite ejecutar obras de manera inmediata para conjurar los efectos de la emergencia, sin necesidad de acudir a procesos de selección ordinarios. (Concepto C-062 de 2025 de la ANCP-CCE)

Que la contratación bajo urgencia manifiesta debe estar sustentada en dos actos administrativos: La declaratoria de calamidad pública o desastre y la declaratoria de urgencia manifiesta, que habilita la contratación directa.

Que una vez celebrado el contrato bajo esta modalidad, la entidad contratante puede realizar pagos parciales mediante resolución, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- **Existencia de ejecución parcial comprobada:** El contratista ha avanzado en la ejecución de las obras, lo cual puede verificarse mediante informes técnicos, actas de supervisión o certificaciones de avance.
- **Disponibilidad presupuestal:** La entidad ha realizado los ajustes o traslados presupuestales internos necesarios, conforme al parágrafo del artículo 42 de la Ley 80. (Concepto Sala de Consulta C.E. 925 de 1996 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil)
- **Necesidad de continuidad operativa:** El pago parcial permite garantizar la continuidad de las obras, evitando interrupciones que podrían agravar la situación de riesgo o calamidad.

Que la resolución que ordena el pago parcial es procedente porque actúa como acto administrativo motivado, que formaliza la decisión de la entidad de reconocer el avance de obra y autorizar el desembolso correspondiente, se ajusta al principio de gestión fiscal eficiente, al reconocer oportunamente los compromisos adquiridos y evitar acumulación de pagos al final del contrato, y permite ejercer control fiscal y documental, al dejar constancia clara del avance físico y financiero del contrato.

Además, el Consejo de Estado ha señalado que en casos de urgencia manifiesta, la administración puede proceder directamente a contratar y ordenar pagos, incluso si no se ha suscrito contrato escrito, siempre que se deje constancia de la autorización y se remita el expediente al órgano de control fiscal.

Lo anterior respaldado en el principio de economía, dado que, evita demoras en el flujo de recursos que podrían afectar la ejecución de obras urgentes, en el principio de eficacia, en el entendido de que permite que las medidas de mitigación se implementen sin interrupciones, y en el Principio de responsabilidad fiscal dado

que, garantiza que los pagos se realicen conforme al avance real de la obra y a la disponibilidad presupuestal.

Que la realización de un pago parcial mediante resolución en el marco de una urgencia manifiesta y calamidad pública es jurídicamente procedente, siempre que se fundamente en la ejecución comprobada de obras, se cuente con disponibilidad presupuestal y se documente adecuadamente el proceso. Esta medida contribuye a la eficiencia administrativa y a la atención efectiva de la emergencia.

Que de conformidad con la Sentencia Radicado N°08001-23-31-000-2012-00209-01 (50372) del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Magistrado Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas establece que,

(...)

> *7.1. La presente controversia se centra en el estudio de la existencia de ciertos contratos en los que es parte una entidad estatal del orden territorial como es el departamento del Atlántico, de manera que la normativa rectora es el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 lit. a) de dicha ley[1].*
>
> *7.2. Los contratos estatales se caracterizan por su solemnidad, de manera que para su perfeccionamiento no basta con que se produzca un acuerdo de voluntades entre las partes[2], sino que, por regla general, se requiere que consten por escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993[3]. No obstante, en algunos eventos y por excepción no son necesarias las formalidades plenas previstas por el legislador para que un contrato celebrado por una entidad pública exista, uno de los supuestos reconocidos por esta Corporación[4].*
>
> *Tal excepción concurre en los eventos de urgencia manifiesta, como lo dispone el artículo 41 parágrafos 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:*
>
> > *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*
> >
> > *A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes".*

---

[1] LEY 80 DE 1993. "Artículo 1. *La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.* || *Artículo 2o. Para los solos efectos de esta ley:* || *1o. Se denominan entidades estatales:* || *a) a) La Nación, las regiones, los Departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de Municipios, los territorios indígenas y los Municipios; los establecimientos públicos,* [...].

[2] MARIENHOFF, Miguel, *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo III A, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992.

[3] LEY 80 DE 1993. *"Artículo 39. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales. II Artículo 41. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."*

[4] CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 30 de enero de 2013, exp.21130.

De esta forma, cuando se haya declarado la urgencia manifiesta, y en virtud de ella no sea posible la suscripción de contratos de forma escrita, se puede presidir de la formalidad escrita, siempre y cuando la entidad contratante deje constancia por escrito de la autorización para la ejecución de las obras. Esta excepción a la formalidad escrita es una expresión de la prevalencia del interés general, pues se produce en circunstancias urgentes e imprevisibles, generadoras de fuerza mayor, en las que es necesaria la intervención inmediata de la administración para solucionarlas o conjurarlas, por lo que seleccionar un contratista a través del procedimiento ordinario y celebrar un contrato con todas las formalidades plenas podría agravar la situación de emergencia o de excepcionalidad que se presenta, generando incluso la parálisis del servicio público[5].

Así las cosas, si bien la formalidad del contrato estatal brinda seguridad jurídica a las partes, cuando se celebren contratos en virtud de la urgencia manifiesta, las formalidades deben ceder para garantizar el interés general, y en tales circunstancias, con la sola autorización por escrito de la entidad contratante, se perfecciona un contrato del cual se desprenden derechos y obligaciones.

7.3. En el caso bajo estudio, el Gobernador del Atlántico, por medio de la Resolución 000093 del 13 de septiembre de 2010, declaró la urgencia manifiesta debido a la ola invernal que se estaba presentado en diferentes municipios del departamento, dentro de la cual se incluyó a los municipios de Manatí y Ponedera, disponiendo que en virtud de la situación de emergencia invernal en el departamento, se deberían celebrar los contratos y efectuar las acciones pertinentes para superarla[6]. Consta asimismo, en comunicación del Secretario de Infraestructura del 24 de julio de 2012, que las obras ejecutadas en virtud de la urgencia manifiesta declarada en el año 2010 consistieron, en términos generales, en el dragado de canales, trasporte y disposición del material extraído y la construcción de diques[7], para contrarrestar las inundaciones que se presentaban en el departamento.

7.4. Ahora bien, como la actora pretende la declaración de la existencia de tres contratos, la Sala hará el estudio de cada uno de ellos a continuación.

7.4.1. Con respecto a los trabajos materiales en el Canal de los Patos, se encuentra acreditado en este proceso, con documentos públicos que hacen fe de las declaraciones que en ellos se hagan[8], que: (i) el 15 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Atención y Prevención de Desastres, adscrito a la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico, como consta en cada uno de los oficios que este funcionario firmó, le solicitó a la Ibercaribe S.A.S. que, en virtud de la emergencia invernal que dio lugar a la declaración de urgencia manifiesta, verificara los trabajos materiales que se debían efectuar en el Canal de los Patos y presentara un presupuesto con los precios del mercado de las obras requeridas[9]; (ii) una vez Ibercaribe S.A.S. allegó la propuesta requerida por el departamento del Atlántico[10], el 17 de septiembre de 2010, el Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres le solicitó por escrito a Ibercaribe S.A.S. que iniciara los trabajos necesarios para acometer las inundaciones que se estaban presentando[11].

---

[5] RICO PUERTA, Luis Alonso, *Teoría General y Practica de la Contratación Estatal*, 9ª edición, Ed. Leyer, Bogotá, 2015.
[6] Aptado 6.2.
[7] Aptado 6.6.
[8] CPC. "*Artículo 264. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.* [...]".
[9] Aptado 6.3.
[10] Aptado 6.3.1
[11] Aptado 6.3.2

Que el artículo 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, en sus parágrafos 5 y 6, establece que, en casos de urgencia manifiesta, se puede prescindir de la formalidad escrita del contrato, siempre que exista constancia escrita de la autorización por parte de la entidad estatal contratante. Esto implica que:

- La ejecución de obras puede iniciarse sin contrato escrito.
- La contraprestación económica puede acordarse posteriormente.
- Si no hay acuerdo sobre el precio, este se determina por justiprecio objetivo.

De igual manera el artículo 42, define la urgencia manifiesta como una situación que impide seguir los procedimientos ordinarios de contratación, habilitando la contratación directa.

Por lo que, la contratación sin formalidades plenas es válida y eficaz si hay una declaratoria formal de urgencia manifiesta, se deja constancia escrita de la autorización para ejecutar las obras, y se ejecutan las obras conforme a lo autorizado.

Que en el caso analizado por el Consejo de Estado, se reconoció la existencia de contratos ejecutados sin formalidades plenas, pero con autorización escrita, en virtud de la urgencia manifiesta declarada por el Gobernador del Atlántico. El fallo judicial reconoce que, aunque no hubo contrato escrito, las obras fueron autorizadas por funcionarios competentes (o delegados) y ejecutadas, entregadas y recibidas por la entidad estatal, y por tanto, existe una obligación de pago. Incluso se validó un pago parcial realizado mediante orden de pago, en virtud de un convenio interadministrativo, como parte del cumplimiento de la obligación.

Esto demuestra que el pago parcial es procedente, siempre que exista evidencia de ejecución (actas de inicio, actas de recibo, informes técnicos), se haya declarado la urgencia manifiesta y se cuente con disponibilidad presupuestal.

El Consejo de Estado concluyó que, la administración puede ser responsable por el incumplimiento de contratos no perfeccionados, si se demuestra ejecución y autorización, el pago parcial realizado por la entidad fue válido y reconocido como cumplimiento parcial de la obligación, y el contratista tiene derecho a recibir el valor correspondiente a las obras ejecutadas, incluso si el contrato no fue formalizado por escrito.

Además, el Consejo de Estado reconoce que el pago parcial no extingue la obligación total, pero sí constituye cumplimiento parcial, y valida el uso de resoluciones administrativas para ordenar pagos en contextos de urgencia manifiesta, como medida para garantizar la continuidad de obras esenciales y proteger el interés general, siempre que estén sustentadas en actas de ejecución, informes técnicos y disponibilidad presupuestal.

En razón de lo expuesto, la ejecución de obras en el marco de una urgencia manifiesta genera un vínculo contractual válido, y por lo tanto, el contratista tiene derecho al pago por las prestaciones ejecutadas.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado establece que el incumplimiento en el pago oportuno de las obras ejecutadas genera responsabilidad contractual, incluso

si el contrato no fue perfeccionado por escrito. En ese orden de ideas el Estado está obligado a reconocer y pagar las obras ejecutadas, y puede ser condenado por daños e intereses si no lo hace oportunamente.

La finalidad principal de realizar el pago parcial es evitar la paralización de obras, garantizando el flujo de recursos mientras se formaliza el proceso contractual o se completa la ejecución.

Que la Ley 1523 de 2012, otorga la facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido la obligación que tiene el Estado de amparar el derecho a un ambiente sano, especialmente cuando se vean afectadas las condiciones de habitabilidad que amenacen los derechos fundamentales a la vida e integridad física de sus habitantes, siendo deber de la Administración el procurar un lugar seguro y coherente con las necesidades humanas.

Que el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Bello (PMGRD), contiene una recopilación general de todos los escenarios de riesgo contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 033 de 2009), y otros más identificados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD) del Municipio de Bello. De esos Escenarios de Riesgo identificados según el Criterio de Fenómenos Amenazantes, es relevante destacar, qué Bello es un municipio que posee unas características y condiciones especiales por su ubicación geográfica por la cantidad de afluentes que hacen parte de su territorio y por el acelerado crecimiento de los asentamientos humanos localizados en la zona rural y urbana del municipio, además de las lluvias, factores que contribuyen a mayores niveles de amenaza y vulnerabilidad para la población bellanita, resultando evidente que estas situaciones constituyen eventos que demandan actuaciones inmediatas en algunos puntos críticos identificados por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres en la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda que colapsó completamente, y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que agravó aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que con fundamento en los hechos presentados y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD, la Alcaldesa del Municipio de Bello, procedió a declarar mediante el Decreto Nº 202504000078

del 12 de febrero del 2025, una situación de Calamidad Pública en el Municipio, en donde se estableció entre otras disposiciones lo siguiente:

> ***Artículo 1º. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Bello,*** *por un periodo de seis (6) meses, en los siguientes lugares: Sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello, tal y como fue referenciado en el informe técnico aportado por la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres y según lo aprobado por el COMGERD, con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender las situación de emergencia ocurrida en la municipalidad, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.*
>
> ***Parágrafo.*** *El presente Decreto se podrá modificar o prorrogar por otros seis (6) meses más, siempre que sea necesario establecer medidas eficaces para la atención de respuestas, rehabilitación y reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

Que en el marco de la referida Calamidad Pública y debido a la imperiosa necesidad de iniciar la ejecución de obras que permitieran conjurar la situación de calamidad, la Alcaldesa del Municipio de Bello, declaró la Urgencia Manifiesta, mediante la Resolución No. 202500002189 del 12 de febrero de 2025.

Que los hechos que se configuran en una Urgencia Manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que según lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, solicitó a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.578.454**, la presentación de documentos para acreditar condiciones de experiencia, capacidad y aptitud legal, condiciones que son requeridas por el Municipio de Bello para poder iniciar las obras de atención prioritaria y de mitigación en los lugares afectados por la emergencia, persona jurídica que se ajustó a dichas condiciones, acreditando capacidad y aptitud legal, mediante Certificado de Existencia y Representación; y experiencia, mediante la correspondiente certificación.

Que debido a que no se tenía certeza de la magnitud del perjuicio causado, no fue posible en un primer momento realizar un presupuesto para la contratación inmediata, ya que por causa del deslizamiento de tierra que se presentó en el sector del barrio San Martín el día 03 de febrero de 2025, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona y de la vía, no se podía establecer el daño generado, encontrándonos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, en sus incisos 4° y 5°:

> *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del*

acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".

Que de conformidad con lo establecido en los incisos referidos del artículo 41 de Ley 80 de 1993, el Municipio de Bello, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, autorizó a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, el inicio de actividades, desde el día 13 de febrero de 2025, con el siguiente objeto: *REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025,* esto, considerando la necesidad de ejecutar acciones inmediatas en el lugar de ocurrencia de la emergencia.

Que en el marco de dicha autorización de inicio de actividades, se contempló la ejecución de unas actividades u obras de mitigación por parte de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, a las cuales inicialmente no se les determinó un valor ni cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada y por encontrarse enmarcadas dentro de la declaratoria de una calamidad pública y una urgencia manifiesta.

Que hasta el momento, la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, ha ejecutado las siguientes obras de emergencia:

PRESUPUESTO VIA LA BANCA TIERRA ADENTRO- URGENCIA MANIFIESTA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	**Preliminares**				$ 80.679.050,60
1,01	INSTALACIONES PROVISIONALES (OFICINAS Y CAMPAMENTOS). incluye el arriendo de contenedores dotados para la labor, el alquiler de baños portátiles, mantenimiento y limpieza de los mismos.	mes	6,00	$ 5.018.390,00	$ 30.110.340,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Saran con estacones redondos en madera común (2.5" x 2.00m). Incluye transporte, instalacion y demas insumos para su correcta instalacion en sitio.	m	100,00	$ 25.528,00	$ 2.552.800,00
1,03	suministro, transporte e instalación de señalización vertical conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes. Incluye la provisión de señales reglamentarias, preventivas e informativas fabricadas en lámina galvanizada o aluminio reflectivo, con vinilo de alta durabilidad y estructura de soporte resistente.	un	30,00	$ 245.937,62	$ 7.378.128,60
1,04	Localización, trazado y replanteo (incluye la identificación del sitio, la verificación de niveles y coordenadas, el trazado de ejes principales y secundarios, y el replanteo de estructuras, cimentaciones y elementos auxiliares. Se emplean instrumentos topográficos y métodos de medición que aseguran la correcta implantación del proyecto, minimizando desviaciones y garantizando el cumplimiento de las dimensiones, alineaciones y cotas establecidas.)	día	25,00	$ 1.227.746,00	$ 30.693.650,00
1,05	Rocería (Limpieza del terreno mediante corte manual de vegetación baja (pasto, maleza, arbustos pequeños) utilizando machete y/o guadaña. Incluye recolección y apilamiento del material cortado.	m2	1171,00	$ 8.492,00	$ 9.944.132,00

2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**				**$ 221.284.500,00**
2,01	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MORTERO EXPANSIVO. Incluye perforaciones con taladro neumático roto percutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m3	300,00	$ 617.375,00	$ 185.212.500,00
2,02	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MARTILLO HIDRÁULICO. desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA, ÚNICAMENTE PARA ROCAS QUE SU METEORIZACIÓN LO PERMITA	m3	108,00	$ 334.000,00	$ 36.072.000,00
3	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**				**$ 2.024.799.986,50**
3,01	Limpieza manual de cunetas de sección trapezoidal o triangular, retirando sedimentos, vegetación, basura y otros materiales que obstruyan el flujo de agua. Incluye recolección, cargue y acarreo del material a sitio de disposición.	m	4899,90	$ 3.915,00	$ 19.183.108,50
3,02	Limpieza manual de obras transversales (alcantarillas, tubos de concreto o metálicos, cajones pluviales) para garantizar el libre paso del agua. Incluye retiro de sedimentos, basura, vegetación, y otros elementos obstructivos, así como la disposición del material retirado en sitio autorizado.	und	31,00	$ 367.518,00	$ 11.393.058,00
3,03	Remoción y cargue de material suelto (tierra, rocas, vegetación, escombros) producto de un derrumbe, utilizando maquinaria liviana según recomendaciones del equipo de geotecnia. Incluye la recolección, apilamiento y cargue en volquetas para su transporte a sitio de disposición.	m3	26300,00	$ 4.820,00	$ 126.766.000,00
3,04	Transporte de material (producto de excavación, demolición, derrumbe o limpieza) desde el sitio de origen hasta un botadero oficial o autorizado. Transporte en volqueta y descargue en el sitio de disposición. No incluye el pago por derecho de botadero.	m3/km	526000,00	$ 3.000,30	$ 1.578.157.800,00
3,05	Pago por el uso de un botadero oficial o autorizado para la disposición final de materiales producto de excavaciones, derrumbes, limpiezas o demoliciones. Este análisis no incluye transporte ni cargue, solo el costo por metro cúbico dispuesto.	m3	26300,00	$ 11.000,00	$ 289.300.000,00
				CD	**$ 2.326.763.517,10**
				ADMINISTRACIÓN 23%	**$ 535.155.608,93**
				UTILIDAD 5%	**$ 116.338.175,86**
				IVA sobre utilidad	**$ 22.104.253,41**
				VALOR TOTAL OBRA INCLUYE IVA	**$ 3.000.361.555,30**
				ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$ 101.400.000,00**
				IVA estudios y diseños 19%	$ 19.266.000,00
				PMA PASAO	$ 80.000.000,00
				PMT	$ 70.000.000,00
				TOTAL	$ 3.271.027.555,30
				AJUSTE AL PESO	-$ 0,30
				TOTAL OBRA	**$ 3.271.027.555,00**

OBSERVACIONES: Los estudios y diseños incluyen los estudios geomorfológicos, estudios geotécnicos, diseños estructurales, análisis y acompañamiento a las diferentes socializaciones, visitas de campo y diferentes propuestas para mitigación y solución definitiva.

Que el valor de las actividades reportadas hasta el momento por la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, se estima en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555)**, valor resultante de la descripción de las obras de emergencia ejecutadas y las cantidades atendidas por ahora.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, con fundamento en lo establecido en las declaratorias de calamidad pública No. 202504000078 y de urgencia manifiesta N° 202500002189 del 12 de febrero de 2025, procedió a realizar los traslados presupuestales necesarios a fin de atender los compromisos surgidos para atender la calamidad de la población afectada, así como la apropiación de los recursos correspondientes, con el fin de cubrir la Calamidad Pública que nos ocupa, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, expidiendo la siguiente disponibilidad presupuestal, para efectuar el pago de las actividades ejecutadas:

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
787	01/08/2025	884	03.24.14.03 0.20240508 80008.126.1 5.47.2.3.2.0 2.02.005.01. 01.0876.005 4211	RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles – vía urbana mejorada	$3.500.000.000	$3.271.027.555

Que es importante precisar, que aún no se han acometido las obras iniciales contempladas en el acta de autorización de inicio de actividades para atender la emergencia, ya que fue indispensable priorizar acciones de emergencia como remoción de material, limpieza, demolición por mortero expansivo o martillo hidráulico, transporte de escombros y habilitación provisional de la vía. Estos hechos reforzaron la necesidad de responder de manera adaptativa y urgente. En este escenario, la emergencia no ha sido superada y se requiere de la ejecución de estructuras robustas y un diseño técnico avanzado. Por todo ello, fue necesario, realizar una prórroga a la declaratoria de calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, la cual se realizó a través del Decreto No. 202504000319 del 12 de agosto de 2025. De esta manera, la extensión de la declaratoria es una acción técnica, legal y ética, que permite mantener los mecanismos especiales de contratación, asegurar respaldo presupuestal y continuar interviniendo en pro de la seguridad comunitaria, la movilidad y la protección de vidas y bienes, mientras se logra concluir las obras pendientes.

Como se indicó antes, solo se han ejecutado acciones de emergencia en el lugar de ocurrencia del evento calamitoso, por lo tanto, valga aclarar, que la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, continuará con la ejecución de las obras estructurales contempladas inicialmente, razón por la cual, el reconocimiento del presente pago se hará como un pago parcial por las obras ejecutadas hasta la actualidad y una vez se ejecuten la totalidad de las obras de mitigación contempladas para reducir los niveles de riesgo por movimiento en masa y colapsos estructurales en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda la China del municipio de Bello y se establezca el valor de dichas obras, se procederá con la suscripción del respectivo contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas de contratación y se realizará el pago correspondiente.

Que la supervisora designada por el Municipio de Bello, **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, identificada con la cédula N°. **43.685.170**, quien se desempeña como Directora Técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifestó su aprobación para reconocer el presente pago a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, previa verificación del avance físico de las obras ejecutadas, en coordinación con la sociedad **CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 901.266.761-7**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA SILVA CALLE**, identificada con cédula Nro. **43.822.587**, persona jurídica encargada de realizar la *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMNINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA, PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025, emitiendo* los respectivos

informes de supervisión e interventoría, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Que teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 7 del Decreto de calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025 "***Artículo 7º.*** *Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender las situaciones calamitosas que se vienen presentando en el municipio de Bello, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo",* y de conformidad con el principio de solidaridad establecido en la Ley 1523 de 2012, aplicable frente a situaciones de desastre o emergencia, el municipio de Bello, solicitó apoyo al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, para realizar las obras de mitigación y reducir los niveles de riesgo por movimiento en masa y colapsos estructurales en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda la China del municipio de Bello.

Que en consecuencia, la Secretaría de Hacienda, se encargará de efectuar los traslados y apropiar los recursos necesarios para la suscripción de los respectivos contratos que se puedan presentar con el fin de cubrir la Calamidad Pública, en concordancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.578.454**, el pago parcial de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555),** valor resultante de la descripción de las obras de emergencia ejecutadas y las cantidades atendidas hasta el momento, las cuales se detallan a continuación:

PRESUPUESTO VÍA LA BANCA TIERRA ADENTRO- URGENCIA MANIFIESTA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	**Preliminares**				**$ 80.679.050,60**
1,01	INSTALACIONES PROVISIONALES (OFICINAS Y CAMPAMENTOS), incluye el arriendo de contenedores dotados para la labor, el alquiler de baños portátiles, mantenimiento y limpieza de los mismos.	mes	6,00	$ 5.018.390,00	$ 30.110.340,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Sarán con estacones redondos en madera común (2,5" x 2,00m). Incluye transporte, instalacion y demas insumos para su correcta instalacion en sitio.	m	100,00	$ 25.528,00	$ 2.552.800,00
1,03	suministro, transporte e instalación de señalización vertical conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes. Incluye la provisión de señales reglamentarias, preventivas e informativas fabricadas en lámina galvanizada o aluminio reflectivo, con vinilo de alta durabilidad y estructura de soporte resistente.	un	30,00	$ 245.937,62	$ 7.378.128,60
1,04	Localización, trazado y replanteo (incluye la identificación del sitio, la verificación de niveles y coordenadas, el trazado de ejes principales y secundarios, y el replanteo de estructuras, cimentaciones y elementos auxiliares. Se emplean instrumentos topográficos y métodos de medición que aseguran la correcta implantación del proyecto, minimizando desviaciones y garantizando el cumplimiento de las dimensiones, alineaciones y cotas establecidas.)	dia	25,00	$ 1.227.746,00	$ 30.693.650,00
1,05	Rocería (Limpieza del terreno mediante corte manual de vegetación baja (pasto, maleza, arbustos pequeños) utilizando machete y/o guadaña. Incluye recolección y apilamiento del material cortado.	m2	1171,00	$ 8.492,00	$ 9.944.132,00

2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**				**$ 221.284.500,00**
2.01	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MORTERO EXPANSIVO. Incluye perforaciones con taladro neumático roto percutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m3	300,00	$ 617.375,00	$ 185.212.500,00
2.02	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MARTILLO HIDRÁULICO. desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA. ÚNICAMENTE PARA ROCAS QUE SU METEORIZACIÓN LO PERMITA	m3	108,00	$ 334.000,00	$ 36.072.000,00

3	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**				**$ 2.024.799.966,50**
3.01	Limpieza manual de cunetas de sección trapezoidal o triangular, retirando sedimentos, vegetación, basura y otros materiales que obstruyan el flujo de agua, incluye recolección, cargue y acarreo del material a sitio de disposición.	m	4899,90	$ 3.915,00	$ 19.183.108,50
3.02	Limpieza manual de obras transversales (alcantarillas, tubos de concreto o metálicos, cajones pluviales) para garantizar el libre paso del agua. Incluye retiro de sedimentos, basura, vegetación, y otros elementos obstructivos, así como la disposición del material retirado en sitio autorizado.	und	31,00	$ 367.518,00	$ 11.393.058,00
3.03	Remoción y cargue de material suelto (tierra, rocas, vegetación, escombros) producto de un derrumbe, utilizando maquinaria liviana según recomendaciones del equipo de geotecnia. Incluye la recolección, apilamiento y cargue en volquetas para su transporte a sitio de disposición.	m3	26300,00	$ 4.820,00	$ 126.766.000,00
3.04	Transporte de material (producto de excavación, demolición, derrumbe o limpieza) desde el sitio de origen hasta un botadero oficial o autorizado. Transporte en volqueta y descargue en el sitio de disposición. No incluye el pago por derecho de botadero.	m3/km	526000,00	$ 3.000,30	$ 1.578.157.800,00
3.05	Pago por el uso de un botadero oficial o autorizado para la disposición final de materiales producto de excavaciones, derrumbes, limpiezas o demoliciones. Este análisis no incluye transporte ni cargue, solo el costo por metro cúbico dispuesto.	m3	26300,00	$ 11.000,00	$ 289.300.000,00
				CD	**$ 2.326.763.517,10**

OBSERVACIONES: Los estudios y diseños incluyen los estudios geomorfológicos, estudios geotécnicos, diseños estructurales, análisis y acompañamiento a las diferentes socializaciones, visitas de campo y diferentes propuestas para mitigación y solución definitiva.	ADMINISTRACION 23%	**$ 535.155.608,93**
	UTILIDAD 5%	**$ 116.338.175,86**
	IVA sobre utilidad	**$ 22.104.253,41**
	VALOR TOTAL OBRA INCLUYE IVA	**$ 3.000.361.555,30**
	ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$ 101.400.000,00**
	IVA estudios y diseños 19%	$ 19.266.000,00
	PMA PASAO	$ 80.000.000,00
	PMT	$ 70.000.000,00
	TOTAL	$ 3.271.027.555,30
	AJUSTE AL PESO	-$ 0,30
	TOTAL OBRA	**$ 3.271.027.555,00**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho pago, se reconocerá en el marco del Decreto de calamidad pública No. 202504000078 y de la Resolución de urgencia manifiesta N° 202500002189, ambos actos expedidos el día 12 de febrero de 2025, con fundamento en los cuales, el Municipio de Bello, autorizó el inicio de actividades, con el objeto de: *REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.*

ARTÍCULO TERCERO: El pago reconocido se imputará al Rubro Presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
787	01/08/2025	884	03.24.14.030.20240508800 08.126.15.47.2.3.2.02.02.005.01.01.0876.0054211	RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles – vía urbana mejorada	$3.500.000.000	$3.271.027.555

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, para que realice el desembolso del pago reconocido en el artículo primero a nombre de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 – 0,** imputable al rubro referido en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: El contratista **CONCRE-ACEROS S.A.S**, deberá presentar acta de corte parcial con el avance de las obras, memorias de cantidades, pago de seguridad social de personal técnico y operativo, certificado de parafiscales, y demás documentos requeridos que soporten dicho pago.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de que, con este pago, se realiza un abono o pago parcial a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.,** por la ejecución de las obras derivadas de la calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, prorrogada a través del Decreto No. 202504000319 del 12 de agosto de 2025 y de la urgencia manifiesta N° 202500002189 del 12 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución de pago no exime a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.** del cumplimiento de sus obligaciones, ni implica la recepción definitiva de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bello a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA
Alcaldesa

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaría Jurídica
Alcaldía de Bello

LUZ ADRIANA TORO ARIAS
Supervisora
Secretaría de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Bello

JOHN ALEXANDER OSORIO OSORIO
Secretario de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres
Alcaldía de Bello

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria SGRD		30-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

SECRETARIA DE HACIENDA

Vigencia 2025

Disponibilidad presupuestal No. 787

Fecha de expedición 01/08/2025

Fecha de aprobación 01/08/2025

Descripción

ACCIONES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS QUE HACEN PARTE MALLA VIAL GARANTIZANDO UNA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE DE LA CIUDAD EN RELACIÓN A LA CALAMIDAD PUBLICA 202504000078 DEL 12 D FEBRERO Y URGENCIA MANIFIESTA 20250400002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento existe apropiación disponible por valor de $3.500.000.000

Rubro	Nombre del Rubro	C.Costos	Código	Valor ($)
03.24.14.030.2024050880008.126.15.47.2.3.2.02.02.005.01.01.0876.0054211	RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles - Vía urbana mejorada		884	3,500,000,000
			Total	3,500,000,000

Elaboró

JUAN IGNACIO GOMEZ ARANGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARIA DE HACIENDA

Aprobó

DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN
SECRETARIO DE HACIENDA - SECRETARIA DE HACIENDA

Ruta Elaboración
Nombre Usuario
JUAN IGNACIO GOMEZ ARANGO
DIANA MARÍA MONSALVE PULGARÍN

MUNICIPIO DE BELLO

Nit: 890,980,112.1

REGISTRO PRESUPUESTAL

SECRETARIA DE HACIENDA

El(La) Secretario(a) de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales, ordenanzales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal 1 018 de 2022, actual estatuto orgánico de presupuesto municipal

AUTORIZA EL GASTO A FAVOR DE:

CONCRE- ACERO S.A.S.

Nit: 800,046,874.0

Vigencia 2025 — Compromiso presupuestal No. 4548

Fecha de expedición 30/09/2025 — Fecha de aprobación 30/09/2025

No. contrato — Fecha Contrato

Objeto:

Resolución 202500012976, Por medio del cual se Reconoce el Pago Parcial de las Obras de Emergencia Ejecutadas en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública 202504000078 del 12 febrero 2025, Prorrogada a traves del Decreto 202504000319 del 12 agosto de 2025, y Urgencia Manifiesta 202500002189 del 12 febrero 2025.

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento se han comprometido $3,271,027,555 discriminados en los siguientes rubros:

Disponibilidad Nro.	787	$	3,271,027,555
Rubro	03.24.14.030.2024050880008.126.15.47.2.3.2.02.02.005.01.01.0876.0054211	884 $	3,271,027,555
RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles - Vía urbana mejorada			
		Total $	3,271,027,555

Esta autorización cumple con todos los requisitos contemplados en el estatuto fiscal del Municipioo y demas normas complementarias para su legalización, Ley 1150/07 y Decretos Reglamentarios.

Aprobó

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
SECRETARIA DE HACIENDA

Ruta Elaboración
Nombre Usuario
DAIRON ADOLFO MARIN Elaboró: PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

11180
02 OCT 2025

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen | Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	
Nombre de la entidad	CONCRE-ACERO S.A.S
Nombre abreviado	CONCRE-ACERO S.A.S.
Fecha de creación	14/03/2018 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	NIT
Número de documento	800046874
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Sociedad por acciones simplificada
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Antioquia
Municipio	Copacabana

Información de contacto

Dirección	KM 17 AUT NORTE- VEREDA ANCON
Código postal	
Teléfono de oficina	4444335
Fax de oficina	4444335
Correo electrónico de la oficina	administracion@concreacero.com.co
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	proyectos@concreacero.com.co

Dirección	Estado	País	Teléfono

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Página web

Página web	www.concreacero.com.co
Facebook	
URL linkedin	
URL de youtube	
Twitter URL	

Contacto principal

Título	Mr
Nombre	Juan Manuel Franco Yepes
Cargo	Gerente General
Teléfono	4444335
Móvil	3143824450
Fax	
Correo electrónico	proyectos@concreacero.com.co

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

SECRETARIA DE HACIENDA

Vigencia 2026

Disponibilidad presupuestal No. 317

Fecha de expedición 05/02/2026

Fecha de aprobación 05/02/2026

Descripción

ACCIONES DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA VIA A LA BANCA, LOS CUALES HACEN PARTE DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202500002189 DEL 2 DE FEBRERO DE 2025.

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento existe apropiación disponible por valor de $416,050,000 discriminada en los siguientes rubros:

Rubro	Nombre del Rubro	C.Costos	Código	Valor ($)
03.40.16.033.2024050880005.068.13.15.2.3.2.02.02.009.01.01.0660.0091119	RP D.E Oblig U. Otros servicios de la administración pública n.c.p - Documentos de planeación en Ordenamiento Territorial implementados		386	416,050,000
			Total	**416,050,000**

Elaboró

PAULA MIREYA CONTRERAS PACHECO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO. - SECRETARIA DE HACIENDA

Aprobó

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
SECRETARIO DE HACIENDA - SECRETARIA DE HACIENDA

Ruta Elaboración
Nombre Usuario
PAULA MIREYA CONTRERAS PACHECO
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS

MUNICIPIO DE BELLO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

SECRETARIA DE HACIENDA

Vigencia 2026

Disponibilidad presupuestal No. 316

Fecha de expedición 05/02/2026

Fecha de aprobación 05/02/2026

Descripción

ACCIONES DE INTERVENCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA VIA A LA BANCA, LOS CUALES HACEN PARTE DE LA URGENCIA MANIFIESTA 202500002189 DEL 2 DE FEBRERO DE 2025.

Certifico que a la fecha de aprobación de este documento existe apropiación disponible por valor de $683,950,000 discriminada en los siguientes rubros:

Rubro	Nombre del Rubro	C.Costos	Código	Valor ($)
03.24.14.030.2024050880008.016.13.15.2.3.2.02.02.005.01.01.0625.0053211	RP D.E Oblig U. Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles - Andén construido		363	330,000,000
03.24.14.030.2024050880008.179.13.15.2.3.2.02.02.005.01.01.0626.0054221	RP D.E Oblig U. Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas - Puentes peatonales de la red urbana con mantenimiento		364	353,950,000
			Total	**683,950,000**

Elaboró

PAULA MIREYA CONTRERAS PACHECO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO. - SECRETARIA DE HACIENDA

Aprobó

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
SECRETARIO DE HACIENDA - SECRETARIA DE HACIENDA

Ruta Elaboración
Nombre Usuario
PAULA MIREYA CONTRERAS PACHECO
FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS